



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Ariel RAUSCHENBERGER
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Guido Alberto BISTERFELD
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXX - N° 3590
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Ley N° 3546.....	2
Decretos Sintetizados: N° 3157, 3751, 3777, 3797, 3988, 4057, 4063, 4082, 4119, 4120, 4174, 4176 a 4179, 4181 a 4185, 4196, 4198, 4206, 4208, 4209, 4211, 4214, 4222, 4257 a 4266.....	2
Designaciones: Res. N° 3805, 4233.....	6
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1700, 1701 y 1703.....	6
Ministerio de la Producción: Res. N° 413, 417, 418, 420, 422, 423, 426, 429 a 433.....	8
Dirección Provincial de Vialidad: Res. de Direct. N° 737.....	10
I.P.A.V.: Res. N° 1049.....	11
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 295, 296, 320 a 322, 326, 327, 331, 333 a 341.....	11
Secretaría de Cultura: Res. N° 205 a 209.....	13
Secretaría de Recursos Hídricos: Res. N° 83 y 84.....	14
ISS: Res. Gral. N° 987, Res. N° 95, SEMPRE: Disp. N° 20, DAFAS: Res. N° 1603.....	14
Tribunal de Cuentas: Res. N° Sent. N° 619, 653, 654, 742, 746, 797, 1215, 1216, 1270, 1273, 1274, 1389, 1409, 1886 a 1888, 2006, 2008, 2031, 2034, 2047, 2049, 2051, 2058 a 2061, 2111 a 2113, 2141 a 2158.....	15
Licitaciones:.....	69
Edictos:.....	72
Avisos Judiciales:.....	75
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	95
Concursos: Llamados: M.D.S. Res. N° 1768 y 1769, IPAV: Res. N° 1027, 1033 y 1034, Ca. De Dip. Res. N° 326, Resultados: M.E. Res. N° 1107, 1108, 1110 y 1111, D.P.V.: Re. De Pres. N° 178.....	113

LEY N° 3546: PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 3157 -26-7-23- Art. 1°.- Incrementase el cupo de guardias y pasivas, profesionales y no profesionales para el mes de Julio, graduadas en 966 las guardias activas profesionales, 673 las guardias activas no profesionales, 2606 las guardias pasivas profesionales y 1810 las guardias pasivas no profesionales, conforme el detalle obrante en anexo que forman parte del presente.

Art. 2°.- Fíjase la valoración total de las guardias en el monto de \$ 432.062.175,00 para el mes de Julio de 2023.

Art. 3°.- El incremento en las guardias y el importe fijado en los artículos anteriores en se mantendrá vigente por el mes de Julio de 2023.

Art. 4°.- Facúltase a la Dirección del Gasto Público, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1503/17, a actualizar el cupo y la valoración total de guardias en el Sistema Informático de Guardias, a los efectos del cumplimiento y control del presente Decreto. (S/Expte. N° 3568/20)

Decreto N° 3751 -18-8-23- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto al señor Daniel Armando GADAÑOTTI -DNI N° 25.644.304 -Clase 1976, en la Categoría 5 del Convenio de Colectivo de Trabajo N° 36/75, por un período condicional de 190 días corridos de servicio efectivo, encuadrándose el procedimiento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643

Decreto N° 3777 -24-8-23- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 65/23, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

HANDEL S.R.L. CUIT N° 30-71567049-2: Ítem 3, en la suma total de \$ 4.911.988,00 según Orden de Provisión N° 231173.

Decreto N° 3797 -28-8-23- Art. 1°.- Autorízase la renovación de la habilitación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría Servicio Regular Diferenciado entre la localidad de Victorica y la ciudad de Santa Rosa, en jurisdicción provincial, a la Empresa TRANSPORTE EXPRESO ALVAREZ S.R.L. CUIT N° 30-71592581-4 representada por su Gerente señor Hugo Oreste SAGRADO, por el término de TRES (3) años, contados a partir del día 29 de Agosto de 2023, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95.

Art. 2°.- Apruébase el proyecto de Contrato de Concesión, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y autorízase al señor Director de Transporte, para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, proceda a suscribir el mismo.

Art. 3°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO modelo DAILY 50-170, año 2022, motor N° 7305472, chasis N° 93ZK050CZN8498584, tacógrafo marca CONTINENTAL N°40459746, dominio AF903FL.

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar la línea cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 3988 -1-9-23- Art. 1°.- Autorízase la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "S"- Unidad de Organización 01 - Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para cubrir UN (1) cargo vacante - Puesto de Trabajo N° 31743-, Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, para realizar tareas a cargo del Despacho, a los y las agentes de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que revisten hasta la Categoría 14, inclusive, de la Rama Administrativa de las Leyes N° 643 y N° 2871 y sus modificatorias, conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Norma Jurídica de Facto N° 751, y a los adscriptos y las adscriptas en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, con encuadre en lo normado en el artículo 21, segundo párrafo, de la Norma Jurídica de Facto N° 751/76, complementaria de la mencionada Ley.

Decreto N° 4057 -4-9-23- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 13762/23 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y consecuentemente autorizase al Señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión N° 908225 a 908231, destinadas a la adquisición de insumos médicos debido al aumento de enfermedades respiratorias, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930 y consecuentemente adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

COMPañIA CIENTIFICA S.A.: Ítems 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 37 en la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.059.787,00).-

DROGUERIA AZCUENAGA S.R.L.: Ítems 1, 2, 10, 22, 23, 38, 40 y 44 en la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.848.683,75).-

NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítems 3, 16, 18 y 46 en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS (\$18.174.032,00).-

DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítems 4, 8, 11, 12, 24, 33, 34, 45, 50 y 51 en la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$6.094.322,00).-
MG PHARMACORP S.R.L.: Ítem 14, 20 y 21 en la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$3.366.000,00).-
BAPROSIS S.R.L.: Ítems 5, 15 y 17 en la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$1.523.576,00).-
DROGUERIA GARZON S.A.: Ítems 6 y 7 en la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$119.160,00).-
Art. 2°: Declarar desiertos los ítems 19, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 47, 48, 49 y desestimados los ítems 9 y 13 .-

Decreto N° 4063 -5-9-23- Art. 1°.- Declárase de Interés Provincial la Tercera Asamblea Anual del Consejo Federal de la Sociedad Civil, a realizarse en la ciudad de Santa Rosa los días 5 y 6 de septiembre del corriente año.

Art. 2°.- Declárense Huéspedes Oficiales a todos y todas los/as representantes de todas las Provincias que participarán en la Tercera Asamblea Anual del Consejo Federal de la Sociedad Civil.

Art. 3°.- Encomiéndase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, todas las acciones necesarias tendientes a difundir, fomentar y garantizar la realización de la Tercera Asamblea Anual del Consejo Federal de la Sociedad Civil.-

Art. 4°.- Encomiéndase a la Subsecretaria de Medios de Comunicación la difusión de la Tercera Asamblea Anual del Consejo Federal de la Sociedad Civil y la transmisión a través de la Televisión Pública Pampeana de la misma.

Decreto N° 4082 -8-9-23- Art. 1°.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 583/22 del Ministerio de Educación obrante a fojas 66/67 del Expediente N° 16661/21 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE: GALINARI, SERGIO ADRIÁN.-".

Art. 2°.- Declarar Cesante a partir de la notificación del presente Decreto, al señor Sergio Adrián GALINARI, D.N.I. N° 22.708.865, Afiliado N° 85.220, por aplicación de los artículos 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Dése intervención a la Dirección General de Personal Docente, para que proceda a dejar copia del presente Decreto, en el Legajo Personal del agente citado en el artículo 2°.

Decreto N° 4119 -8-9-23- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al señor Vicegobernador, Abogado Mariano Alberto FERNANDEZ.

Decreto N° 4120 -9-9-23- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto N° 4174 -19-9-23- Art. 1°.- Rectificar el artículo 1° del Decreto N° 3050/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°.- "La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, pagará al ex docente Enrique Alfredo TORANZO PESCARA, DNI N° 14.757.693, Clase 1962, la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$16.663,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4176 -19-9-23- Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento, a partir del 24 de mayo de 2023, a la docente Ana Beatriz FERMOSELLE, DNI N° 22.305.748, en 12 horas cátedra del Colegio Secundario "Zampieri y Quaglini" y 15 horas cátedra de la Escuela Normal "Provincia de San Luis", ambas instituciones de la Ciudad de General Pico.

Art. 2°.- Páguese al señor Juan Carlos RODRIGUEZ, DNI N° 14.299.966 en representación de su hijo menor Benicio Manuel RODRIGUEZ, DNI N° 49.086.405 y en carácter de derechohabiente de su extinta madre Ana Beatriz FERMOSELLE, DNI N° 22.305.748 la suma de \$878.448,98.

Art. 3°.- Transfiéranse a los organismos correspondientes los importes resultantes de las liquidaciones de fojas 16/23.

Decreto N° 4177 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Claudia Marcela ORTIZ, DNI N° 20.263.547, Clase 1968, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario "Manuela Belgrano", de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4178 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Rosana Lorena Celina LUCERO, DNI N° 18.508.914, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana, de la Escuela N° 210 y Auxiliar Docente Jornada Extendida -turno tarde- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, del Centro Educativo Polivalente, ambos establecimientos educativos de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4179 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de julio de 2023, a la docente Laura Noemi TEVES, DNI N° 17.474.646, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial, del Jardín de Infantes Nucleado N° 31, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4181 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Marta Haidee DELGADO, DNI N° 17.894.681, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 262, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4182 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, al docente Ricardo Javier VILLALBA, DNI N° 24.289.053, Clase 1974, al cargo titular de Profesor: Educación Artística Música: 3 horas cátedra 1° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Olga Orozco”, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4183 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente María Alejandra RING, DNI N° 20.475.956, Clase 1968, al cargo titular de Maestra Recuperadora -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de Doblás, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4184 -19-9-23- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Leticia Viviana SANTARELLI, DNI N° 11.522.019, Clase 1955, la suma de \$36.603,00 en concepto de 7 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4185 -19-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2023, al docente Kevin ROLDAN DYCKMANS, DNI N° 35.386.287, Clase 1991, a los cargos titulares de Profesor: Educación Física: 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico; Profesor: Educación Física: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y humanidades, del Colegio Secundario “Profesor Elpidio Pérez”, de la localidad de Uriburu, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4196 -20-9-23- Art. 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° del Decreto N° 2455/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial a la Jornada Notarial Pampeana, organizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, durante el día 22 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Santa Rosa”.

Decreto N° 4198 -21-9-23- Art. 1°.- Declárese Huésped Oficial de la provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia en la misma, a la señora Ministra de

Desarrollo Social de la Nación, C.P.N. Victoria TOLOSA PAZ y comitiva que la acompaña.

Decreto N° 4206 -22-9-23- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliegos de Especificaciones Técnicas y Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Provisión) agregado a fojas 13/19 del Expediente N° 14342/23 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 185/23, para la contratación del servicio de provisión de agua natural de mesa no gasificada, en botellas de quinientos (500) cc. de capacidad cada una y apta para consumo humano, con destino a distintas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4208 -22-9-23- Art. 1°.- Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 135/23, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Art. 2°.- Autorízase a contratar en forma directa la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento hospitalario específico que será destinado al nuevo Hospital de Complejidad Creciente de la ciudad de Santa Rosa, bajo las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 135/23, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Decreto N° 4209 -22-9-23- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 85/23, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.

Art. 2°.- Autorízase a contratar en forma directa adquisición de una (1) Camioneta Pick Up doble cabina 4x4 para uso de la Secretaría General de la Gobernación, bajo las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 85/23, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Decreto N° 4211 -22-9-23- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 13/20 del Expediente N° 14343/23 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 236/23, para el servicio de desinfección, control de bacterias y virus, con destino a Residencia del Señor Gobernador.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4214 -22-9-23- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas

Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación) agregado a fojas 58/69 del Expediente N° 12709/23 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 160/23, destinada a la contratación del servicio de viandas para pacientes internados y personal de guardia del Hospital Dr. Segundo Taladriz de Toay.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4222 -22-9-23- Art. 1°.- Déjase sin efecto la habilitación autorizada por Decreto N° 2169/21, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría Servicios de Fomento, en jurisdicción provincial, a la Empresa “TRANSPORTE ZAMI”, propiedad del señor Oscar Alberto MARTINA, D.N.I. N° 29.209.950, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Decreto N° 4257 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Nidia Lilian ANCIN, DNI N° 17.688.584, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana, de la Escuela N° 63, de la localidad de Alpachiri, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4258 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente María Claudia LASIERRA, DNI N° 18.537.557, Clase 1967, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística: 3 horas cátedra 2° I; 3 horas cátedra 2° II; 2 horas cátedra 3° I; 2 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Profesor Fernando Enrique Araoz”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4259 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Natalia EVANGELISTA, DNI N° 32.046.290, Clase 1986, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Inglés -turno completo-, de la Escuela N° 255 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4260 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, al docente Carlos Alberto YARZA, DNI N° 20.830.837, Clase 1969, al cargo titular de Profesor: Educación Física: 3 horas cátedra 1° II, 3 horas cátedra 1° III -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Zampieri y Quagliani”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N°

643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4261 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de agosto de 2023, a la docente Lorena Ester CASTAÑO, DNI N° 26.237.086, Clase 1977, al cargo titular de Profesora: Acompañamiento a las Trayectorias Escolares: 3 horas cátedra 2° IV, 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “República de El Salvador”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4262 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de junio de 2023, a la docente María Emilia MOISES, DNI N° 35.157.500, Clase 1991, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Música -turno mañana y tarde, del Jardín de Infantes Nucleado N° 26, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4263 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de agosto de 2023, a la docente Joana Evelin FERNANDEZ, DNI N° 33.987.906, Clase 1989, al cargo titular de Auxiliar Docente Jornada Extendida -turno tarde- Ciclo Orientado, del Colegio Secundario “Los Ranqueles”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4264 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente María Geraldina APPAP, DNI N° 36.201.832, Clase 1992, al cargo titular de Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 2° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Zona Norte”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4265 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 27 de julio de 2023, a la docente Ailén MATILLA, DNI N° 34.608.933, Clase 1989, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física -Recreación -turno mañana y tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 26, de la localidad de Speluzzi, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4266 -25-9-23- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Marcela Noemí BOERIS, DNI N° 17.734.521, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grupo -turno mañana-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 2 Sordos e Hipoacúsicos, de la

ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 3805 -28-8-23- Art. 1°.- Designase, a partir del 14 de agosto del corriente año, Director General de Casas de Juventud de la provincia de La Pampa dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, al señor Dino Emanuel GOROSITO (DNI N° 42.016.617 – Clase 1999).

Decreto N° 4233 -22-9-23- Art. 1°.- Designase al Abogado Araldo ELEN0 ARROLA, D.N.I. N° 29.074.678, en carácter de Titular, para que represente al Estado Provincial en la Asamblea Ordinaria convocada por la Empresa Pampeana de Telecomunicaciones “EMPATEL S.A.P.E.M.”, el día 5 de octubre del corriente año, a las 10:00 horas, y en la Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de octubre del corriente año a las 11:00hs.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1700 -19-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Club Social y Deportivo Aguas Buenas”, Personería Jurídica N° 124, con sede en la localidad de Coronel Hilario Lagos, por la suma de \$100.000,00 para para solventar gastos de funcionamiento de la Institución.

Res. N° 1701 -19-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de \$ 1.441.962,00 a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa “Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad”, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
101/6	Alpachiri	165.600,00
192/5	Alta Italia	48.000,00
021/6	Anguil	6.000,00
221/2	Ataliva Roca	4.000,00
061/2	Bernardo Larroudé	2.200,00
181/8	Caleufú	41.600,00
041/4	Catrilo	57.600,00
171/9	Colonia Barón	95.800,00
081/0	Conhelo	37.600
011/7	Doblas	79.200,00
152/9	Dorila	28.800
082/8	Eduardo Castex	92.600,00
195/8	Falucho	1.000,00
224/6	General Acha	51.600,00
153/7	General Pico	148.600,00
113/1	General San Martín	24.000,00

091/9	Gobernador Duval	3.000,00
103/2	Guatraché	125.962,00
196/6	Ingeniero Luiggi	16.000,00
065/3	Intendente Alvear	60.000,00
115/6	Jacinto Arauz	38.800,00
024/0	Santa Rosa	314.000,00

TOTAL GENERAL \$ 1.441.962.-

Res. N° 1703 -20-9-23- Art. 1°.- Transfírase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: “ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS”, correspondiente al mes de Septiembre de 2023.

“ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS” -SEPTIEMBRE DE 2023-

LOCALIDAD	COD. – D.V.	MONTO
ALPACHIRI	101 - 6	140.000,00
ATALIVA ROCA	221 - 2	20.000,00
BERNASCONI	111- 5	25.000,00
CATRILO	041 - 4	30.000,00
COLONIA BARON	171-9	20.000,00
COLONIA 25 DE MAYO	161-0	15.000,00
DOBLAS	011 - 7	65.000,00
GENERAL ACHA	224 - 6	60.000,00
GENERAL PICO	153 - 7	22.000,00
GENERAL SAN MARTIN	113-1	15.000,00
GUATRACHE	103 - 2	40.000,00
INTENDENTE ALVEAR	065 - 3	40.000,00
LA ADELA	031 - 5	45.000,00
MACACHIN	012 - 5	100.000,00
MIGUEL CANE	172-7	20.000,00
MIGUEL RIGLOS	014-1	25.000,00
PARERA	184 - 2	20.000,00
QUEMU QUEMU	173 -5	20.000,00
RANCUL	187 - 5	65.000,00
REALICÓ	197-4	120.000,00
SANTA TERESA	105-7	25.000,00
TOAY	204 - 8	110.000,00
TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	016-6	20.000,00
TRENEL	213 - 9	18.000,00
VICTORICA	126 - 3	120.000,00
VILLA MIRASOL	176 - 8	20.000,00
WINIFREDA	087 - 7	45.000,00
TOTAL		\$ 1.265.000,00

Res. N° 1704 -20-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de

\$ 1.906.300,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa “Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad”, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	64.100,00
142/0	La Reforma	25.600,00
043/0	Lonquimay	33.000,00
124/8	Luan Toro	30.000,00
012/5	Macachín	86.400,00
172/7	Miguel Cané	63.600,00
184/2	Parera	14.000,00
173/5	Quemú Quemú	143.500,00
187/5	Rancúl	300.000,00
197/4	Realicó	116.400,00
015/8	Rolón	33.000,00
125/5	Telén	108.100,00
204/8	Toay	117.000,00
161/0	25 de Mayo	181.200,00
126/3	Victorica	297.600,00
024/0	Santa Rosa	292.800,00

TOTAL GENERAL \$ 1.906.300,00.-

Res. N° 1705 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$18.521.808,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 258/23.

Res. N° 1706 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$20.000.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 93/23.

Res. N° 1707 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$14.285.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 102/23.

Res. N° 1708 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$9.706.528,00, con destino al desarrollo del Programa de

Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, rectificado por Decreto N° 92/23.

Res. N° 1709 -20-9-23- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Alta Italia la suma de **\$630.942,33** en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1710 -20-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Comisión de Fomento de Chacharramendi, la suma de \$ 405.600,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1711 -20-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Algarrobo del Águila, la suma de \$ 1.081.600,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1712 -20-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Jacinto Aráuz, la suma de \$ 1.216.800,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1724 -21-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación el Rincon de Todos” Personería Jurídica N° 2402, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$180.000,00, destinado a gastos de funcionamiento de la Institución.

Res. N° 1725 -21-9-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$100.000,00, a la Municipalidad de Macachin, destinada a solventar gastos de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Res. N° 1726 -21-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Cambiando Vidas”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$16.326.900,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de junio de 2023, ratificado por Decreto N° 2591/23.

Res. N° 1738 -26-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la

Municipalidad de Intendente Alvear, la Suma de \$ 1.500.000,00 en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 1° de agosto de 2023 entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Intendente Alvear que tiene por objetivo establecer acciones conjuntas y coordinadas, las que en el marco de sus competencias se desarrollaran a los efectos de coadyuvar a la institución para continuar con el funcionamiento de la “Residencia de Ancianos de Intendente Alvear Nuestra Señora de Fátima” con domicilio en calle Avenida Rawson A° 250 de la localidad de Intendente Alvear.

Res. N° 1739 -26-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de pesos \$150.000,00 a favor de la “Asociación Simple Keruf Demguin”, matrícula 03-2-IV-88, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 1740 -26-9-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$500.000,00, a la Municipalidad de Arata, destinada a solventar gastos de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Res. N° 1742 -27-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de La Adela, la suma de \$100.000,00 destinada a solventar los gastos originados por la organización y desarrollo de actividades juveniles.

Res. N° 1743 -27-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$100.000,00, a favor de la Asociación “TALLER PRODUCTIVO PAZ Y BIEN”, Personería Jurídica N° 942, con sede en la localidad de Intendente Alvear, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 1745 -27-9-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Asociación Club Estudiantil” Personería Jurídica N° 97, con sede en la localidad de Eduardo Castex, por la suma de \$300.000,00, destinado a gastos de funcionamiento de la Liga Provincial de Basquet.

Res. N° 1753 -27-9-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá la suma de \$3.850.000.-, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, destinada a solventar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.

185/9	PICHI HUINCA	\$350.000,00
197/4	REALICO	\$500.000,00
044/8	URIBURU	\$500.000,00
TOTAL		\$3.850.000,00

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 413 -18-9-23- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de General Acha -224-6- C.U.I.T. N° 30-67164365-4, para cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 417 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$500.000,00, a favor de la Comisión de Fomento La Reforma -142-0-, C.U.I.T. N° 30-99911333-4, el que será destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 418 -20-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de Heraldo Javier MODON D.N.I. N° 17.979.217 con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 17/22, presentado en su calidad de nudo propietario del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Sección III, Fracción D, Lote 15, Parcela 24, Partida N° 504.736 y por el Ingeniero Agrónomo Iván Alexis FUHR titular de D.N.I. N° 32.214.309, matrícula CIALP N° 915, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción liquidará y pagará la suma indicada en el artículo anterior, como Aporte No Reintegrable con imputación a la Jurisdicción G- Unidad de Organización 21- Carácter 0-Cuenta 1- Finalidad y Función 720 – 01 – 031 – 07 – 01 – 16 – 08 - 9693, Conv 20/22 Past. Y Forest. del Presupuesto vigente.

Art. 3°.- El Beneficiario, deberá presentar ante la Dirección de Agricultura, a los efectos de realizar la rendición del Aporte No Reintegrable otorgado, una “Declaración Jurada de uso de fondos” (Anexo V Resolución N° 081/23) dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde que se efectivice el pago del Aporte, debiendo acompañar el o los comprobantes de gastos que demande la adquisición de insumos, contratación de servicios de maquinarias agrícolas, preparación de sementeras, siembra, pulverizaciones, cosecha, asesoramiento técnico para la implantación y manejo de pasturas perennes o aquello que corresponda según el destino que se haya otorgado el Aporte para solventar en todo o en parte la inversión que requiera la implantación y renovación de pasturas perennes.

Art. 4°.- A fin de efectuar la rendición, los Beneficiarios deberán presentar los comprobantes originales que fueron afectados a cada actividad y/o compra de bienes, los mismos deberán cumplir con los siguientes requisitos: fecha posterior a la presentación del Plan de Manejo, responder a la condición de Factura/Ticket A, B o C, estar confeccionados a nombre del Beneficiario que ha recibido

ANEXO

Código	Localidad	Importe
071/1	ALGARROBO DEL AGUILA	\$500.000,00
183/4	LA MARUJA	\$500.000,00
142/0	LA REFORMA	\$500.000,00
043/0	LONQUIMAY	\$500.000,00
212/1	METILEO	\$500.000,00

el Aporte. En caso de tratarse de más de un Beneficiario, deberán ser confeccionados a nombre de uno de ellos, que se encuentre inscripto en los organismos nacionales y provinciales correspondientes y cumplir con los requisitos legales e impositivos vigentes, acompañados con la correspondiente validación de AFIP.

Art. 5°.- El incumplimiento por parte del Beneficiario, de la obligación de rendir los fondos otorgados, en el plazo previsto en el acto de otorgamiento, como así en la inversión de los fondos conforme el destino consignado, implicará la caducidad del beneficio concedido y la devolución total o parcial del Aporte, con más los intereses que se devenguen, a cuyo efecto se aplicará la Tasa de interés dispuesta por el Código Fiscal de la provincia de La Pampa para la falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales. Dicho interés se devengará desde la entrega de los fondos al Beneficiario y hasta el día de su efectiva devolución.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir al beneficiario la documentación respaldatoria y/o ampliatoria que estime pertinente en relación al uso de los fondos del Aporte en cuestión.

Res. N° 420 -22-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reembolsable a cada uno de los beneficiarios mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, por los montos allí consignados y con exclusivo destino de financiar los Planes de Manejos presentados por los beneficiarios para implantación y Renovación de Pasturas Perennes, conforme lo establecido en la Resolución N° 176/23 y lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción liquidará y pagará a cada beneficiario la suma indicada en el Anexo I de la presente, como aporte no reembolsable con imputación a la Jurisdicción G- Unidad de Organización 41- Carácter 0- Cuenta 1- Finalidad y Función 720 – 01 – 031 – 07 – 01 – 00 – 091 - 9707, FONDAGRO-EMERGENCIA, del Presupuesto vigente.

Art. 3°.- Los beneficiarios detallados en el Anexo de la presente Resolución, deberán presentar ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a los efectos de realizar la rendición del Aporte No Reembolsable otorgado, una "Declaración Jurada de uso de fondos" (Anexo IV Resolución N° 176/23) dentro de los SESENTA (60) días corridos desde que se efectivice el pago del Aporte; debiendo acompañar el o los comprobantes de gastos que demande la adquisición de bienes, restauración de infraestructura o aquello que corresponda según el destino que se haya otorgado el Aporte.

A fin de efectuar dicha rendición, los Beneficiarios deberán presentar los comprobantes en original o copia certificada por autoridad competente, que fueron afectados a cada actividad y/o compra de bienes. Los mismos deberán cumplir con los siguientes requisitos: responder a la condición Factura/Ticket A, B o C, estar confeccionados a nombre del Beneficiario que ha recibido

el Aporte y cumplir con los requisitos legales e impositivos vigentes.

Art. 4°.- El incumplimiento por parte de los Beneficiarios mencionados en el Anexo de la presente Resolución, de la obligación de rendir los fondos otorgados, en el plazo previsto en el acto de otorgamiento, como así en la inversión de los fondos conforme el destino consignado, implicará la caducidad del beneficio concedido y la devolución total o parcial del Aporte, con más los intereses que se devenguen, a cuyo efecto se aplicará la Tasa de interés dispuesta por el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa para la falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales. Dicho interés se devengará desde la entrega de los fondos los Beneficiarios mencionados en Anexo que forma parte de la presente Resolución y hasta el día de su efectiva devolución.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir al beneficiario la documentación respaldatoria y/o ampliatoria que estime pertinente en relación al uso de los fondos del Aporte en cuestión. (S/Expte. N° 15401/23)

Res. N° 422 -25-9-23- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 500.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel 053-9, CUIT N° 30-99919375-3 el que se destinará a continuar con los trabajos de castraciones en la localidad.

Res. N° 423 -25-9-23- Art. 1°.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de \$ 200.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó - 197-4- C.U.I.T N° 30-99906207-1, destinado a gastos de funcionamiento.

Res. N° 426 -25-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de Carlos Alberto SEÑAS, titular de D.N.I. N.º 7.358.900, con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 24/32, presentado en su calidad de propietario del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Sección III, Fracción C, Lote 14, Parcela 40, Partida N° 609.926 y por el Ingeniero Agrónomo Esteban Andrés AIROLDI titular de D.N.I. N° 32.331.492, matrícula CIALP N° 1092, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

Res. N° 429 -26-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reembolsable a cada uno de los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los montos allí consignados y con exclusivo destino de financiar los Planes de Manejos presentados por los beneficiarios para implantación y Renovación de Pasturas Perennes, conforme lo establecido en la Resolución N° 176/23 y lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción liquidará y pagará a cada beneficiario la suma indicada en el Anexo de la presente, como aporte no reembolsable con imputación a la Jurisdicción G- Unidad de Organización

41- Carácter 0- Cuenta 1- Finalidad y Función 720 – 01 – 031 – 07 – 01 – 00 – 091 - 9707, FONDAGRO-EMERGENCIA, del Presupuesto vigente.

Art. 3°.- Los Beneficiarios detallados en el Anexo de la presente Resolución, deberán presentar ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a los efectos de realizar la rendición del Aporte No Reembolsable otorgado, una “Declaración Jurada de uso de fondos” (Anexo IV Resolución N° 176/23) dentro de los SESENTA (60) días corridos desde que se efectivice el pago del Aporte; debiendo acompañar el o los comprobantes de gastos que demande la adquisición de bienes, restauración de infraestructura o aquello que corresponda según el destino que se haya otorgado el Aporte.

A fin de efectuar dicha rendición, los Beneficiarios deberán presentar los comprobantes en original o copia certificada por autoridad competente, que fueron afectados a cada actividad y/o compra de bienes. Los mismos deberán cumplir con los siguientes requisitos: responder a la condición Factura/Ticket A, B o C, estar confeccionados a nombre del Beneficiario que ha recibido el Aporte y cumplir con los requisitos legales e impositivos vigentes.

Art. 4°.- El incumplimiento por parte de los Beneficiarios mencionados en el Anexo de la presente Resolución, de la obligación de rendir los fondos otorgados, en el plazo previsto en la presente, como así en la inversión de los fondos conforme en el destino consignado, implicará la caducidad del beneficio concedido y la devolución total o parcial del Aporte, con más los intereses que se devenguen, a cuyo efecto se aplicará la Tasa de interés dispuesta por el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa para la falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales. Dicho interés se devengará desde la entrega de los fondos a los Beneficiarios mencionados en Anexo que forma parte de la presente Resolución y hasta el día de su efectiva devolución.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir al beneficiario la documentación respaldatoria y/o ampliatoria que estime pertinente en relación al uso de los fondos del Aporte en cuestión. (S/Expte. N° 15403/23)

Res. N° 430 -26-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de la sucesión de Juan Irineo ELSNBACH, C.U.I.T. N° 20-07352770-9 solicitado por su Administrador Provisorio Hugo Ariel ELSNBACH titular de D.N.I. N° 21.752.520, con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 27/32, presentado en su calidad de titular del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Sección III, Fracción D, Lote 06, Parcela 23, Partida N° 504.552 y por el Ingeniero Agrónomo Iván Alexis FUHR titular de D.N.I. N° 32.214.309, matrícula CIALP N° 915, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

Res. N° 431 -26-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de

Dante Rubén GRAND D.N.I. N° 16.241.674 con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 20/27, presentado en su calidad de propietario del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Sección IV, Fracción B, Lote 16, Parcela 27, Partida N° 584.245 y por el Ingeniero Agrónomo Leandro Alfredo MANGLUS titular de D.N.I. N° 24.839.219, matrícula CIALP N° 683, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

Res. N° 432 -26-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de Claudia Elizabet BESSO D.N.I. N° 22.936.210 con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 23/27, presentado en su calidad de arrendatario del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Fracción C, Lote 23, Parcela 80, Partida N°: 707.961 y por el Ingeniero Agrónomo Esteban Andrés AIROLDI titular de D.N.I. N° 32.331.492, matrícula CIALP N° 1092, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

Res. N° 433 -26-9-23- Art. 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00 a favor de Mario FETTER D.N.I. N° 10.075.298 con exclusivo destino a financiar el Plan de Manejo obrante a fojas 27/36, presentado en su calidad de usufructuario del inmueble rural designado con nomenclatura catastral Sección IV, Fracción B, Lote 22, Parcela 40, Partida N°: 624.191 y por el Ingeniero Agrónomo Leandro Alfredo MANGLUS titular de D.N.I. N° 24.839.219, matrícula CIALP N° 683, conforme lo establecido en la Resolución N° 081/23 y en los considerandos precedentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Res. de Direct. N° 737 -27-9-23- Art. 1°.- Modificar, el Anexo I aprobado por Resolución de Directorio N° 727/2023 del 11/09/2023, en el cual se establece el procedimiento para la aplicación del Art° 11 de la Ley Provincial N°3547, que quedara redactado en el Anexo I, que forma parte del presente acto resolutivo, al igual que el Anexo II.

ANEXO I

Procedimiento para la aplicación de la normativa provincial conforme lo dispuesto en la ley N° 3547

1) El trámite se iniciará con la solicitud de empresa contratista.

La solicitud mencionada en el párrafo precedente deberá contener:

- a) La intención expresa de la empresa contratista de aplicar la normativa descripta en la ley N° 3547, renunciando a la aplicación del Decreto Nacional N° 691/2016.
- b) La manifestación expresa que se obligará a continuar paralelamente con el procedimiento del

Decreto Nacional 691/2016, a los efectos de continuar con las rendiciones con Vialidad Nacional, conforme los convenios oportunamente firmados.

Recepcionada la solicitud de la empresa contratista con su intención de aplicar la normativa descripta en ley N° 3547, la repartición, si lo entendiésemos propicio, dará su conformidad.

1.1) El plazo para que la contratista solicite la intención de aplicar la normativa prevista en la ley N° 3547, será hasta el 31 de octubre de 2023.-

2) Cumplido lo dispuesto en el punto 1), la Dirección Provincial de Vialidad y la contratista requirente firmarán un convenio el cual deberá contener en forma expresa, como mínimo, lo siguiente:

a) El antecedente de solicitud de la contratista requiriendo el cambio de normativa acorde términos de la ley N° 3547 y la conformidad por parte de la Dirección Provincial de Vialidad.

b) La renuncia por parte de la empresa contratista a todo tipo de reclamo por el cambio de normativa a aplicarse.

c) La constancia expresa que no podrá solicitar volver a la aplicación del Decreto 691/2016.

d) La determinación que a los efectos de realizar los cálculos pertinentes para la aplicación de la normativa por la cual realizó la opción la parte contratista, se tomará como precio consolidado el último que surja de la Adecuación Provisoria de Precios adecuado al 100,00 % del último índice aplicado o Redeterminación Definitiva realizada bajo la órbita del Decreto 691/2016.

e) Cualquier otra cláusula que la repartición estime pertinente a los efectos del cumplimiento de la ley N° 3547 y las particularidades de la obra en ejecución.

ANEXO II

APLICACIÓN DEL DECRETO 2146/2006.-

1) El contratista podrá solicitar los pagos provisorios establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 2146/2006, desde la última Adecuación Provisoria o Redeterminación Definitiva aprobada y no abonada por la Dirección Provincial de Vialidad por Aplicación del Decreto Nacional 691/2016, los cuales serán considerados pagos a cuenta del Certificado Redeterminado final del mes correspondiente en el Decreto Nacional N° 691/2016, hasta la fecha del Convenio a firmarse.

2) El contratista podrá solicitar la certificación del acopio de los certificados en trámite (agosto de 2023), aplicando el artículo 29 del Pliego General de Condiciones (ed. 2008).

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1019 -21-9-23- Art. 1°.- Aprobar el Convenio de Transferencia de Tierras a Título Oneroso que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a suscribir con el Centro Empleados de Comercio de Santa

Rosa – CUIT. 33-54316834-9; en carácter de propietario de los inmuebles designados mediante nomenclatura catastral: Ejido 097, Circunscripción I, Radio c, manzana 50A - Parcelas 1 a 20 y manzana 50B – Parcelas 1 a 20, Plano Registrado ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 22781, Protocolizado en Tomo: 266 Folio: 56, con una superficie total de 7.936 m2; a los fines y con los efectos dispuestos en la Ley N° 3208.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 295 -29-8-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00), a favor de la Comuna de Santa Rosa - 024-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 296 -30-8-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00), a favor de la Comuna de Santa Rosa - 024-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 320 -12-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 470.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

173-5 QUEMU QUEMU	\$ 100.000,00
015-8 ROLON	\$ 370.000,00

Res. N° 321 -13-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 9.800.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

031-5 LA ADELA	\$ 4.000.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 1.800.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 2.000.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 2.000.000,00

Res. N° 322 -13-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 10.822.500,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

221-2 ATALIVA ROCA	\$ 3.120.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 4.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 460.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 907.500,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 700.000,00

115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 300.000,00
213-9 TRENEL	\$ 160.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 175.000,00

Res. N° 326 -14-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00), a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear -065-3, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 327 -15-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 22.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

153-7 GENERAL PICO	\$ 10.000.000,00.-
024-0 SANTA ROSA	\$ 12.000.000,00.-

Res. N° 331 -19-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

153-7 GENERAL PICO	\$ 100.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 300.000,00
184-2 PARERA	\$ 100.000,00

Res. N° 333 -20-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 28.679.936,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	\$ 2.000.000,00
211-3 ARATA	\$ 1.943.821,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 940.904,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 1.200.000,00
041-4 CATRILO	\$ 350.000,00
063-8 CEBALLOS	\$ 725.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 2.000.000,00
152-9 DORILA	\$ 2.000.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 3.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 1.500.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 292.991,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 1.700.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 1.102.220,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 3.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 4.000.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 2.000.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 725.000,00
213-9 TRENEL	\$ 200.000,00

Res. N° 334 -20-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS (\$ 42.828.206,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

031-5 LA ADELA	\$ 3.000.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 3.000.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 3.500.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 3.000.000,00
212-1 METILEO	\$ 3.507.033,00
184-2 PARERA	\$ 1.500.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 2.500.000,00
162-8 PUELEN	\$ 1.000.000,00
225-3 QUEHUE	\$ 816.953,00
197-4 REALICO	\$ 2.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 2.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 1.500.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 3.304.220,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 4.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 3.000.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 3.200.000,00
062-0 SARAH	\$ 2.000.000,00

Res. N° 335 -20-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 2.400.000,00.
Adquisición de Postes para Plantación y Cinta de Riego.-	
124-8 LUAN TORO	\$ 2.000.000,00.
Adquisición Motoniveladora.-	
213-9 TRENEL	\$ 2.100.000,00.-
Adquisición	
Prensa para Bolsas Camisetas.-	
131-3 CUCHILLO CO	\$ 2.000.000,00.-
Adquisición Camioneta.-	

Res. N° 336 -20-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.850.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 350.000,00.-
Reparación Parque Automotor.-	
015-8 ROLON	\$ 2.500.000,00.-
Reparación Parque Automotor.-	
213-9 TRENEL	\$ 2.000.000,00.-
Reparación Parque Automotor.-	

Res. N° 337 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Santa

Rosa -024-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 338 -22-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.036.696,00), a favor de la Comuna de Toay -204-8, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 339 -25-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00), a favor de la Comuna de Santa Rosa -024-0, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 340 -25-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 8.693.405,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

224-6 GENERAL ACHA	\$ 3.613.405,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 2.000.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 3.000.000,00
213-9 TRENEL	\$ 80.000,00

Res. N° 341 -26-9-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma total de PESOS CINCUENTAY SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 57.191.989,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 816.388,00
071-1 ALG. DEL AGUILA	\$ 1.320.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 2.798.790,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 80.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 716.388,00
211-3 ARATA	\$ 530.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 525.000,00
111-5 BERNASCONI	\$ 394.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 342.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 7.500,00
041-4 CATRILO	\$ 1.533.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 2.341.860,00
081-0 CONHELLO	\$ 528.250,00
064-6 CNEL. HILARIO LAGOS	\$ 410.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 854.330,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 1.555.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 65.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 12.000.000,00
102-4 GENERAL M. J. CAMPOS	\$ 599.180,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 510.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 1.035.356,00
091-9 GDOR. DUVAL	\$ 390.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 1.022.255,00

196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 10.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 3.759.385,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 1.294.840,00
031-5 LA ADELA	\$ 711.536,00
072-9 LA HUMADA	\$ 739.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.504.880,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 226.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 215.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 23.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 45.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 1.315.440,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 110.000,00
184-2 PARERA	\$ 393.745,00
092-7 PUELCHES	\$ 15.000,00
162-8 PUELEN	\$ 279.000,00
225-3 QUEHUE	\$ 60.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 763.316,00
187-5 RANCUL	\$ 1.936.311,00
197-4 REALICO	\$ 1.461.000,00
015-8 ROLON	\$ 695.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 667.000,00
125-5 TELEN	\$ 347.967,00
204-8 TOAY	\$ 739.155,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$ 50.000,00
213-9 TRENEL	\$ 270.000,00
044-8 URIBURU	\$ 59.500,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 1.835.904,00
066-1 VERTIZ	\$ 26.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 4.409.413,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 160.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 2.656.800,00
152-9 DORILA	\$ 38.500,00

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 205 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Santa Rosa (Código 024/0), por la suma total \$ 300.000,00 destinado a solventar gastos de mantenimiento y conservación del Teatro Español- Ley N° 2083.

Res. N° 206 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear (Código 065/3), por la suma total de \$ 300.000,00 destinado a solventar gastos para actividades culturales, con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Res. N° 207 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento Speluzzi (Código 154/5), por la suma total de \$ 100.000,00 destinado a solventar gastos para el festejo del día del estudiante en nuestra localidad, con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Res. N° 208 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Winifreda (Código 087/7), por la suma total de \$ 75.000,00 destinado

a solventar gastos que demande la peña folklórica que se realizará en el Club Social y Deportivo Winifreda, con encuadre en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.

Res. N° 209 -20-9-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General Pico (Código153/7), por la suma total de \$ 300.000,00 destinado a solventar gastos para Talleres de Tejido con Técnica de Tejido en Telar - Ley 2083.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Res. N° 83 -20-9-23- Art. 1°.- REVÓCASE EL PERMISO PRECARIO otorgado mediante RESOLUCIÓN N° 12/23 a la empresa “TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SACSACDE SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA U.T”, para la realización de la exploración y perforación para el cruce del río Salado en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, a unos 9000 metros al sur de la localidad de La Reforma, Departamento Limay Mahuída, identificado por la progresiva del gasoducto PK 234, en la ubicación aproximada de Latitud: 37°38'5.62" S- Longitud 66°13'28.80" O.-

Res. N° 84 -20-9-23- Art. 1°.- REVÓCASE EL PERMISO PRECARIO otorgado mediante RESOLUCIÓN N° 17/23 a la empresa “TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SACSACDE SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA U.T”, hasta la culminación de las obras proyectadas en “Gasoducto Presidente Néstor Kirchner”, para la realización de la perforación Horizontal dirigida (PHD) e instalación en forma subterránea de una cañería de acero para gasoducto, para el cruce del río Colorado en la jurisdicción de la provincia de La Pampa .-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 987 -21-9-23- Art. 1°.- Modificase, a partir del 1 de septiembre de 2023, en el Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, en la Tabla de Valores –Tabla de Honorarios y Gastos – la modificación de la Referencia UB* Unidad Bioquímica –Prestaciones Bioquímicas por Referencia UBA* Unidad Bioquímica A -Prestaciones Bioquímicas, y la incorporación de las Referencias: UBB* Unidad Bioquímica B -Prestaciones Bioquímicas y UBC* Unidad Bioquímica C -Prestaciones Bioquímicas, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Valores Modulados (Referencia VM*) de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Compensaciones (CO*) de Prestaciones Odontológicas y la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) de Elementos y Materiales Biomédicos, la revalorización de algunas

prácticas y coseguros, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.-

Art. 2°.- Modificase, a partir del 1 de septiembre de 2023, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: I Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, los Códigos: 10.01.56, 10.01.59, 25.01.01, 25.01.02, 25.01.04, 25.01.06, 25.01.14, 25.01.15, 25.01.16, 25.01.17, 25.01.18, 25.01.19, 25.01.50, 25.01.51, 25.01.58, 25.01.59, 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02, 33.02.03, 33.03.50, 33.03.51, 33.05.51, 33.05.52, 33.05.53, 33.05.54 y 33.05.55, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

Art. 3°.- Modificase, a partir del 1 de septiembre de 2023, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, el Código: 112.346 y 112.360, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

Art.4°.- Reemplázase, a partir del 1 de septiembre de 2023, el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: III Prestaciones Bioquímicas, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.-

Art. 5°.- Apruebase, a partir del 1 de septiembre de 2023, el cambio en el apartado dos del inciso b) del Código: 173.006, del Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: VII Normativa General, Capítulo III: Programas Especiales, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, el cual pasara a decir: –Un (1) módulo control mamario (34.06.11).-

Res. N° 95 -22-9-23- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINIELA PAMPEANA” correspondiente al 2do. Trimestre del año 2023.

Art. 2°.- Aprobar la distribución del 90 % de los resultados que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 34.308.025,04), como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 5.489.284,01); Fondo Provincial Educativo PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO (\$ 6.861.605,01); Ministerio de Desarrollo Social PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS (\$ 16.467.852,02); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN

CENTAVOS (\$ 4.940.355,61) y Ministerio de la Producción PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 548.928,40).

Art. 3°.- Aprobar la distribución del 90% de los aciertos prescriptos que ascendieron a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.565.751,87) y transferir al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social el importe de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.809.176,68) (art. 4° inc. d, Ley N° 808 – texto modificado por art. 35 Ley N° 3211).

SEMPRE

Disp. N° 20 -21-9-23- Art. 1°.- A partir del 1 de septiembre de 2023 y por aplicación del Artículo 4° de la Resolución General n° 826/19, actualizarse los precios de Materiales Descartables y Formulas Magistrales del ANEXO L – MATERIALES DESCARTABLES Y FORMULAS MAGISTRALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General n° 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

DAFAS

Res. N° 1603 -19-9-23- Art. 1°.- AUTORIZAR a la Asociación Civil “RACINGCLUB” con domicilio en la localidad de EduardoCastex, La Pampa, a realizar una rifa con una emisión de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) números, desde el número UNO (001) al número NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) inclusive, distribuidos en TRESCIENTAS TREINTA Y TRES BOLETAS (333) boletas con TRES (3) números de TRES (3) cifras en cada una. El precio de venta será el siguiente:

Al Contado: Pesos VEINTE MIL (\$ 20.000).

En Cuotas: En CUATRO (4) cuotas de pesos TRES MIL (\$ 3.000) y DOS (2) cuotas de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000).

Art. 2°.- PERMITIR a la mencionada Entidad la libre circulación y venta dentro del territorio de esta Provincia de La Pampa, de la totalidad de la emisión.

Art. 3°.- Los Sorteos Mensuales se realizarán por el extracto de Lotería Ciudad de Buenos Aires S. E., el Sorteo Extra Contado y Sorteo Final se efectuará mediante la extracción de bolillas ante Escribano Público.

Art. 4°.- El calendario de sorteos y el programa de premios será el siguiente:

SORTEOS MENSUALES: El último sábado en que realice sorteos Lotería Ciudad de Buenos Aires S.E. para su sorteo nocturno, en los meses de octubre, noviembre y

diciembre de 2023, y enero, febrero y marzo de 2024; las boletas comercializadas y que se encuentren al día con el pago de las cuotas, participarán, en cada mes, por el siguiente PREMIO:

-Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000).-

SORTEO CONTADO: Todas las boletas abonadas en su totalidad al 31 de diciembre de 2023, participarán de un sorteo que se realizará por el sistema de tómbola ante Escribano Público el 05 de enero de 2024 en el canal de TV “Difusora Castex S.A.”, por el siguiente PREMIO:

- Pesos CINCUENTA MIL (\$50.000).-

SORTEO FINAL: El Sorteo Final se realizará por el sistema de tómbola ante Escribano Público el 27 de abril de 2024, en el salón de fiestas María Barale de Brandemann, calle 25 de mayo entre independencia y 9 de julio.

Las boletas comercializadas y abonadas en su totalidad al día 31 de marzo de 2024, participarán por los siguientes PREMIOS:

PRIMER PREMIO: Pesos CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 440.000).

SEGUNDO PREMIO: Pesos TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000).

TERCER PREMIO: Pesos DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000).

CUARTO PREMIO: Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

QUINTO PREMIO: Pesos CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000).

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 619/2023

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 8/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAPA- HABILITACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS- PERÍODO-NOVIEMBRE 2022-BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA

Que por el mismo tramita la rendición mensual de cuentas de la Habilitación de Hacienda y Finanzas correspondiente al mes de noviembre de 2022;

Que a fs. 3 y 4 obra Informe Complementario Final elaborado por la Relatoría de Sala I de este Tribunal y a fs. 5 Informe de Relator N° 267/2023;

Que a fs. 6 se incorpora el Informe Definitivo N° 437/2023 que el señor Vocal de Sala I comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias renditivas, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala I;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que respecto de las Órdenes de Provisión N° 61454/2022/D y 61597/2022/D se solicitó de los responsables el informe que dé cuenta de las razones por las cuales se efectuaron contrataciones directas atento que su monto excede el límite fijado en la suma de \$ 113.000,00 por el Decreto N° 1245/2022;

Que el Ministro de Conectividad y Modernización expresó respecto de dichos actos que “la prestación se realizó en distintos eventos y en distintas localidades de la Provincia”; Que no obstante lo expuesto se observa que el alquiler de pantallas LED a un mismo proveedor y el mismo día por un total de \$ 140.000,00, tuvo por destino su uso en eventos de igual naturaleza, pautados con anticipación, toda vez que aunque en diferentes localidades consistían de acuerdo a dichas órdenes en la “Reunión ENACOM – Entrega de tablets”, razón por la que procedía la cotización pertinente; Que por ello corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras contrataciones deberán observar los procedimientos establecidos en la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que regula la Resolución N° 17/2012 de este organismo;

Que la Vocalía de Sala I comparte la opinión de la Sala interviniente,

Que es importante señalar que resulta de sumo interés que la Contaduría General, en su carácter de organismo de contralor interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que estas circunstancias impidan el cumplimiento de la normativa vigente;

Que tal como lo consigna el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad, “los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad”;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de autos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Habilitación de Hacienda y Finanzas , Cuentas N° 20085/1 y 20084/4 correspondiente a:

Período: Noviembre 2022 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS (\$ 1.142.152.481,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/12/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 660.864.451,63) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA CON TRECE CENTAVOS (\$ 481.288.030,13) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE al Sr. Ministro de Conectividad y Modernización, Abog. Antonio CURCIARELLO, que respecto de futuras contrataciones deberán observar los procedimientos establecidos en la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que regula la Resolución N° 17/2012 de este organismo.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por Secretaría la presente sentencia al señor Ministro de Conectividad y Modernización y al señor Contador General de la Provincia C.P.N. Adrián García para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la misma a las Habilitaciones Contables de dicho organismo.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 653/2023

SANTA ROSA, 17 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3269/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS. CASA DE PIEDRA. E.I.I.M. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA CENTRO Y SUR. ENERO - JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 446.776/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. “, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/7 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/24 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 8 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 819/2020, el cual fue contestado por los responsables de fs. 9/34;

Que a fs. 37 (c.p.) obra Valorativo N° 1737/2022 y a fa. 38 del mismo cuerpo, el Informe del Relator N° 4816/2022;

Que a fs. 39 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 4778/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la posibilidad a los Responsables de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que el informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II concluye que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello se sugiere se advierta a los Responsables en relación a la omisión de aportar el rubro 8, a los efectos de que sea adjuntado en las próximas rendiciones bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de Responsables de Establecimientos Educativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Centro y Sur de Casa de Piedra correspondiente a:

Período: enero-junio 2019 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 97/100 (\$ 95.700,97)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 91/100 (\$73.618,91) quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS CON 06/100 (\$ 22.082,06) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señor Kevin José ABRATTE DNI N° 37.489.100 y señor Marcos SCHMAUDER – DNI N° 35.120.327, para que en futuras rendiciones se aporte la documentación relativa al rubro 8, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 654/2023

SANTA ROSA, 17 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2811/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GOBERNADOR DUVAL – COLEGIO SECUNDARIO - GOBERNADOR DUVAL. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.780/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/29 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
 Que a foja 16 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1142/2022, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 17/18;
 Que de fojas 19 a 26 los Responsables contestaron el Pedido de Antecedentes precitado;
 Que a foja 27 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 39/2023 y a foja 28 obra el Informe del Relator N° 115/2023;
 Que a foja 29 del c.p. obra Informe Definitivo N° 113/2023, evaluando las actuaciones;
 Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;
 Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
 Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
 Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
 Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables

han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del saldo negativo en el cierre del periodo;

Que la Relatoría verificó que el saldo final asciende a \$ - 4.768,01 y sin perjuicio de lo manifestado por los Responsables a foja 24, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario de Gobernador Duval, correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2021- Gastos de Funcionamiento-Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$242.769,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/01/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 11/100 (\$247.537,11), quedando un saldo negativo de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 (\$ - 4.768,01) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Colegio Secundario de Gobernador Duval, señor Julio C. ROSALES - DNI N° 18.086.047 y señora Rosa E. LAGOS - DNI N° 27.809.705, respectivamente, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 742/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2759/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO - AGOSTO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.437/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuenta de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, período julio-agosto 2022;

Que a foja 17 cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes N° 1160/2022 y su respuesta a foja 18/19 y 21 (c.p.);

Que fojas 22 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 74/2023 y a foja 23 (c.p.) el Informe del Relator N° 187/2022;

Que a foja 24 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 690/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que no obstante ello cabe señalar que respecto a los gastos vinculados a reparaciones al vehículo legajo 3393 se omitió aportar nota de vista de la Coordinación Planta Automotores, la que se requirió que sea aportada;

Que los Responsables alegaron razones de urgencia que imposibilitaron el otorgamiento de la vista requerida;

Que la Relatoría entiende que la respuesta no resulta válida dado que en caso de emergencias, Coordinación del Departamento Automotor permite mediante comunicación

informal con ésta o con autoridades de Zona Sanitaria, el posterior envío de documentación para autorizar su pago;

Que atento ello y dado que no se ha dado cumplimiento al Decreto N° 229/2017 que en su Anexo II consigna dentro de las funciones el intervenir en los procedimientos de mantenimiento y reparación de vehículos oficiales, se considera que se debe formular advertencia para que en lo sucesivo se de cumplimiento a lo allí estipulado. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, correspondiente a:

Período: Julio-Agosto 2022-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 30/100 (\$ 785.704,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/01/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 09/100 (\$ 609.925,09) quedando un saldo de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 21/100 (\$ 175.779,21) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Carlos A. SOL – DNI N° 17.257.943 y señor Elio ECHEGARAY - DNI N° 17.257.939 que en contrataciones por reparaciones vehiculares, deberá darse cumplimiento al Decreto N° 229/2017 conforme se señala en los considerandos de la presente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 746/2023

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2095/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PUELCHES - ESCUELA N° 102. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.656/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del Establecimiento Educativo precitado;

Que a fs. 16 y 17 del cuerpo principal (c.p.) se agrega Pedido de Antecedentes N° 886/2022 que fue debidamente notificado a las Responsables, quienes contestaron a fs. 18 a 46 del mismo cuerpo;

Que a fs. 51 a 53 (c.p.) obra Informe Valorativo N° 1717/2022 y a fs. 54 (c.p.) Informe de Relatoría N° 4788/2022;

Que a fs. 55 (c.p.) se incorpora Informe Definitivo N° 94/2023 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/

Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que se observan en resumen bancario los siguientes cheques: N° 62582424 por \$38.850,00 - N° 62582449 por \$39.223,40 - N° 62582453 por \$25.000,00 - N° 62582450 por \$32.360,00 - N° 62582451 por \$29.310,00 y N° 62582452 por \$ 720,00 sin comprobantes respaldatorios por lo que se requirió regularizar dicha observación;

Que asimismo se observó que el cheque N° 62582430 fue emitido por \$15.650,00 y adjuntaron comprobante de Adalberto PEREZ a fs. 20 por \$9.440,00 y a fs. 21 por \$1.780,00, existiendo una diferencia de \$4.430,00 sin comprobante respaldatorio, por lo que se solicitó a las Responsables que a regularicen dicha observación;

Que una de las Responsables manifiesta a fs. 18 (c.p.) que a fs. 21 se adjunta boleta de Pampa Goma por un monto de \$39.223,40 abonado con cheque N° 62582449, a fs. 22 boleta de Bruno BATISTA por un monto de \$25.000,00, a fs. 23 factura perteneciente a FERNANDEZ - Santa Cruz, Cristina por un monto de \$32.360,00 abonado con el cheque N° 62582450, a fs. 24 factura de FERNANDEZ- Santa Cruz, Cristina por \$29.310,00 con el cheque N° 62582451, a fs. 25 se adjunta boleta de FERNANDEZ- Santa Cruz, Cristina con un monto de \$720,00 abonado con el cheque N° 62582452. A fs. 30 la Responsable adjunta nota para dar respuesta a la diferencia de \$4.430,00 por el proveedor Adalberto PEREZ, indicando que se realizó el pago correspondiente confundiendo cifras;

Que con la documental aportada se puede concluir que no se cuenta con comprobantes respaldatorios de las emisiones de los cheques N° 62582424 por \$38.850,00 y cheque N° 62582453 por la suma de \$25.000,00, debido a que el comprobante aportado se encuentra duplicado en presentación con el adjunto a fa 40 del cuerpo complementario, pagado con N° de cheque 62582447 y diferencia observada por la suma de \$4.430,00;

Que por lo expuesto debe formularse cargo por la suma de \$68.280,00;

Que respecto de los puntos 2 - cuerpo principal - 1 y 3 - cuerpo complementario- del Informe Valorativo N° 1717/2022 (adquisición de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, ausencia de solicitud de autorización de nivel superior en procedimiento de compra y saldo negativo en el período) debe advertirse a las Responsables que en las sucesivas rendiciones deberán respetar los procesos de compra y contar con saldo suficiente para las mismas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 102 de Puelches, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS (\$ 1.571.910,11)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/12/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.538.405,46) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ - 34.775,35).

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Elsa Beatriz LANA - DNI N° 16.285.383, señora Silvana LABORDA - DNI N° 24.100.614 y señora Laura RAMBORGER - DNI N° 28.659.910 por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 68.280,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a las Responsables que en futuras rendiciones deberán respetar los procesos de compra y contar con saldo suficiente para las mismas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 797/2023

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 307/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL AGUAS BUENAS. ENERO - ABRIL / 2021. RENSICIÓN DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 77/2021 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 2/4 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 6 se agrega Informe de Relatoría N° 401/2023 y a fs. 7 el Informe Definitivo N° 748/2023;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en los Expedientes de referencia y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Club Deportivo y Social

Aguas Buenas correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 77/2021

Período: Enero-Abril 2021 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/11/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Carlos PESSIO – DNI N° 11.648.856, señora Lía Sonia DIAZ – DNI N° 20.915.108 y señor Franco CAPELLINO - DNI N° 31.245.158 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1215/2023

SANTA ROSA, 22 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1762/2022 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MARZO/2022. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA

Que fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Perú para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2022;

Que a foja 3 obra la nota N° 11/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2022 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Perú no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período marzo 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 (\$ 55.703,90), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1216/2023

SANTA ROSA, 22 de marzo de 2023

VISTO:

El Anexo A del Expediente n° 1939/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: ABRIL 2022. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período abril de 2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período abril de 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Roberto Kronemberger, D.N.I. N° 14.458.448 y Guillermo Kronemberger, D.N.I. N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 (\$ 55.703,90), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396 ,acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1270/2023

SANTA ROSA, 29 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 62/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ROLON - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.678/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 22 obra Pedido de Antecedentes N° 33/2023 que fue respondido por los Responsables a fs. 23 a 39;

Que a fs. 41 se agrega Informe Valorativo N° 203/2023 y a fs. 42 Informe de Relatoría N° 660/2023;

Que a fs. 43 obra el Informe Definitivo N° 1003/2023, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia; Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 3 del Informe Valorativo N° 203/2023 se verifica la adquisición de combustible que debió efectuarse a través de la superioridad, razón por la que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Rolón, correspondiente a:

Período: Septiembre – Diciembre 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 604.598,08).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/02/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 604.598,08).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, Dr. Diego M. FANFLIET - DNI 20.263.572 y señora Claudia L. CHAVES - DNI 17.183.680 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1273/2023

SANTA ROSA, 31 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2105/2022 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MAYO / 2022. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA

Que fojas 2/3 se adjuntan cédulas de notificación intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2022;

Que a foja 4 obra la Nota N° 18/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas del período mayo 2022 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período mayo 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Roberto Kronemberger - DNI N° 14.458.448 y al señor Guillermo Kronemberger - DNI N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 (\$55.703,90), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el

importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1274/2023

SANTA ROSA, 31 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2362/2022 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. JUNIO / 2022. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2022;

Que a foja 3 obra la Nota N° 21/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas precitada y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Peru no han presentado la

rendición de cuentas correspondiente al período junio 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al periodo junio 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Roberto Kronemberger - DNI N° 14.458.448 y al señor Guillermo Kronemberger - DNI N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 90/100 (\$55.703,90), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1389/2023

SANTA ROSA, 21 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2745/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO - ESCUELA N° 51. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.465/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a los Responsables del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 a 8 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha Escuela conforme Anexos de las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 528, 719, 932, todas del año 2021;

Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría N° 4251/2022 y a fs. 11 Informe Definitivo N° 4110/2022;

Que en virtud de lo expuesto se dictó la Sentencia N° 4446/2022 que tuvo por no presentada la rendición de cuentas del período formulando cargo a los Responsables por la suma de \$ 154.516,22;

Que a fs. 16 a 33 obra la presentación efectuada por los responsables;

Que a fs. 35 se agrega Pedido de Antecedentes N° 93/2023 que fue notificado a fs. 36 a 38 y 40;

Que a fs. 39 obra presentación efectuada por la responsable Claudia BIROLO;

Que a fs. 42 se agrega Informe Valorativo N° 237/2023 y a fs. 43 Informe de Relatoría N° 759/2023;

Que a fs. 44 se glosa Informe Definitivo N° 1123/2023 que el señor Vocal de Sala II comparte;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II; Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Escuela N° 51 tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada escuela;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, acorde las observaciones formuladas;

Que, en efecto, en Rubro 1 obrante a fs. 18 los Responsables informan que faltan facturas. Dicha situación se verifica en el estudio del cuerpo complementario en que omitieron adjuntar las mismas acorde los cheques que carecen de comprobantes respaldatorios: Cheque N° 62509253 de \$ 17.622,87 cobrado el 08/09/21 según hoja de resumen bancario obrante a fs 29; Cheque N° 62509245 de \$ 14.387,00 cobrado el 15/09/21 según hoja de resumen bancario obrante a fs 29, Cheque N° 62509249 de \$ 1.684,73 cobrado el 15/09/21 según hoja de resumen bancario obrante a fs 29, Cheque N° 62509238 de \$ 2.320,00 cobrado el 29/09/21 según hoja de resumen bancario obrante a fs 29, Cheque N° 62509261 de \$ 8.859,00 cobrado el 26/10/21 según hoja de resumen bancario obrante a fs 30;

Que se solicitó regularizar situación, adjuntando los comprobantes válidos que respalden las operaciones bancarias. La Responsable expresa a fs 39 que con respecto a los comprobantes de facturas, los mismos no fueron encontrados, por lo cual solicita información del número de cuenta y CBU donde tenga que hacer el reintegro de dichos importes. Teniendo en cuenta los gastos precitados sin los comprobantes respaldatorios correspondientes, debería formularse cargo por la suma de \$44.873,60;

Que se ha garantizado al Organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Sentencia de este Tribunal N° 4446/2022 y dictar acto conforme la documental glosada a autos;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: DÉJASE SIN EFECTO la Sentencia de este Tribunal N° 4446/2022 por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 51 de Falucho correspondiente a: Período: Julio – Diciembre 2021 – Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 160.842,38)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/03/2023.

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 107.244,57) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 8.724,21)

Artículo 4°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables, señora Claudia BIROLO - DNI N° 20.108.177 y señor Mario DRAGO - DNI N° 25.526.828 por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 44.873,60)

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1409/2023

SANTA ROSA, 24 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2736/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO – ESCUELA N° 55. JULIO – DICIEMBRE /2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.305/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 20/43 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/79 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 45/46 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1214/2022, el cual fue notificado a los responsables de fojas 47 a 49 del c.p.;

Que de fojas 50 a 77 las Responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 80/81 c.p. obra el Informe Valorativo N° 253/2023 y a foja 82 obra el Informe del Relator N° 814/2023;

Que a foja 83 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1193/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó el cheque N° 48572891 por la suma de \$17.800,00, el cual ha sido cobrado, conforme surge del resumen bancario de foja 34 y el cheque N°48820374 por la suma de \$7.000,00 también cobrado de acuerdo con lo que surge de foja 39; en virtud de que no se adjuntaron los comprobantes respaldatorios válidos;

Que las Responsables adjuntan a foja 69 del c.p. el comprobante respaldatorio del cheque N° 48572891, pero no adjuntan documentación alguna respecto del cheque N°48820374;

Que ante la falta de presentación del comprobante solicitado, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$7.000,00;

2.- Que la Relatoría verificó que el saldo final asciende a - \$16.588,50 y consecuentemente la Sub Jefatura de la Sala

II considera que se debería advertir a las Responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 55 de Luan Toro, correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2021- Gastos de Funcionamiento-Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 03/100 (\$1.169.460,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/04/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON 53/100 (\$1.179.048,53), quedando un saldo negativo de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 50/100 (\$16.588,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N° 55 de Luan Toro, señora María Mónica VIDART - DNI N° 17.944.014, señora María Inés GUERRA - DNI N° 16.258.054 y señora Carina Daniela POBLET MAROTTI - DNI N° 22.465.525, por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00) correspondiente al período Julio-diciembre/2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas el artículo 3° para que dentro dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 55 de Luan Toro mencionadas en el artículo 3°, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1886/2023

SANTA ROSA, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3026/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA MARUJA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 211.136/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 14 obra Pedido de Antecedentes N° 25/2023 que fue respondido por los Responsables a fs. 15 a 34;

Que a fs. 36 se agrega Informe Valorativo N° 366/2023 y a fs. 37 Informe de Relatoría N° 1146/2023;

Que a fs. 38 obra el Informe Definitivo N° 1535/2023, evaluando la documentación aportada; Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad

de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo N° 366/2023 se verificó el erróneo encuadre otorgado a la adquisición de combustible por el período julio - octubre de 2022, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar las disposiciones legales vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de La Maruja, correspondiente a:

Período: Septiembre – Octubre de 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.021.872,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/03/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.014.243,18) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.629,41).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Horacio ORTIZ – DNI N° 14.536.851 y señora Beatriz

Edith BUSTOS – DNI N° 17.524.784 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1887/2023

SANTA ROSA, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2689/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO – AGOSTO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 242.610/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/10 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/37 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que de foja 12 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1219/2023;

Que a fojas 13/35 del cuerpo principal los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 36 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 316/2023 y a foja 37 el Informe del Relator N° 997/2023;

Que a foja 38 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 1396/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada

no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2 y 3 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo;

1.- Que en el punto 2 precitado se observó que respecto de la contratación de combustible correspondiente al mes de mayo por la suma de \$18.114,49, no se adjuntó el autorizado del Señor Ministro de Salud;

Que sin perjuicio de que se dio intervención mediante nota a la Subsecretaría de Administración, no se da cumplimiento al Decreto de Montos, ya que los Responsables no acompañaron la autorización solicitada, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se acompañen las autorizaciones de nivel superior correspondientes a cada contratación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que en el punto 3 se observaron los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible obrantes a foja 32 a 38 y 43 a 77 ya que, en virtud del monto de la contratación, debió realizarse una Licitación;

Que los Responsables manifiestan a foja 31 del c.p. que “.3) Se adjunta documentación respaldatoria.- Cumplimentado”;

Que la Relatoria tomó conocimiento del Decreto N° 2803/22 mediante el cual se declara desierta la licitación pública N° 164/21 y autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad y por lo tanto la adquisición de combustible debió realizarse a través de dicho Ministerio-Organismo que tramita la licitación- y no del Establecimiento Asistencial;

Que en virtud de lo expuesto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2803/22 o el que se encuentre vigente al efecto, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Luan Toro correspondiente a:

Período: Julio- Agosto /2022-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS CON 21/100 (\$688.022,21)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/03/2023-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$399.481,94), quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 27/100 (\$288.540,27) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a la señora Muriel VILARROEL - DNI N° 27.874.774 y a la señora Estela Noemí PERALTA - DNI N° 17.120.449 en su carácter de Directora y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, a fin de que en futuras rendiciones acompañen las autorizaciones de nivel superior, y arbitren los medios necesarios para cumplir con los procedimientos de contratación establecidos en el decreto N° 2803/22 y/o el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/12 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1888/2023

SANTA ROSA, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3048/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE /2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 242.610/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/11 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/183 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 13 obra el Balance Mensual de Cargos y Descargos y a foja 14 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 84/2023;

Que a fojas 15/32 del cuerpo principal los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 33 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 319/2023 y a foja 34 (c.p.) el Informe del Relator N° 1000/2023;

Que a foja 35 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 1402/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 6 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observaron los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible obrantes a foja 20 a 24, 37 a 59, 110 a 129 y 131 a 133 ya

que, en virtud del monto de la contratación debió realizarse una Licitación Privada;

Que los Responsables manifiestan a foja 28 del c.p. que “3)Se adjunta documentación respaldatoria.”;

Que la Relatoria tomó conocimiento del Decreto N° 2803/22 mediante el cual se declara desierta la licitación pública N° 164/21 y autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad y por lo tanto la adquisición de combustible debió realizarse a través de dicho Ministerio-Organismo que tramita la licitación- y no del Establecimiento Asistencial;

Que en virtud de lo expuesto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2803/22 o el que se encuentre vigente al efecto, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Luan Toro correspondiente a:

Período: Septiembre-Octubre /2022-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DIEZ CON 27/100 (\$961.010,27)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2023.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 96/100 (\$696.260,96), quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 31/100 (\$264.749,96) que deberá ser rendido

en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a la señora Muriel VILARROEL - DNI N° 27.874.774 y a la señora Estela Noemí PERALTA - DNI N° 17.120.449 en su carácter de Directora y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, a fin de que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar con los procedimientos de contratación establecidos en el Decreto N° 2803/22 y/o el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/12 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2006/2023

SANTA ROSA, 4 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1838/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL – ESCUELA N° 260. EJERCICIO / 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.434/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que fs. 20 del cuerpo principal (c.p.) obra Sentencia N° 2931/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de julio de 2022, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Escuela N° 260 de Chos Malal, por el ejercicio 2020 y se formuló cargo a los Responsables por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 683.445,00) y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fs. 21 obra publicación de la Sentencia referida en el Boletín Oficial y a fs. 22/25 notificación a los Responsables;

Que a fs. 26/73 (c.p.) obra presentación realizada por los Responsables;

Que a fs. 77 (c.p.) obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 78 (c.p.) obra copia de Nota N° 233/2023, y a fs. 79 Nota N° 335/2023 reiteratoria de la anterior;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que los Responsables de la Escuela N° 260 de Chos Malal realizaron una presentación aportando la rendición de cuentas por el Ejercicio 2020, la que corresponde ser tratada como Recurso de Revocatoria contra la Sentencia N° 2931/2022 en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que debe recordarse que el cargo formulado tuvo que ver con la falta de presentación de la rendición de cuentas;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

Que en el informe de fs. 77 (c.p.) Relatoría señala que de conformidad con lo aportado se concluye que deben revocarse los cargos por la suma de \$ 683.095,00 y confirmar por la suma de \$ 350,00;

Que la revocación propuesta se realiza según el siguiente detalle que surge de la documentación presentada;

- excedente del período anterior: \$7.929,39,
- ingresos del período: \$683.445,00,
- invertido conformado: \$ 384.725,15,
- cargos a formular por omisión de comprobantes respaldatorios válidos: \$ 350,00,
- saldo a rendir para el próximo período para gastos de funcionamiento: \$ 306.299,24,

Que, en efecto, se han aportado comprobantes válidos respaldatorios de gastos por la suma de \$ 384.725,15;

Que, por el contrario, Relatoría concluye que el comprobante N° 0001-00004271 del proveedor Leandro HERNANDEZ ORDIENCO emitido en fecha 26/02/2020 por la suma de \$350,00, arroja error al consultar su validez en página de AFIP. De este modo, por no ser comprobante válido debe formularse cargo por dicha suma;

Que Relatoría considera también que debe formularse advertencia a los Responsables en relación a la compra de víveres frescos, las que encuadran en el tramo A-4, habiéndose omitido realizar solicitud de cotización vulnerando el Decreto de Montos;

Que respecto a ello, teniendo en cuenta lo actuado en el Expediente N° 343/2023, la remisión de Notas en consulta a la Contaduría General de la Provincia (Notas N° 233/2023 y N° 335/2023), sin respuesta a la fecha, se pondrá en conocimiento de la Contaduría General de la Provincia y del Ministerio de Educación el criterio de este Tribunal;

Que, finalmente en relación a la compra de combustible encuadrada en el tramo A-4, cuando debió haberse realizado por solicitud de cotización, Relatoría sugiere que se formule advertencia, compartiendo éste Tribunal dicho criterio;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales obrantes en este Organismo;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad

material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 2931/2022;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Escuela N° 260 de Chos Malal contra la Sentencia N° 2931/2022, señora Stella Maris MONASTERIO - DNI N° 18.201.585, señor Emilio José FERNANDEZ - DNI N° 25.025.394 y señora Lis Andrea CABAL - DNI N° 25.160.139 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 15/100 (\$384.725,15), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00), sumas que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N°0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Stella Maris MONASTERIO – DNI N° 11.680.735, señor Emilio José FERNANDEZ – DNI N° 25.025.394 y señora Lis Andrea CABAL – DNI N° 25.160.135, que en futuras contrataciones por adquisición de combustible deberán respetarse los procedimientos establecidos por la normativa vigente; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2008/2023

ANTA ROSA, 4 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 360/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEHUE - ESCUELA HOGAR N° 32 – EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.260/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/57 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/105 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 59 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 156/2023;

Que a fs. 60/61 (c.p.) obra constancia de vista de las actuaciones, y a fs. 62/65 (c.p.) constancias de notificación;

Que a fs. 66/78 (c.p.) obra respuesta;

Que a fs. 79/80 (c.p.) obra Valorativo N° 327/2023 y a fa. 81 del mismo, el Informe del Relator N° 1015/2023;

Que a fa. 82 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 1705/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la posibilidad a las Responsables de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que el informe emitido por la Sub-Jefatura de Relatores de la Sala II concluye que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello se sugiere que se advierta a las Responsables en relación a lo observado en los puntos 1 y 2 del Pedido de Antecedentes, donde se observó la falta de autorización del nivel superior para la contratación de combustible y víveres frescos;

Que en el punto 1 se observó que no obstante haberse adjuntado nota a fa 54 (c.p.), en la cual se informa que “las

compras de combustible se realizan sin cotización de precios dado que en la localidad existe un solo proveedor”, se solicitó que se tramite la autorización del Nivel Superior de las compras efectuadas en los meses de julio y septiembre por encuadrar las mismas en el tramo A-4 del Decreto de Montos vigente;

Que se hace referencia a los comprobante N° 0011-00033643 con fecha 25/07/2022 por \$81.208,17 -obrante a fa. 71-, N° 0011-00033671 con fecha 27/07/2022 por \$34.998,80 -obrante a fa. 73-, N° 0011-00034699 con fecha 22/09/2022 por \$ 82.025,16 -obrante a fa.78- y N° 0011-00034720 con fecha 23/09/2022 por \$68.307,88 -obrante a fa. 81-;

Que las Responsables manifiestan, a fa 67 (c.p.), que adjuntan autorización del nivel superior. No obstante, a fa 75 se agrega solicitud de autorización sin intervención del Nivel Superior. A fa 78 las Responsables informan que las autorizaciones de Nivel Superior no están firmadas ya que la Coordinadora del período 2022 accedió a su jubilación en febrero del presente año;

Que al no haberse dado cumplimiento a lo requerido, corresponde que se formule advertencia a las Responsables, para que en futuras rendiciones se adjunten las autorizaciones de nivel superior que correspondan al tipo de contratación;

Que a igual conclusión se arriba en relación a la compra de víveres frescos donde faltó la autorización del Sr. Ministro por encuadrar la contratación en el nivel B-1. Las Responsables dieron similar respuesta a la brindada respecto a lo observado en el punto 1;

Que respecto al procedimiento de contratación utilizado para la adquisición de víveres frescos, este Tribunal tiene dicho que por la naturaleza de este tipo de contrataciones, se trata de compras previsibles, reiteradas y continuas, las que son necesarias durante todo el período lectivo, por lo que se superaron los límites establecidos por el Decreto de Montos vigente (artículo 17 del Decreto N° 1245/2022);

Que con motivo de la incorporación de una interpretación de la Contaduría General de la Provincia como respuesta a la Nota N° 169/2022 -ME- utilizada como justificación a los procedimientos llevados adelante, se remitió en fecha 24 de abril Nota N° 233/2023 a la referida Contaduría solicitando que se expida en relación a su interpretación de los límites en los montos de contratación en los casos de adquisiciones de bienes o servicios que resultan habituales y previsibles contratar durante el ciclo lectivo (por ejemplo: víveres frescos y secos, contratación de remises, artículos de limpieza, etc) y lo dispuesto por el artículo 49 (desdoblamiento) del Decreto N° 1245/2022 (vigente al momento en que las contrataciones objetadas se produjeron);

Que dada la falta de respuesta, se reiteró tal solicitud en fecha 31 de mayo mediante Nota N° 335/2023;

Que a la fecha las notas aludidas no han sido respondidas por la Contaduría General de la Provincia, por lo que corresponde que se dicte Sentencia con las constancias aportadas a las actuaciones;

Que se evidencia que la Contaduría General efectúa una interpretación diferente a la que realiza este Tribunal respecto de las pautas de elección de un procedimiento de contratación a la luz de lo dispuesto por el entonces artículo 49 del Decreto N° 1245/2022, actual artículo 47 del Decreto N° 310/2023;

Que este Tribunal tiene dicho que, dado que el principio general de toda contratación es el de la licitación pública (art. 33 Ley N° 3), las excepciones son de interpretación restrictiva, teniendo en cuenta las previsiones legales, opinión que comparte la Contaduría en la Nota mencionada precedentemente;

Que se verifica que las contrataciones observadas versan sobre artículo y/o bienes que por sus características son de uso y/o consumo previsible, continuo y repetido durante todo el ciclo lectivo;

Que asimismo el lapso de tres meses adoptado por el artículo 49 del Decreto N° 1245/2022 (vigente durante el período de esta rendición), actual artículo 47 del Decreto N° 310/2023, resulta ser una presunción legal, que admite prueba en contrario, para verificar que los procedimientos elegidos no se hagan con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados, pero no debe ser tomado como parámetro para elegir el procedimiento de contratación adecuado;

Que en la nota referida la Contaduría expresa que “los montos establecidos en el Decreto de Montos N° 1245/2022, respecto a las distintas excepciones a la licitación pública y su periodicidad en el tiempo es independiente de la periodicidad de la obligación de rendición...”;

Que este Tribunal no comparte la interpretación efectuada por la Contaduría General de la Provincia en la nota agregada a foja 119/120, no obstante ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas a dicho Organismo por el Artículo 44 de la Ley N°3, es que se estima pertinente aprobar la presente rendición con los alcances que aquí se establecen y poniendo en conocimiento de la Contaduría General de la Provincia y del Ministerio de Educación el criterio aquí expuesto;

Que a mayor abundamiento se advierte que las características de la contratación observada se equiparan la naturaleza jurídica del contrato de suministro;

Que en efecto señala la doctrina que “El suministro es un contrato por el cual una parte se obliga a entregar cosas a la otra, en forma periódica o continuada, y ésta a pagar un precio por ellas” (“Concepto y función del contrato de suministro”. Gabriel Stiglitz. 1989. LL 1989-1074. Id SAIJ: DACA890076);

Que la naturaleza de dicho tipo de contrato avala la interpretación formulada por este Tribunal dado que al ser un contrato de uso y/o consumo previsible, continuo y repetido, su fraccionamiento resultaría contrario a la normativa vigente sobre contrataciones públicas y se configuraría ineludiblemente desdoblamiento;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Hogar N° 32 de Quehue, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE CON 68/100 (\$ 2.239.512,68)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/04/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 01/100 (\$2.007.164,01) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 67/100 (\$ 232.348,67) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora M. Alejandra HAGG - DNI N° 22.490.478, señora Claudia Elena SOL – DNI N° 20.106.685, señora Mabel Beatriz IDOETA - DNI N° 20.353.943 y señora Analía Angélica ALI - DNI N° 22.700.865, que en futuras rendiciones cuando el tipo de contratación lo requiera se adjunten las autorizaciones de Nivel Superior que correspondan, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y póngase en conocimiento del Ministerio de Educación y a la Contaduría General de la Provincia el criterio aquí expuesto, mediante nota.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2031/2023

SANTA ROSA, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2966/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. SEPTIEMBRE / 2022. SOLICITUD DE MULTA.”, del que;

RESULTA:

Que por Sentencia de este Tribunal N° 1668/2023 de fecha 15 de mayo del corriente, se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente el período septiembre de 2022;

Que a fs. 8 y 10 obran constancias de notificación del acto de referencia;

Que a fs. 11 el Presidente e la Comisión de Fomento, señor Oscar A. CANONERO solicita que se dicte la revocatoria del acto, atento que con fecha 12 de mayo realizó la presentación de la documental renditiva;

Que solicitada la intervención de la Sala II, su Jefatura informa, a fs. 14, que la rendición correspondiente al mes de septiembre de 2022 fue presentada el día 12 de mayo del corriente;

Que tal como lo dispone la Resolución de este Tribunal N° 134/2020 “Las Comunas deben presentar las rendiciones en forma mensual a este Tribunal dentro de los treinta días (30) hábiles subsiguientes al vencimiento de cada período mensual”;

Que el plazo renditivo establecido se encontraba vencido al tiempo de la presentación de la rendición de autos, resultando que su presentación extemporánea se efectuó un día viernes, fecha en que el Expediente se encontraba para el dictado de Sentencia, la que se suscribió el día lunes 15 de mayo;

Que como tiene dicho este Tribunal, su actuación no persigue fines punitivos, sino coadyuvantes, razón por la que ante la concomitancia de tales hechos considera procedente otorgar excepcionalmente curso a la presentación -no obstante la validez del acto dictado- a fin de privilegiar el conocimiento del destino de los fondos respectivos, lo cual se producirá con el análisis de la documental presentada;

Que en este sentido se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal, en dictamen que se comparte;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE presente la solicitud de revocatoria efectuada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Falucho, Oscar A. CANONERO contra la Sentencia de este Tribunal N° 1668/2023 y, excepcionalmente, REVÓCASE la misma en virtud de las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2034/2023

SANTA ROSA, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 317/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. OCTUBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/827 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 829/830 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 946/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 831 a 832;
Que de fojas 833/834 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 835/836 se agrega el Informe Valorativo N° 418/2023 y a foja 837 el Informe del Relator N° 1296/2023;
Que a foja 838 obra Informe Definitivo N° 1759/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

I.-Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 14736, obrante a foja 393, en concepto de G.N.S.-ayuda para compra de mercadería de la canasta básica a familia de escasos recursos, dado que a foja 394 se adjunta factura tipo C N°00002-00002302 por \$5.000,00, la cual fue rendida en el mismo Expediente a foja 579 y por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables no brindaron respuesta a este punto y dado que la factura presentada ya se encuentra rendida para respaldar otro gasto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$5.000,00;

2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N°14898, agregado a foja 449 en concepto de Sara LEAL, por \$2.275,00. Asimismo a foja 450 se adjunta factura 00002-00000040 por fotocopias, la cual fue rendida a foja 1065 del Expediente 3463/2021, correspondiente a la rendición del periodo abril 2021 y, consecuentemente, se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los Responsables no presentaron respuesta alguna a la observación formulada y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que de debería formular cargo por la suma de \$2.275,00;

3.- Que por otra parte la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$7.275,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Octubre 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 93/100 (\$ 12.109.428,93)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/10/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 51/100 (\$6.948.563,51) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES

MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 42/100 (\$5.153.590,42) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$7.275,00) correspondiente al período octubre 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 53/100 (\$73.555,53), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2047/2023

SANTA ROSA, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1057/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. DANTE ALIGHERI. MAYO – AGOSTO / 2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los Responsables de la Asociación Dante Aligheri, para que en el plazo de quince (15) días hábiles

procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período mayo-agosto 2022;

Que a foja 4 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a Asociación Dante Aligheri mediante la Resolución N° 164/2022;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 1302/2023 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 1751/2023 evaluando las actuaciones;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Asociación Dante Aligheri, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución N° 164/2022 en el período mayo-agosto/2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N° 164/2022 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Dante Aligheri correspondiente a:

Período: Mayo-Agosto/2022

Giro: PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/06/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación Dante Aligheri, señor Raúl A. CALMELS -

DNI N° 11.075.274, señora Adriana GARRO - DNI N° 12.076.464 y señor Carlos LLANOS - DNI N° 8.010.312, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2049/2023

SANTA ROSA, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1063/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.SIMPLE ME DAS UNA MANO POR UNA SONRISA. MAYO – AGOSTO/2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a foja 1 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a Asociación Simple “Me das una mano por una Sonrisa” mediante la Resolución N° 230/2022;

Que a fojas 2/4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los Responsables de la Asociación precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo-agosto 2022;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 1382/2023 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 1747/2023 evaluando las actuaciones;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Asociación Simple “Me das una mano por una sonrisa”, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución N° 230/2022 en el período mayo-agosto / 2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N° 230/2021 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Simple “Me das una mano por una sonrisa” correspondiente a:

Período: Mayo-Agosto/2022

Giro: PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación Simple “Me das una mano por una sonrisa”, señora Carmen GOMEZ - DNI N° 23.046.510, señora Rocio Ayelén YBARS - DNI N° 40.988.351 y señor Jorge RODRIGUEZ - DNI N° 17.095.934, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de

Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2051/2023

SANTA ROSA, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1055/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION PUENTE DE VIDA. MAYO – AGOSTO /2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los Responsables de la Fundación Puente de Vida, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período mayo-agosto 2022;

Que a foja 4 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Fundación precitada mediante la Resolución N° 204/2022;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 1305/2023 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 1750/2023 evaluando las actuaciones;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Fundación Puente de Vida, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado

mediante la Resolución N° 204/2022 en el período mayo-agosto/2022 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N° 204/2022 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Puente de Vida correspondiente a:

Período: Mayo-Agosto/2022

Giro: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/06/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Fundación Puente de Vida, señor Juan ACUÑA - DNI N° 21.557.891, señora Alicia TOBIO - DNI N° 23.247.052 y señora Susana SZWEC - DNI N° 26.267.722, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2058/2023

SANTA ROSA, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2791/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. DICIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 316/317 obra Sentencia N° 667/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período diciembre de 2020, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y formuló advertencia a los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que a fs. 318/319 obran constancias de notificación de dicha Sentencia y a fs. 320/322 constancia de su publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 323 obra copia de la Resolución N° 94/2023 por la que se autorizó la ampliación de plazos solicitada;

Que a fs. 324/342 obra presentación realizada contra dicha Sentencia por los Responsables renditivos;

Que a fs. 345 se expidió la Relatoría de Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO

Que por Sentencia de este Tribunal N° 667/2023 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al mes de diciembre de 2020, aprobando erogaciones, imponiendo cargo a sus Responsables por la suma de \$ 272.480,80 y formulando advertencia;

Que los Responsables interpusieron Recurso de Revocatoria contra dicha Sentencia;

Que las actuaciones fueron remitidas a la Sala II a fin de que se expidiera sobre los comprobantes acompañados. A fs. 345 obra opinión fundada que recomienda la revocatoria parcial del cargo impuesto;

Que así, debemos consignar en primer lugar que el acto recurrido ha sido dictado respetando el procedimiento administrativo vigente, y que los Responsables tuvieron oportunidad de incorporar en el proceso la documental que anexaron en la etapa recursiva. También debemos consignar que este Tribunal subordina la punición a la verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;

Que en efecto, los Responsables han aportado documentación que permite revocar cargos por la suma de \$ 44.948,97;

Que en relación al saldo de cargos a confirmar debe manifestarse que respecto al comprobante de contabilización, agregado a fs. 149, observado por carecer de comprobante respaldatorio del gasto, los Responsables adjuntan, de fs. 340/342, copias simples y reimpressiones de comprobantes que no resultan válidas para justificar el gasto;

Que en relación al comprobante de contabilización de fs. 81 en concepto de pago a Sol CABRAL, los Responsables manifestaron, a fs. 324, que es un pago del programa Provida y que ya adjuntaron la Resolución. El Tribunal verifica que la Resolución N° 03/2021 es de fecha posterior a la presente rendición;

Que en cuanto al comprobante de contabilización de fs. 98 y 137 también observado por falta de documentación respaldatoria del gasto, se adjuntó de fs. 326/336 documentación válida para justificar parcialmente el gasto, por un total de \$ 44.948,97, restando justificar la suma de \$ 121.079,53;

Que por los comprobantes de contabilización de fs. 80 y 116, se aporta a fs. 338/339 factura N° 00002-85/84 con fecha actual. De este modo se infiere conforme el detalle del comprobante (11/12/2020 y 09/12/2020) que el pago se realizó sin contar previamente con los documentos justificativos para autorizarlo;

Que, finalmente, por el comprobante de contabilización de fs. 144 (pago a Aguas del Colorado) se agrega a fs. 337 un recibo de cobranza tipo X documentación no válida para respaldar el gasto;

Que por el resto de las observaciones, no se adjuntó documental alguna para justificar los gastos;

Que de este modo al no aportarse documentación respaldatoria válida, corresponde que se confirmen cargos por la suma de \$227.531,83;

Que en cumplimiento de lo expuesto y coincidiendo con lo informado por la Sala preopinante la Asesoría Letrada estima pertinente proceder en la forma indicada por la dicha Sala, revocando parcialmente el cargo impuesto;

Que corresponde el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455 contra la Sentencia de este Tribunal N° 667/2023, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: REVOCANSE cargos por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 97/100 (\$ 44.948,97) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DOSCIENTOS

VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 83/100 (\$ 227.531,83) el que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2059/2023

SANTA ROSA, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3206/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 364/365 obra Sentencia N° 668/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período enero 2021, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y formuló advertencia a los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que a fs. 366/367 obran constancias de notificación de dicha Sentencia y a fs. 368/370 constancia de su publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 371 obra copia de la Resolución N° 94/2023 por la que se autorizó la ampliación de plazos solicitada;

Que a fs. 372/377 obra presentación realizada contra dicha Sentencia por los Responsables renditivos;

Que a fs. 380 se expidió la Relatoría de Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO

Que por Sentencia de este Tribunal N° 668/2023 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al mes de enero de 2021, aprobando erogaciones, imponiendo cargo a sus Responsables por la suma de \$ 150.845,06 y formulando advertencia;

Que los Responsables interpusieron Recurso de Revocatoria contra dicha Sentencia;

Que las actuaciones fueron remitidas a la Sala II a fin de que se expidiera sobre los comprobantes acompañados. A fs. 380 obra opinión fundada que recomienda la revocatoria parcial del cargo impuesto;

Que así, debemos consignar en primer lugar que el acto recurrido ha sido dictado respetando el procedimiento administrativo vigente, y que los Responsables tuvieron oportunidad de incorporar en el proceso la documental que anexaron en la etapa recursiva. También debemos

consignar que este Tribunal subordina la punición a la verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;

Que en efecto, los Responsables han aportado documentación que permite revocar cargos por la suma de \$ 40.000,00;

Que en relación al saldo de cargos a confirmar debe manifestarse que respecto al comprobante de contabilización agregado a fs. 63 (Grupo Norte) se agrega de fs. 373/375, copia simple de reimpresiones de comprobantes que no resultan válidas para justificar el gasto;

Que en relación al comprobante de contabilización, de fs. 151, en concepto de pago a Sergio Miguel JIMENEZ se adjunta, a fs. 377, factura N° 00003-00000006 con fecha actual. De este modo se infiere conforme el detalle del comprobante (trabajo en campo de deportes correspondiente a 21/01/2022) que el pago se realizó sin contar previamente con los documentos justificativos para autorizarlo;

Que por el resto de las observaciones, no se adjuntó documental alguna para justificar los gastos;

Que de este modo al no aportarse documentación respaldatoria válida, corresponde que se confirmen cargos por la suma de \$110.845,06;

Que en cumplimiento de los expuesto, y coincidiendo con lo informado por la Sala preopinante, la Asesoría Letrada estima pertinente proceder en la forma indicada por la dicha Sala, revocando parcialmente el cargo impuesto;

Que corresponde el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.45,5 contra la Sentencia de este Tribunal N° 668/2023, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: REVOCANSE cargos por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 06/100 (\$ 110.845,06) el que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2060/2023

SANTA ROSA, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 3207/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. FEBRERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 340/341 obra Sentencia N° 669/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período febrero 2021, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y formuló advertencia a los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que a fs. 342/343 obran constancias de notificación de dicha Sentencia y a fs. 344/346 constancia de su publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 347 obra copia de la Resolución N° 94/2023 por la que se autorizó la ampliación de plazos solicitada;

Que a fs. 348/378 obra presentación realizada contra dicha Sentencia por los Responsables renditivos;

Que a fs. 381 se expidió la Relatoría de Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO

Que por Sentencia de este Tribunal N° 669/2023 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al mes de febrero de 2021, aprobando erogaciones, imponiendo cargo a sus Responsables por la suma de \$ 330.157,28 y formulando advertencia;

Que los Responsables interpusieron Recurso de Revocatoria contra dicha Sentencia;

Que las actuaciones fueron remitidas a la Sala II a fin de que se expidiera sobre los comprobantes acompañados. A fs. 381 obra opinión fundada que recomienda la revocatoria parcial del cargo impuesto;

Que así, debemos consignar en primer lugar que el acto recurrido ha sido dictado respetando el procedimiento administrativo vigente, y que los Responsables tuvieron oportunidad de incorporar en el proceso la documental que anexaron en la etapa recursiva. También debemos consignar que este Tribunal subordina la punición a la verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;

Que en efecto, los Responsables han aportado documentación que permite revocar cargos por la suma de \$ 74.157,64;

Que en relación al saldo de cargos a confirmar debe manifestarse que respecto a los comprobantes de contabilización agregados a fs. 65 y 149, observados por falta de comprobante respaldatorio los Responsables adjuntan desde fs. 375/378 copias simples de reimpressiones de comprobantes que no resultan válidas para justificar el gasto;

Que en relación al comprobante de contabilización de fs. 141 y 182 se adjuntan a fs. 372 y 373 facturas N° 00002-00000013 y N° 0002-00000014 con fecha actual. De este modo se infiere conforme el detalle del comprobante (ambos referencian contrataciones de febrero 2021) que el pago se realizó sin contar previamente con los documentos justificativos para autorizarlo;

Que respecto al comprobante de fs. 169, los Responsables adjuntaron a fs. 374 la factura N° 00003-00000654. Dicha factura ya fue rendida a fs. 142 de estas actuaciones por lo que no resulta válida para respaldar éste gasto;

Que por el resto de las observaciones, no se adjuntó documental alguna para justificar los gastos;

Que de este modo al no aportarse documentación respaldatoria válida, corresponde que se confirmen cargos por la suma de \$255.999,64;

Que en cumplimiento de lo expuesto y coincidiendo con lo informado por la Sala preopinante la Asesoría Letrada estima pertinente proceder en la forma indicada por la dicha Sala, revocando parcialmente el cargo impuesto;

Que corresponde el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455, contra la Sentencia de este Tribunal N° 669/2023, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: REVOCANSE cargos por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 64/100 (\$ 74.157,64) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 64/100 (\$ 255.999,64) el que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2061/2023

SANTA ROSA, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1766/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/390 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 392/394 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 858/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 395/398;

Que a fojas 399/446 obra respuesta de los Responsables;

Que a fojas 447/450 obra Valorativo N° 480/2023 y a foja 451 el Informe del Relator N° 1455/2023;

Que a foja 452 obra Informe Definitivo N° 1758/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según Informe Valorativo a foja 285 se adjuntó copia Factura B N° 000300003349 del proveedor Carlos A. MATTEAZZI por un importe de \$ 40.000,00 en concepto de 2 Sint Látex Recuplast Frente.G1 x 20 Lts. Se solicitó a los Responsables acompañar comprobante original. Los Responsables, a foja 440, toman conocimiento, detallando que no se ha hallado el original. Teniendo en cuenta que no se ha agregado comprobante válido respaldatorio del gasto, ni acta de extravío, se sugiere formular cargo por un total de \$ 40.000,00;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del Pedido de Antecedentes Relatoría sugiere que se advierta a los Responsables a los efectos de que en futuras rendiciones se adjunte de manera completa la documental requerida, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y formular advertencia en los términos señalados precedentemente;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: ABRIL 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 11.336.394,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/04/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON 39/100 (\$ 6.724.908,39), quedando un saldo de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 05/100 (\$ 4.571.486,05), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES - DNI N° 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) correspondiente al período abril 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los Responsables indicados en el artículo anterior a los efectos que en futuras rendiciones se aporte de manera completa la documentación

requerida en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2111/2023

SANTA ROSA, 02 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1653/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. PERIODO FEBRERO 2018. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fs. 1/420 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 422 obra Nota de la Relatoría Sala II solicitando que, dado la constatación de irregularidades en documentación presentada en la rendición, se disponga la suspensión de plazos;

Que a fs. 423 obra copia de la Resolución N° 107/2018 por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 424/425 obra copia certificada de la Resolución N° 139/2018 que reitera la suspensión ordenada y ordena la radicación de denuncia penal, obrando a fs. 426/427 la notificación de dicha medida a los responsables renditivos;

Que a fs. 428/429 obra copia de Resolución N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 430/435 obra copia de la sentencia de fecha 02 de junio de 2020 recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Mauna Ariel Osmar s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17715 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Ariel Osmar MAUNA, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culpable cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 436 obra copia de Nota de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ MAUNA ARIEL OSMAR S/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR” (Expte N° 144917);

Que a fs. 437 obra nota N° 537/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado. A fs. 438, obra respuesta comunicando que el pago realizado se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 439/440 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 441/442 obra copia certificada de la Resolución N° 285/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones, se da intervención a la relatoría sala II, y se ordena la notificación de dicho acto administrativo a los responsables juntamente con la copia de la sentencia penal dictada;

Que a fs. 443 obra notificación de dicha resolución a los responsables;

Que a fs. 444/445 obra Pedido de Antecedentes N° 1223/2022;

Que a fs. 446/449 obra constancia de notificación de dicho pedido de antecedentes e intimación a su respuesta;

Que a fs. 450 obra impresión de correo electrónico;

Que a fs. 451/452 se agrega el Informe Valorativo N° 393/2023 y a fs. 453 el Informe del Relator N° 1226/2023;

Que a fs. 454/455 obra Informe Definitivo N° 1664/2023, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que la factura de foja 196 tipo C N°0001-00000340 del proveedor Los Alamos de Carlos Bustamante por \$6.000,00.- se encuentran incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de la misma. En sede judicial quedó acreditado que la misma no fue elaborada por sus titulares, quienes también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento;

Que teniendo en cuenta ello se considera que debe formularse cargo por \$6.000,00, por no considerarse válida para respaldar el gasto;

Que se observó a foja 337 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 14204 en concepto de pago de ingresos brutos por \$18.571,90.- y a foja 336 se adjuntó declaración jurada de ingresos brutos en donde se pagan \$6.316,36 de intereses;

Que es deber de los responsables realizar las presentaciones, y pago si correspondiera, en tiempo y forma. Por lo que, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por cuenta de los responsables. Siendo que total de gastos (intereses) asciende a \$6.316,36 se solicitó realizar el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Teniendo en cuenta que no se ha cumplimentado lo requerido, se considera que debería formularse cargo por \$6.316,36.-;

Que por Resolución N° 139/2018 del 30 de julio de 2018 y N° 241/2018 del 4 de diciembre de 2018, se suspendieron los plazos correspondientes al juicio de cuentas de los períodos de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016; enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero de 2018. Por Resolución N° 285/2022 se levantaron los plazos suspendidos, para prosecución del juicio de cuentas;

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se hace saber que: en el mes de octubre 2016 se terminó con un saldo de caja de \$13.124,31 y en noviembre 2016 presentaron un saldo inicial de caja de -\$110.068,55, Relatoría junto con la respuesta a los pedidos de antecedentes fue conformando un nuevo saldo que se llevó hasta septiembre 2017;

Que desde octubre 2017 hasta febrero 2018 los responsables no dieron respuesta a los pedidos de antecedentes. En los meses de marzo y abril 2018 se procedió a estudiar los períodos mencionados en el primer párrafo, ya que como se informó en el punto 2 del pedido de antecedentes se realizó una denuncia penal, lo que provocó la suspensión de los plazos de dichos expedientes. Los meses de marzo y abril 2018 se conformaron según

saldos informados en planilla ya que como se indicó en el Informe de Relator N.º 53/2020 de abril 2018 “Se deja constancia de que con motivo de las denuncias realizadas a dicha Comisión de fomento, el Ministerio Publico solicitó expedientes de los periodos de 2016 a marzo de 2018, por lo cual al no contar con dichos periodos, no se puede realizar un control de los saldos iniciales”;

Que al levantarse los plazos por Resolución N° 285/2022, Relatoría realizó el estudio de los expedientes de octubre 2017 a febrero 2018 conformando los saldos sin tener respuesta a los pedidos de antecedentes. Cabe aclarar que, al momento de conformar la planilla de saldos, se detecta que el saldo final de caja de febrero 2018 es de \$125.366,84 en tanto que el saldo inicial informado para marzo 2018 es de \$2.967,18.-;

Que de este modo la Relatoría toma como válido este último ya que, a partir de ese valor, en los sucesivos estudios coinciden los saldos conformados de Caja hasta Diciembre 2021 (\$ 10,17 según el último Informe de Relator realizado). Por otra parte, a foja 450 se adjunta mail de los Responsables donde indican que el saldo final de diciembre 2021 es de \$10,17 que coincide con los saldos conformados por Relatoría;

Que considerando lo hasta aquí señalado y teniendo presente que existe una disminución del valor de caja en el período en estudio sin documentación respaldatoria, se debería formular cargo por \$122.399,66.-;

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 3 y 4 del informe valorativo (omisión en acompañar la documentación requerida al no responderse el pedido de antecedentes), corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que se deja constancia que teniendo en cuenta que no se adjuntaron planillas de saldos y caja corregidos, los mismos se ajustaron para que el Balance de saldos cierre correctamente. El mismo generó una diferencia de menos en la caja por \$122.399,66 que se suma al total de cargos.

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ariel Omar MAUNA, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectivo la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en

algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 02/100 (\$ 134.716,02.-) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 139/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 285/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:

Período: febrero 2018 -Balance Mensual-

Giro: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS CON 55/100 (\$ 6.249.042,55.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/01/2023. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 139/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 285/2022.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 23/100 (\$ 3.583.734,23.-) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 30/100 (\$ 2.530.592,30.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y Sr. Juan Carlos MORA - DNI N° 18.376.412 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 02/100 (\$ 134.716,02.-) correspondiente al período febrero 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables Sr. Ariel Omar MAUNA - DNI N° 26.155.315 y Sr. Juan Carlos MORA – DNI N° 18376412 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2112 /2023

SANTA ROSA, 2 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2770/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – AGUSTONI. PERÍODO DICIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período diciembre de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69; Que a fs. 547/549 se glosa Pedido de Antecedentes N° 954/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 550/553; Que a fs. 554/556 se agrega Informe Valorativo N° 420/2023 y a fs. 557 Informe de Relatoría N° 1312/2023; Que a fs. 558/559 obra Informe Definitivo N° 1765/2023; Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables,

II.- Que, de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

1) Que a fojas 186 se adjunta la orden de pago 23439 en concepto de George Walter Damián, módulo de video gabinete metálico por \$ 345.135,00. A fojas 187 se adjunta copia de la factura 0002-00005055;

Que se solicitó: a) se adjunte el original de la factura presentada, o el acta de policial de extravío con la copia certificada del duplicado en poder del proveedor; b) discriminar el valor individual de lo adquirido y de corresponder por el valor cargar individualmente los bienes dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por la Resolución N° 134/20;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que se considera formular cargos por \$345.135,00.-;

2) Que a fojas 288 se adjunta la orden de pago 23465 en concepto de Pagola Walter Orlando acoplado vuelco lateral el caldén cuota 4 por \$ 129.500,00. Se solicitó informar el valor total del bien, cantidad de cuotas, y presentar la modalidad de contratación teniendo en cuenta tanto el valor total del bien como la ordenanza de montos vigentes al momento de la compra del bien. También se solicitó cargar el bien dentro del inventario del sistema informático de

rendiciones de cuentas mensuales aprobado por la Resolución N° 134/20. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que se considera formular cargos por \$ 129.500,00.-;

3) Que se observa a fojas 496 la orden de pago 23517 en concepto de Bahl Juan Domingo por \$ 16.431,90. Asimismo a fojas 497 se adjunta la factura N° 00003-00001680 del día 18/12/20 donde se detalla la compra de una pava eléctrica philips 1,2 lts 24000 w por \$ 7.433,00, anafe a gas envasado de 2 hornallas por \$ 8.690,00. Se solicitó: a) Indicar si la radio pertenece a la Comisión de Fomento ya que en el remito presentado a fojas 498 se menciona que el gasto está destinado a la radio; b) Si la radio corresponde a la Comuna, cargar los bienes dentro del inventario del Sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por la Resolución N° 134/20; c) En caso de no corresponder a la comuna y tratarse de una ayuda económica, presentar la nota de solicitud, constancia de recepción y la resolución de la Comuna aprobando el gasto;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera formular cargos por \$ 16.123,00, teniendo en cuenta que son bienes de capital sin inventariar;

4) Que a fojas 501 se adjunta la orden de pago 23519 en concepto de Alfaterna 2 cuotas trituradora de plantas por \$ 80.521,34. Se solicitó presentar el comprobante válido que permita acreditar el gasto y cargar el bien dentro del inventario del Sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por la Resolución N° 134/20. También indicar el valor total del bien, ya que dice 2 cuotas presentando el presupuesto en el que se apruebe la modalidad de pago. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes. Relatoría pudo constatar que la factura fue presentada en otro expediente y este es un pago parcial de la misma. No obstante, ello y teniendo en cuenta que no se dio de alta en el sistema de inventario se considera debería formularse cargos por \$ 80.521,34.-;

5) Que a fojas 502 se adjunta la orden de pago 23520 en concepto de DGR convenio sobre cobro de impuestos provinciales por \$ 779.678,76. Se solicitó presentar los comprobantes respaldatorios del gasto. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera debería formularse cargos por \$ 779.678,76.-;

6) Que en los egresos se observó que no se adjuntó la orden de pago y la documentación respaldatoria del gasto que se detalla en la planilla de egreso que corresponde al recurso 32 de Petrosurco SA compra combustible parque automotor por \$ 2.250,50, el cual está pagado por caja. Se solicitó adjuntar la documentación que acredita el gasto. Los responsables no dan respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera formular cargos por \$ 2.250,50.-;

III.- Que por su parte la ausencia de respuesta a las solicitudes de información efectuadas en el Pedido de Antecedentes corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Diciembre 2020 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON 89/100 (\$ 20.556.095,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/11/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 61/100 (\$ 4.208.121,61.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 68/100 (\$ 14.994.765,68.-).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables Federico A. BOGARIN, DNI N° 28.856.117 y Alexis PRIANI DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 60/100 (\$ 1.353.208,60.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5: EMPLÁZASE a los nombrados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2113/2023

SANTA ROSA, 2 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente n° 2774/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. PERIODO DICIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período diciembre de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 478 /479 y 500 se glosa Pedido de Antecedentes N° 73/2022 y 970/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 480 a 483 y 501 a 504 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 486 a 496 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 508 se agrega Informe Valorativo N° 454/2023 y a fs. 509 Informe de Relatoría N° 1371/2023;

Que a fs. 510 obra Informe Definitivo N° 1783/2023 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II; Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar la contratación de prestaciones de servicios a las que hacen referencia los puntos 4 y 5 del Informe Valorativo N° 1371/2022 que obra a fs. 497 a 499 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Diciembre 2020 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.714.944,77)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/11/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.583.763,30) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.131.181,47).

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER DNI N° 13.351.230 y Carola T. PASINI DNI N° 31.755.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán observar las pautas de contratación vigentes para los contratos de prestación de servicios y responder con completitud las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes..

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2141/2023

SANTA ROSA, 4 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 590/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1 a 383 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 385/387 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 809/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 390 a 393;
Que a fojas 394/397 se agrega el Informe Valorativo N° 456/2023 y a foja 398 el Informe del Relator N° 1477/2023;
Que a fojas 399/400 obra Informe Definitivo N° 1769/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 1 se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 539, obrante a foja 100, en concepto de pago de sueldos a personal planta permanente y contratado por \$2.538.305,00, adjuntándose de foja 76 a 97 los recibos de sueldos y a fojas 98 y 99 los comprobantes de transferencias y se solicitó que se acompañe el recibo de sueldo omitido de Leticia Ester SUAREZ;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna al Pedido de Antecedentes formulado y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 40.291,00 en virtud de la falta de presentación del comprobante respaldatorio del gasto;

2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 517, agregado a foja 216, en concepto de combustible para consumo comunal, por la suma de \$108.038,40, adjuntándose al efecto tique facturas por un total de \$103.782,00. Consecuentemente se solicitó que se acompañen comprobantes válidos por la diferencia de \$4.256,40;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se les debería formular cargo por la suma \$ 4.256,40;

3.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 534, obrante a foja 262, sin concepto por \$30.976,11 y se adjunta:

- a foja 259 factura N° 0009-00021612 de Mariano Ojeda S.R.L., la misma ya se encuentra rendida en el Expediente N° 339/2022 a foja 202;

- a foja 260 factura N° 0009-00020472 de Mariano Ojeda S.R.L., la misma ya se encuentra rendida en el Expediente N° 339/2022 a foja 201;

- a foja 261 factura N° 0009-00017818 de Mariano Ojeda S.R.L., la misma ya se encuentra rendida en el Expediente N° 339/2022 a foja 200;

Que al respecto se solicitó que se acompañen comprobantes válidos para respaldar los gastos anteriormente mencionados;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$30.976,11;

4.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 532, obrante a foja 255, sin concepto por \$172.252,00, pagado con el cheque N° 62277023 y ante la falta de comprobante respaldatorio se solicita que se acompañe el mismo;

Que sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados de la observación efectuada, los Responsables no brindaron respuesta alguna y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de 172.252,00;

5.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 535, agregado a foja 264, sin concepto por \$33.818,67, en virtud de que de acuerdo con las liquidaciones del plan P284717 adjunto a foja 263 se verifica que la Comuna esta pagando un interés financiero de \$3.899,24, cuyo gasto no corresponde al funcionamiento de la Comuna, ya que los Responsables deben pagar a término las obligaciones comunales. Consecuentemente se solicitó que se acompañe la boleta de depósito correspondiente al monto de los intereses precitados y el recibo de recaudación respectivo. Además se solicitó:

- a) Adjuntar el VEP correspondiente al pago y la documentación que acredite el origen de la obligación, y;
- b) Adjuntar el detalle del plan de pagos.

Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 3.899.24;

6.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de la falta de contestación por parte de los Responsables al Pedido de Antecedentes N° 809/2022;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$251.674,75) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Diciembre 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CATORCE MILLONES
CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL
SETECIENTOS CATORCE CON 64/100
(\$14.481.714,64)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/12/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 97/100 (\$ 8.059.298,87) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 92/100 (\$6.170.740,92) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$251.674,75) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU

N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2142/2023

SANTA ROSA, 4 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1084/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/238 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 242/243 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 876/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 244/247;
Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 248/250 se agrega el Informe Valorativo N° 457/2023 y a foja 251 el Informe del Relator N° 1478/2023;
Que a foja 252 obra Informe Definitivo N° 1771/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de

cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que se observó a foja 156 comprobante de contabilización de pagos N° 595 en concepto de pago de abono teléfonos comunales por \$13.177,08. Asimismo, a fojas 154 y 155 se adjuntan tiques de RapiPago. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta, por lo que se considera debe formularse cargo por \$ 13.177,08 debido a que los gastos no cuentan con documentación respaldatoria;

Que se observa a foja 164 comprobante de contabilización de pagos N° 599 sin concepto por \$33.818,67. De acuerdo a las liquidaciones del plan P284717 adjunto a foja 163 se verifica que la Comuna esta pagando un interés financiero de \$2.968,74, cuyo gasto no corresponde al funcionamiento de la Comuna. Siendo que los Responsables deben pagar a término las obligaciones comunales, se solicitó que se realice el reintegro por \$2.968,74, adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo. Además se solicitó: a) Adjuntar el VEP correspondiente al pago y la documentación que acredite el origen de la obligación. b) Adjuntar el detalle del plan de pagos. El mismo se encuentra en la página de AFIP, Mis Facilidades, datos del plan, datos de la presentación. Los Responsables tomaron conocimiento y no realizaron el reintegro solicitado por lo que se considera debería formularse cargo por \$ 2.968,74;

III.- Que con respecto al resto de lo observado en el Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 82/100 (\$ 16.145,82) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: ENERO/2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS DIEZ MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 43/100 (\$ 10.008.524,43)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/12/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 03/100 (\$3.149.606,03), quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 58/100 (\$ 6.842.772,58), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 82/100 (\$ 16.145,82) correspondiente al período enero 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran en el Pedido de Antecedentes.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal

de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2143/2023

SANTA ROSA, 4 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1542/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/276 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 280/281 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1062/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 282/285;
Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 286/287 se agrega el Informe Valorativo N° 462/2023 y a foja 288 el Informe del Relator N° 1381/2023;
Que a foja 289 obra Informe Definitivo N° 1763/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los Responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que se observó:

- a foja 227 comprobante de contabilización de pagos N° 654 en concepto de pago de abono teléfonos comunales por \$5.836,13. Asimismo, a fojas 226 se adjunta tique de Rapipago;

- a foja 229 comprobante de contabilización de pagos N° 655 en concepto de pago de servicios teléf celular de uso comunal por \$7.333,98. Asimismo, a fojas 228 se adjunta tique de Rapipago;

-a foja 242 comprobante de contabilización de pagos N° 660 sin concepto por \$33.818,67 que se encuentra registrado en libro banco y en resumen bancario a través de comprobante N° 944913231 sin documentación respaldatoria;

Que se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los gastos, pero los responsables no dieron contestación al Pedido de Antecedentes, por lo que se debe formular cargos por \$ 46.988,78;

III.- Que con respecto al resto de lo observado en el Pedido de Antecedentes, atento la omisión en dar respuesta, corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 78/100 (\$ 46.988,78) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: FEBRERO/2022-Balance Mensual-

Giro: PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 29/100 (\$ 12.088.408,29)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/12/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 03/100 (\$4.734.761,03), quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 48/100 (\$ 7.306.658,48), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 78/100 (\$ 46.988,78) correspondiente al período febrero 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran en el Pedido de Antecedentes.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2144/2023

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1087/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 918 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 919 a 921 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes N° 1087/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs 922 a 925;
Que a fs 926 a 928 se agrega el Informe Valorativo N° 433/2023 y a fs. 929 el Informe de Relatoría N° 1520/2023;
Que a fs. 930 obra Informe Definitivo N° 1837/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por Relatoría se desprende que la rendición adjunta no puede aprobarse en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas;
Que se observó a fs. 225 comprobante de contabilización de pagos N° 19540 en concepto de diferencia en el cálculo de la antigüedad calculada por error en los recibos de sueldo, según detalle adjunto por la suma de \$58.192,00. Asimismo, se adjunta a fs. 226 recibo de sueldo por las diferencias y a fs. 227 planilla donde se indica lo cobrado y lo que correspondería. Se solicitó adjuntar documentación y forma de cálculo del pago, teniendo en cuenta que el ingreso de RESIO se dio en diciembre de 2015, en el recibo de sueldo concepto antigüedad se indica por 9 unidades;
Que los Responsables tomaron conocimiento y no brindaron respuesta a este punto. Teniendo en cuenta que la

planilla adjunta a fs. 227 no contiene detalle de los cálculos, ni firma de los Responsables; lo indicado en planilla como cobrado no se puede corroborar ya que no adjuntan documentación y en los duplicados correspondientes a los meses en que se realizaron los ajustes no acompañaron los recibos de sueldo, por lo que no se puede constatar; además la fecha de ingreso en el recibo de sueldo no coincide con la totalidad de años que se le abonan como antigüedad, por lo que debe formularse cargo por \$58.192,00;

Que se observa a fs. 601 comprobante de contabilización de pagos N° 19677 en concepto de Malacate 13.5 lbs por \$71.091,00. Asimismo a fs. 602 se adjunta factura N° 0010-00000619 de Pontec S.A. de la ciudad de Rosario. Se solicitó: a) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto III- Varios del Anexo II de la Resolución N° 134/20, que por todos los gastos extraordinarios que se originen de estricto carácter comunal, deberá dictarse Resolución aclarando debidamente los motivos, b) justificar dicho gasto informando el destino y adjuntando documentación que lo avale y c) de corresponder cargar el bien dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución N° 134/20;

Que los Responsables no dieron contestación y el bien de capital no se encuentra registrado en el inventario de la Comuna, razón por la que debe formularse cargo por \$71.091,00;

Que ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes, la Sub Jefatura de Sala II estima corresponde aplicar sanción conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada actuante en este Organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:

Período: Enero 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.951.677,31).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOS CON OCHENTA Y

DOS CENTAVOS (\$ 8.425.102,82) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.397.291,49) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 129.283,00) correspondiente al período enero 2022, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) por las fundamentaciones del exordio.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2145/2023

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1545/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/650 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 651/654 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1103/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 657 a 658; Que de fojas 659 a 660 surgen las intimaciones cursadas a los Responsables a los fines de que presenten la contestación al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 661/662 se agrega el Informe Valorativo N° 435/2023 y a foja 663 el Informe del Relator N° 1333/2023; Que a foja 664 obra Informe Definitivo N° 1823/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.-Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 20960, obrante a foja 209, en concepto de Movistar- pago teléfono celular de comisión de fomento, por

\$6.739,75, dado que se omitió acompañar el comprobante respaldatorio y por lo tanto se solicitó que se adjunte el mismo;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$6.739,75;

2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 21035, agregado a foja 249, en concepto de artículos varios, juguetes para fiesta del día de reyes y artículos varios por \$58.593,00, adjuntándose a fojas 250 y 251 las facturas N° 0001-00000258/59, las que, de acuerdo con el resultado del procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arrojan error y por lo tanto se solicitó adjuntar comprobantes válidos para respaldar el gasto;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$58.593,00;

3.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 21449, obrante a foja 393, en concepto de pago de impuesto a los ingresos brutos correspondiente al mes de enero 2022 por \$122.938,94, adjuntándose a foja 394 la DDJJ de ingresos brutos de enero 2022 por \$115.623,32 y además multas mas intereses por \$7.315,62. En ese sentido la Relatoria considera que es obligación de los Responsables realizar las presentaciones, y pago en tiempo y forma, motivo por el cual los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber son responsabilidad de los cuentadantes;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables, y lo manifestado por la Relatoria, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$7.315,62;

2.- Que por otra parte la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 37/100 (72.648,37) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Febrero 2022-Balance Mensual-

Giro: PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 54/100 (\$15.403.550,54)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 69/100 (\$6.369.322,69) quedando un saldo de PESOS OCHO

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$8.961.579,48) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 37/100 (\$72.648,37) correspondiente al período febrero 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2146/2023

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1754/2022, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que de fojas 1 a 673 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 675 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1114/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 676/681;

Que a fojas 682 obra Informe Valorativo N° 436/2023 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a foja 683 Informe de Relator N° 1334/2023;

Que a foja 684 se agrega Informe Definitivo N° 1852/2023 de la Sub-Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los Responsables no dieron respuesta a lo requerido;

Que del informe emitido por la Sub-Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el Pedido de Antecedentes se realizaron observaciones que no fueron respondidas;

Que se requirió que se adjunten los comprobantes emitidos por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.), por cada pago a cuenta realizado por el productor (punto 1); se acredite la existencia de vacante para la contratación de personal (punto 2); se aporte información y documental relativa, por un lado, a la obra monumento a Héroes de Malvinas (punto 4) y, por el otro, a las cobranzas por préstamos Ley N° 2870;

Que dicha información resulta necesaria para un análisis integral de todas las rendiciones, teniendo en cuenta que se trata de gastos que se extienden en el tiempo y alcanzan varios períodos renditivos;

Que la falta de respuesta obstaculiza el análisis de las rendiciones de la Comuna;

Que atento ello la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Quetrequén

Período: Marzo 2022 – Balance mensual.

Giro: PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 03/100 (\$15.220.924,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 69/100 (\$4.461.250,69) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 34/100 (\$10.759.673,34) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), en atención a la falta de respuesta a las requisitorias realizadas, conforme se detalla en la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2147/2023

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1940/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 722 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 724 y 725 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes N° 1120/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 728 a 733;
Que a fs 734 y 735 se agrega el Informe Valorativo N° 442/2023 y a fs. 736 el Informe de Relatoría N° 1355/2023;
Que a fs. 737 obra Informe Definitivo N° 1855/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por Relatoría se desprende que la rendición adjunta no puede aprobarse en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas;

Que se observó a fs. 348 comprobante de contabilización de pagos N° 24381 en concepto de materiales para el Corralón Municipal, productos de librería para uso diario de la Comuna por \$52.905,00. Asimismo, a fs. 349 a 351 se adjuntan facturas N° 0001-00000260/61/62 de Patricia Alejandra HERNANDEZ en la cual, de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en el sitio web oficial de AFIP, dichas facturas arrojan error, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos del gasto;

Que los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto;

Que Relatoría verificó nuevamente las facturas y las mismas siguen arrojando error, por lo que debe formularse cargo por \$52.905,00;

Que de acuerdo al punto 10 del Informe Valorativo N° 442/2023, se observaron gastos bancarios extraordinarios por el rechazo del cheque N° 6237749, que no corresponde imputar a gastos de funcionamiento de la Comuna. El total del gasto asciende a \$2.650,00, respecto del cual se solicitó realizar el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna por lo que debe formularse cargo por la suma precitada;

Que ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes, la Sub Jefatura de Sala II estima corresponde aplicar sanción conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada actuante en este Organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:

Período: Abril 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 17.989.783,67)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.966.799,97) quedando un saldo de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 10.967.428,70) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$

55.555,00) correspondiente al período abril 2022, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) por las fundamentaciones del exordio.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2148/2023

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 346/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.CIVIL DE ACOMPAÑANTES TERAPEUTICOS UNIDOS. ENERO - ABRIL / 2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que por Sentencia de este Tribunal N° 1224/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Asociación de Acompañantes Terapéuticos Unidos de esta provincia, correspondiente el subsidio recibido de la Cámara de Diputados el 8 de febrero del corriente por la suma de \$ 50.000,00;

Que a fs. 12 a 14 obran constancias de notificación del acto de referencia y a fs. 15 y 16, constancia de publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 17 a 24 el Presidente de la entidad presenta ante este Tribunal la documental renditiva con la intención de revocar el decisorio, razón por la que debe otorgarse a la presentación carácter de Recurso de Revocatoria;

Que solicitada la intervención de la Asesoría Letrada del Organismo, ésta observa que la notificación de la Sentencia precitada se efectuó el día 18 de abril y la publicación en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2023, mientras el Recurso fue incoado el día 01 de agosto de 2023;

Que, como lo establece el artículo 31 del Decreto Ley 513/1969, el plazo para interponer recursos es de 10 días de haberse notificado el acto, encontrándose el mismo cumplido y resultando por ello extemporánea la presentación de marras;

Que, por lo expuesto, la Asesoría Letrada estima pertinente tener por presentada la solicitud de revocatoria y rechazarla por los motivos precitados;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por el Asociación de Acompañantes Terapéuticos Unidos contra la Sentencia de este Tribunal N° 1224/2023 y RECHÁZASE el mismo por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2149/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10105/2023 - Anexo A – caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 45182 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero

2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico A. BOGARÍN - DNI N° 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30)

días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2150/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10241/2023 - Anexo A – , caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 46472 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico A. BOGARÍN - DNI N° 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria

en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2151/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10097/2023 -Anexo A – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.602/8 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 45179 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la

rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al periodo enero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar CANONERO- DNI N° 13.622.682 y al señor Dardo Darío DALMASSO - DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2152/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10233/2023 - Anexo A- caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 181.602/8 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 45184 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período febrero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar CANONERO- DNI N° 13.622.682 y al señor Dardo Darío DALMASSO - DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2153/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10235/2023 - Anexo A – , caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 142.018/4 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 44978 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al periodo febrero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, señor Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ - DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2154/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente - Anexo A - N° 10237/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL.", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú

intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período febrero de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y a la señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI N° 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2155/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10103/2023 -Anexo A – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 70.534/9 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicándo fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 45181 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período enero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemi LEAL - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2156/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 10239/2023 -Anexo A- caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 70.534/9 - COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que fojas 1 y 2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución N° 82/2023 TdeC, intimando a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que a foja 4 obra la nota N° 44892 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período febrero 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemi LEAL - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2157/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente -Anexo A- N° 10091/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período enero de 2023;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período enero de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2158/2023

SANTA ROSA, 11 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 10227/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2023 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período febrero de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsable, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Speluzzi, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$83.853,64) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Cristián KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES



PRORROGA
MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y
MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS,
CONOCIMIENTO E INNOVACION

EXPEDIENTE N° 11341/23 LICITACION PUBLICA N° 149/23

OBJETO: Contratación de la renovación y provisión de suscripciones de uso de los productos “Symantec Endpoint Protección” y “Symantec Messaging Gateway” por un plazo de veinticuatro (24) meses para ser utilizado por la Dirección de Cyberseguridad.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 11 de OCTUBRE de 2023, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$40.500,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O.3590



MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE N° 12709/23 LICITACION PUBLICA N° 160/23

OBJETO: Provisión de viandas para el Hospital Dr. Segundo Taladriz, Toay La Pampa.-

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 20 de OCTUBRE de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL: Pesos CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$43.200.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTIUN MIL SEISCIENTOS MIL (\$21.600,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O.3590



**MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y
MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS,
CONOCIMIENTO E INNOVACION**

**EXPEDIENTE N° 14083/23
LICITACION PUBLICA N° 213/23**

OBJETO: Adquisición de componentes electrónicos de comunicación y materiales de infraestructura, destinados al Ministerio de Seguridad, con el propósito de ampliar y mejorar el sistema de monitoreo urbano en diferentes localidades de La Provincia.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 11 de OCTUBRE de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (US\$ 559.400,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$43.500,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O.3590



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXPEDIENTE N° 14342/23
LICITACION PUBLICA N° 185/23**

OBJETO: Contratación del servicio de provisión de agua natural de mesa envasada no gasificada, en botellas de 500 c.c, con destino a distintas áreas de la Jurisdicción "I" – Secretaria General de la Gobernación.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 17 de OCTUBRE de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos->

[apertura-proxima](#)

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$375,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O.3590



CONTADURIA GENERAL

**EXPEDIENTE N° 15505/23
LICITACION PUBLICA N° 200/23**

OBJETO: Adquisición de víveres secos destinados a Escuelas Hogares y de Jornada Completa, Hospitales, IPESA, Casino Policial, Desarrollo Social y reposición de stock en los Depósitos de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependientes del Estado Provincial.

APERTURA:

Las aperturas de sobres se realizarán el día 12 de OCTUBRE de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA MIL (\$ 30.000,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115,00)

B.O.3590

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Dirección General de Obras Públicas



**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/23

OBRA: “CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE MAURICIO MAYER – LA PAMPA”. –

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 319.594.340,45

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 213.062.893,63. –

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 3.195.943,40. –

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. –

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE MAURICIO MAYER – LA PAMPA. -

B.O.3590



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/23 - Expte. N° 7018/23

Objeto: Contratación del servicio de limpieza para las Agencias de Investigación Científica con sede en Santa Rosa, General Pico y General Acha.

Presentación de propuestas: hasta el 12/10/20, a las 10:00, en la sede de la Oficina Contable -1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Avenida Uruguay N° 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451440-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la apertura de las ofertas.

Los pliegos pueden ser consultados e impresos en www.mplapampa.gov.ar.

Presupuesto oficial mensual: \$1.800.000,00 (pesos un millón ochocientos mil).

Valor del pliego: \$25.050,00 (pesos veinticinco mil cincuenta).

Sellado de ley: \$115,00 (pesos ciento quince) por cada foja de la documentación agregada.

B.O.3590



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2023 - Expte. N° 7143/23

Objeto: Adquisición de reactivos e insumos destinados al Laboratorio de Genética Forense del Ministerio Público de La Pampa.

Presentación de propuestas: hasta el 12/10/2023, a las 10:00, en la sede de la Oficina Contable -1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Avenida Uruguay N° 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451440-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la apertura de las ofertas.

Los pliegos pueden ser consultados en www.mplapampa.gov.ar

Valor del pliego: \$10.500 (pesos diez mil quinientos).

Sellado de ley: \$115 (pesos ciento quince) por cada foja de la documentación agregada.

B.O.3590

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PÚBLICA N° 47/2023 EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 9750/2023

CONTRATACION DE SERVICIO DE CATERING PARA EL TORNEO DE BASQUET NACIONAL “BAS 21” SOLICITADO POR LA DIRECCION DE DEPORTES Y ACTIVIDADES FISICAS-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 12 de Octubre 2023 a las 10:00 Hs.

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta)

B.O.3590

LICITACION PUBLICA N° 50/2023

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 9489/2023

ADQUISICION DE NOTEBOOK'S Y TABLETS SOLICITADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.

Apertura de las Ofertas: 17 de Octubre de 2023 a las 10:00 Hs.

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta)

Valor del Pliego: \$ 6.350,00.-

B.O.3590



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0209-LPU23.

OBRA: Ruta Nacional N° 35, Tramo: Winifreda – Eduardo Castex, Sección: Km. 370,72 – Km. 404,48, Tipo de Obra: Repavimentación – Provincia de La Pampa.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Cinco Mil Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil (\$ 5.109.196.000,00) referidos al mes de Abril de 2023 con un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Cincuenta y Un Millones Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta (\$ 51.091.960,00).

APERTURA DE OFERTAS: 06 de Noviembre del 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **22 de Septiembre del 2023** mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV, o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>. La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo. Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito –identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

B.O. 3589 a 3593

EDICTOS

JEFATURA DE POLICÍA

“La Policía de la provincia de La Pampa, mediante Sumario Administrativo N° 746/2019 caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO ROBLEDO NICOLAS RAFAEL” y su anexo Expediente N° 746/2019 Cuerpo N° 1, notifica al Cabo Primero de Policía Nicolás Rafael ROBLEDO, DNI N° 21.702.413, de los términos de Resolución N° 54/23 “J” DP-SA, con fecha 27 de enero de 2023, la cual en su parte pertinente dice: “VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL SUBJEFE DE POLICÍA A/C DE JEFATURA DE LA PROVINCIA R E S U E L V E: Artículo 1º: Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, la Destitución con carácter de Cesantía del Cabo Primero Nicolás Rafael ROBLEDO, D.N.I. N° 21.702.413, Clase 1970, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80. Artículo 2º: La presente resolución será refrendada por el Jefe Departamento Personal D-1, Comisario General Norberto Héctor CORBO ENCINAS. Artículo 3º: Para notificación del comprendido y demás efectos dese copia a: Subjefatura de Policía. Departamento Personal D-1. Cumplida. ARCHIVESE. -”

B.O. 3588 a 3590

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la firma TGB OUTFITTERS S.A., C.U.I.T. N° 30-70910263-6, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 36), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 386/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 172.900,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 474/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Tomás Agustín SOLCHMAN, D.N.I. N° 42.234.613, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 101/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el

octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 8.645,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 476/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Oscar Emilio SANTIBAÑEZ, D.N.I. N° 32.502.432, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 291/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 1.729,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 477/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Norberto Ariel IBAÑEZ, D.N.I. N° 27.796.558 el plan de pago en cuotas autorizado por Disposición N° 512/22, correspondiente a la sanción impuesta por Disposición N° 371/22 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por infracción a la Ley N° 1194 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la primer cuota de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 10.374,00) y las DIECINUEVE (19) cuotas restantes de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 8.645,00) cada una, dentro de los TREINTA (30) días después de la fecha de pago de la primera cuota y así mensual y consecutivamente hasta la cuota VEINTE (20), venciendo cada cuota a los TREINTA (30) días de la fecha de pago de la cuota anterior.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre de 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres

veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 478/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Rubén Omar OLGUÍN, D.N.I. N° 22.700.981, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 2) y 4), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 240/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 479/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Pedro Guillermo SCOLA, D.N.I. N° 31.143.565, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 2), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 104/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 480/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Sergio Rubén Gerónimo PACHECO, D.N.I. N° 24.517.603, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 2), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 104/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la

cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de septiembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 480/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3589 a 3591

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA VALLE, REGINA – M.I. N° 3.794.814 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 7 PLAN E.P.A.M. - MZA. 60 – PARC. 44 DE LA LOCALIDAD DE DOBLAS, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 23/2022-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGUN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCION. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.-

B.O. 3589 - 3591

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA VALLE, REGINA – M.I. N° 3.794.814 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 7 PLAN E.P.A.M. - MZA. 60 – PARC. 44 DE LA LOCALIDAD DE DOBLAS, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA

SITUACION. ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 23/2022-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGUN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCION. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3590 a 3592

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR SEVERICH, HERNAN JAVIER – M.I. N° 13.468.640, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICE EL ESTADO DE FALTA DE PAGO EN EL QUE SE ENCUENTRA RESPECTO DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 503 DEL PLAN FO.NA.VI. 3000 VIVIENDAS – ZONA 34 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA. SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 780/98-00503-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGUN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCION. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.-

B.O. 3590 a 3592

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 66/1982-00046-IPAV, notifica a los presuntos herederos del Señor Clemente Juan VOLPE M.I. N° 6.931.916, que en los autos caratulados: “CASA N° 46 - PLAN FO.NA.VI. XI - LOCALIDAD: QUEMU QUEMU - TITULAR ORIGINAL: VOLPE CLEMENTE JUAN - M.I. N° 6.931.916-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 279/88-IPAV con fecha 26 de diciembre de 1988, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Acéptase el reintegro de la vivienda construida mediante el Plan “FO.NA.VI. XI”, de la localidad de Quemú Quemú, identificada como Parcela 6, Manzana 76A, que ofreció efectuar el Señor Clemente Juan VOLPE, M.I. N° 6.931.916, habiéndose transmitido el dominio a título de venta a su favor por escritura con hipoteca N° 54, Folio 173, de fecha 28 de Agosto de 1985 por ante el Registro de Contratos Públicos N° 2, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula II-38841, N.E. 8731/85.- Artículo 2°.- Otórguese la escritura de reintegro a favor del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 12, inciso

3 de la Ley 21.581, por ante el Registro de Contratos Públicos N° 2, de la localidad de Quemú Quemú, autorizando al Señor Gerente General del Organismo, para firmar en su nombre y representación dicho instrumento.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, tome razón el Registro de Contratos Públicos N° 2 de la localidad de Quemú Quemú, dese al Boletín Oficial y cumplido vuelva al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a sus demás efectos.-

B.O. 3590 a 3592

AVISOS JUDICIALES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 18 de Octubre de 2023 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FIGUEROA QUIROGA, ELIANA SABRINA, PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 408 FELINE 2.0N, 2011, KDD532, BASE \$700.000; ALZURI, JORGE ABEL, CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PUERTAS LS AATDIR 1.4 N, 2012, KXS974, BASE \$2.692.300, en el estado que se encuentran y exhiben del 11 al 17 de octubre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra

sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de LA PAMPA, a cargo del Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Guillermo H. Pascual, con asiento en calle 22 N° 405, (esq. 9) PRIMER PISO de General Pico, comunica en

autos: “**ARAGON NORMA MARIA GLORIA Y OTROS c/ARAGON NESTOR CARLOS Y OTROS s/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO S/ART 463 INC B)**” **Expte. N° 64.849**, que el martillero Público Fernando Gustavo Peppino, col. 229, con domicilio legal en calle 9 N° 1.285 de General Pico, provincia de LA PAMPA, rematará a partir del día 23 de octubre de 2023 a las 10 horas para el comienzo de la subasta dispuesta en autos y el día 13 de noviembre de 2023 a las 10 hs para su finalización, a través del Portal Judicial de Subastas Electrónicas (PSJE)- <https://subastas.justicialapampa.gob.ar>- cuyo acto tendrá una duración de 15 días hábiles., el inmueble identificado catastralmente como: Ejido 021, Circunscripción 01, radio d, manzana 094, parcela22, Partida N° 599578, ubicado en calle 30 N° 723 de esta ciudad de General Pico, en el estado en que se encuentra, el cual podrá ser constatado en el PSJE o consultado mediante entrevista con el martillero. Los interesados deberán inscribirse en el PSJE (portal Judicial de subastas electrónicas), en el cual los usuarios del sistema efectuarán sus posturas. **CONDICIONES PARA LA SUBASTA:** BASE \$ 6.000.000,00, el monto mínimo para la puja será de \$ 500.000,00 hasta el comienzo de la última hora, a partir de ese momento y hasta el final de la subasta, el mismo será de \$ 200.000,00, venta al mejor postor. No se admite compra en comisión ni cesión de derechos sobre la compra. Pago del precio: 20% del valor de compra, con más la comisión de ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a cargo del comprador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de la subasta, y el saldo dentro de los cinco (5) días de aprobarse judicialmente el remate, depósitos que se efectivizarán en el banco de LA PAMPA, sucursal General Pico, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos en la cuenta judicial N° 28189369, CBU N°0930301820400281893692, CUIT 30-99919610-8. **COMISIÓN** de ley 3% a cargo del comprador más I.V.A., en caso de corresponder. **SELLADO** Provincial de Rentas: a cargo del comprador. El autos que ordena la medida en su parte pertinente dice; “/neral Pico 06 de julio de 2023, **VISTOS ... CONSIDERANDO...** RSUELVO:... Ordenar la venta en pública subasta a través del Portal Judicial de Subastas Electrónicas (PSJE) – <https://subastas.justicialapampa.gob.ar>- cuyo acto tendrá una duración de 15 días hábiles, con intervención del martillero designado Fernando Gustavo Peppino (correo electrónico fernandopeppino13@gmail.com teléfono móvil 2302 632391CUIT 20-18334493- 6, con domicilio legal en calle 9 N° 1.285 de la ciudad de General Pico), del inmueble que se detalla: titularidad de Nicanor, Elsa Aydée, Zulema Elena, Elba Adela, Héctor, Osvaldo César, Berta, Néstor Carlos, Miguel Angel, Matilde Alicia, Marta Beatriz ARAGON, en un 4,166666% para cada uno y de Vanina Danina CHIARAVIGLIO en un 54,166666%, identificado catastralmente como: Ejido 021, Circ. 01, Rad. d, Mza. 094, Parc. 22, Partida N° 599578, ubicado en Calle 30 N° 723 de esta ciudad de General Pico en el estado en que se encuentra, el cual podrá ser constatado en el PSJE o

consultado mediante entrevista con el martillero.El bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos y gravámenes. Estará a cargo del comprador el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a partir de la toma de posesión (ART. 541 del C. Pr.) y la confección de los planos de las mejoras del inmueble a los efectos de su escrituración.III) Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos (art. 13 del Reglamento) y por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos (2) (art. 533 C. Pr.)Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez”. Profesionales intervinientes. Dr. Marcos Gabriel Bertone con domicilio en calle 11 N° 1.456 y Guillermo Bertone con domicilio en calle 11 N° 1.293, ambos de General Pico LA PAMPA. Secretaría, General Pico, 20 de setiembre de 2023. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3590

El Juzgado Civil, Laboral, Comercial y Minería, de la localidad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez-, Secretaría Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, en autos caratulados: “**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. c/ ALCARAS JORGE OSCAR s/ EJECUCIÓN PRENDARIA**” (**Expte. N° 21980**), comunica que el Martillero Público César Daniel HERRERA con oficinas en calle Oliver 275 de la ciudad de Santa Rosa, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com, teléfono móvil 2954369217, subastará desde el día 18 de octubre de 2023 a las 12:00 horas hasta el día 25 de octubre de 2023 a las 12:00 horas a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas el siguiente bien mueble registrable 100% Titularidad de ALCARAS JORGE OSCAR (D.N.I. 16.376.923), Marca: VOLKSWAGEN; Modelo: AMAROK 2.0L TDI 4X2 ST3; Tipo: PICK-UP; Mca Motor: VOLKSWAGEN Nro.Motor: CDC 020194; Mca Chasis: VOLKSWAGEN Nro Chasis: 8AWDB42H1BA017899; dominio JIH974, en el estado en que se encuentra. Las condiciones de estado del vehículo, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio <https://subastas.justicialapampa.gob.ar>. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 del Reglamento) y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de 2 días (art. 533 CPCC). Profesional interviniente: Dr. DE LEON DI NAPOLI Valentín, con domicilio en Villegas N° 77 de Santa Rosa, domicilio constituido Martínez de Hoz 636 de General Acha. Secretaría, 25 de septiembre de 2023.- Dra. JESICA A.UGARTEMENDIA Secretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecuciones Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 N° 965 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaria Única; comunica en autos: **“ARNAUDO ESTELA MARY c/CAMPOS DE LA VIRGEN DE LUJAN S.A. s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA” Expte N° 67.836**, que la Martillera Pública Sofia Lucrecia GINESTET, Colegiada N° 657, tel: 02302-331414/02302-15660543, email: sofiaginestet@gmail.com, con domicilio legal en calle 9 Nro: 633 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, rematará a través del portal de subastas judiciales electrónicas [esubasta.ar](http://subastas.esubasta.ar) (conf. Acuerdo 3830 r.S.T.J.) desde el día Jueves 12 de Octubre de 2023, a las 10:00hs, hasta el día Jueves 19 de Octubre a las 10:00hs, los siguientes bienes propiedad de CAMPOS DE LA VIRGEN DE LUJAN S.A.; A.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591910; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 26, superficie 132 Has. 8 As. 86 Cas., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul B.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591911; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 9, superficie 176 Has. 54 As. 40 Cas., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul C.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591912; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 10, superficie 185 Has. 87 As., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul D.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591913; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 27, superficie 188 Has. 38 As., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul; en forma conjunta; los que podrán ser revisados coordinando fecha y horario con la martillera interviniente; conforme al siguiente auto de venta: “//neral Pico, 15 de septiembre de 2022.- VISTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Decretase y dispóngase la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, con intervención de la martillera designada, Sra. Sofia Lucrecia GINESTET, de los inmuebles que se describen como: A.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591910; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 26, superficie 132 Has. 8 As. 86 Cas., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul .- B.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591911; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 9, superficie 176 Has. 54 As. 40 Cas., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul .- C.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591912; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 10, superficie 185 Has. 87 As., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul .-D.- el 67,20% Inmueble Rural Partida 591913; Nomenclatura Catastral: Sección VII, Fracción D, Lote 15, Parcela 27, superficie 188 Has. 38 As., ubicado en la zona rural de La Maruja, departamento Rancul .- II) La subasta se realizará con una base de..., al mejor postor, estableciéndose un monto

incremental de pesos \$ 1.000.000,00 debiendo abonar el mejor postor el veinte por ciento (20%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de finalizado el remate, y el saldo dentro de los 5 días de aprobada judicialmente la subasta.- La presente subasta, comprende la venta de las cuatro (4) propiedades rurales en forma conjunta y en un mismo acto, por el porcentaje (67,20%) establecido. III) Establecer que los bienes saldrán a la venta libre de ocupantes, de impuestos y gravámenes. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble y que se devenguen a partir de la toma de posesión serán soportados por el comprador (art. 541 del C.Pr.). Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos. IV) El acto de la subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles. Los interesados deberán inscribirse en el sitio <https://subastas.justicialapampa.gob.ar/>. En el mismo, además, se encontrará transcripto en su totalidad el auto de venta y detalladas las condiciones de la subasta. Fijado el día/horario de comienzo y cierre del remate, el acto se iniciará automáticamente, momento a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán efectuar sus posturas. V) Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. Respecto de las ofertas en el último minuto previo a la finalización, se procederá a la prórroga por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante ese lapso. Una vez concluido el acto de subasta, el Tribunal adjudicará el bien a quien hubiere realizado la mejor oferta, y agregará al expediente electrónico el acta de subasta, que se pondrá a la oficina por el plazo de ley. El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos arriba dispuestos... VII) El adjudicatario, luego de efectuar el pago correspondiente, deberá ratificar su compra, compareciendo mediante escrito firmado juntamente con su letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de concluida la subasta. El saldo se deberá abonar luego de aprobarse la subasta mediante transferencia electrónica bajo apercibimiento. Procédase a crear una cuenta a la vista para uso judicial para el caso de que no exista una ya abierta para el expediente. Ante el incumplimiento del adjudicatario del que resultare la frustración de la subasta, éste será sancionado bajo los términos del art. 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa y lo establecido en el art. 12 del Reglamento de SJE. La toma de posesión deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y la inscripción registral -sea de manera directa, por escritura pública o por protocolización de las actuaciones-, dentro de los treinta (30) días posteriores a la toma de posesión.-VIII) Firme el presente, fijar fecha de inicio de la subasta y ordenar el libramiento de las publicaciones

correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.).- ...” Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS - JUEZ – Dra. María Celestina LANG – Secretaria – “//neral Pico, 7 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta la planilla practicada en la actuación N° 2296394 y aprobada en actuación N° 2311351, y los giros librados, previo a la reanudación de la subasta corresponderá modificar la base fijada en el punto II de la actuación N°1750719 y la facultad para compensar establecida en el punto IX de dicha actuación en la suma de \$ 190.349.125,55.” Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS – JUEZ – “//neral Pico, 21 de septiembre de 2023... Fijase el día 12 de octubre de año 2023 a las 10:00 hs. para el comienzo de la subasta dispuesta en autos y el día 19 de octubre del corriente año a las 10:00 hs. para su finalización.- Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS – JUEZ – Profesional Interviniente Dr. Carlos Pedro FEBRE.- Secretaría, 25 de Septiembre de 2023.- Dr. José Raúl BAUDUCCO. Secretario. Dr. Jose Raul BAUDUCCO.

B.O. 3590

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: **“BNA C/ PEREYRA Débora Carolina S/ EJECUCIONES VARIAS” Expte. N° FBB 2228/2022** cita y emplaza a Débora Carolina PEREYRA, DNI N°36.221.024 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 6 de julio de 2023. Atento lo peticionado y estado de autos cítese a estar a derecho por el termino de cinco (5) días, a la demandada, Débora Carolina PEREYRA mediante edictos, que se publicara por una vez en el Boletín Oficial y por un día en el diario “El Diario” de La Pampa, bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 343 del CPCCN, modificado por la ley 25.488). Notifíquese.” Fdo.: Dr. Juan José Baric – Juez Federal”. Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina; Santa Rosa, 27 de julio de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: **“BNA C/ PEREYRA Débora Carolina S/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO” Expte. N° FBB 1841/2022** cita y emplaza a Débora Carolina PEREYRA, DNI N°36.221.024 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 31 de marzo de 2023. Atento lo peticionado y estado de autos cítese a estar a derecho por el termino de cinco días, a la demandada, Débora Carolina PEREYRA mediante edictos, que se publicara por dos veces en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa y por el término de dos días en el diario “El Diario”, bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 343 del CPCCN, modificado por la ley 25.488). Notifíquese.” Fdo.: Dr. Juan José Baric – Juez Federal”. Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina; Santa Rosa, 13 de abril de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: **“BNA C/ JAQUEZ Pablo Cesar S/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO” Expte. N° FBB 8591/2022** cita y emplaza a Pablo Cesar JAQUEZ DNI 26.580.230 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 24 de abril de 2023. Atento lo peticionado y estado de autos cítese a estar a derecho por el termino de cinco (5) días, al demandado, Pablo Cesar JAQUEZ mediante edictos, que se publicara dos (2) veces en el Boletín Oficial y por dos (2) días en el diario “El Diario” de La Pampa (arts. 145 y concordantes del CPCCN), bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 343 del CPCCN, modificado por la ley 25.488). Notifíquese.” Fdo.: Dr. Juan José Baric – Juez Federal”. Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina; Santa Rosa, 27 de junio de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, sito en Av. San Martin Oeste N° 153, en los autos: **“BNA C/ GORRACHATEGUI Diego Maximiliano S/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO” Expte. N° FBB 8025/2022** cita y emplaza a Diego Maximiliano GORRACHATEGUI, DNI N°37.826.923 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 24 de mayo de 2023. Atento lo peticionado y estado de autos cítese mediante edictos, que se publicará dos (2) veces en el Boletín Oficial y por dos (2) días en el diario “El Diario” de La Pampa al Sr. Diego Maximiliano GORRACHATEGUI quien deberá presentarse a estar a derecho en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 343 del CPCCN, modificado por la ley 25.488). Notifíquese.” Fdo.: Dr. Juan José Baric – Juez Federal”. Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina; Santa Rosa, 7 de junio de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras Nro. 2, a cargo de la Jueza, Dra. Adriana I. CUARZO, secretaria a cargo de la Dra. Silvina Daniela BARTH, sito en intersección de avenidas Perón y Uruguay Centro Judicial Edificio Fueros Sector Civil Primer Piso Bloque de escaleras N° 1 de Santa Rosa (L.P.), hace saber en autos caratulados **“VITORIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO” -expte. N° X 130227**, que tramita por agrupamiento (art. 65 sges. y ctes. LCQ) con los procesos concursales “Fontanella César Orlando s/concurso preventivo” (130231) y “Artola Nelda Angela s/concurso preventivo” (130232), que con fecha 17 de mayo de 2023 se resolvió: ...1º) Declarar finalizados los concursos preventivos de Vitoria SRL (CUIT n°30-70775923-9) con domicilio social calle Rivadavia N° 276 de la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa (Expte. n° 130227 “Vitoria S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO”); César Orlando Fontanella (DNI n° 7.359.516 CUIT n° 23-7359516-9) con domicilio real en calle Rivadavia N° 276 de

la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa (Expte. n° 130231, “FONTANELLA CESAR ORLANDO s/ CONCURSO PREVENTIVO”) y Nelda Angela Artola (DNI N° 5.406.916 CUIT n° 27-05406916-9) con domicilio real en calle Rivadavia N° 276 de la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa (Expte. n° 130232 “ARTOLA NELDA ANGELA s/ CONCURSO PREVENTIVO”)... 3°) Disponer el cese de las medidas del art. 14 incs. 6 y 7 de la Ley de Concursos. A tal fin líbrense los oficios pertinentes...5°) Publíquense edictos de la presente resolución por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio de los concursados (art. 59 5° párrafo de la LCQ)... REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Adriana Cuarzo. Jueza. Profesionales intervinientes: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE y Rodrigo A. BASIGLIO con domicilio legal en calle Emilio Mitre N° 320, P.A., de la ciudad de Santa Rosa (L.P.) SECRETARIA, 8 de septiembre de 2023. BARTH Silvina Daniela Secretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras N° 1, a cargo del Juez, Dr. Evelio J.E SANTAMARINA, Secretaria a cargo de Lisandro DASSO, sito en intersección de avenidas Perón y Uruguay – Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Tercer Piso – Bloque de escaleras N° 1 de Santa Rosa (L.P.), hace saber en autos “**FERNANDEZ DANIEL EDUARDO s/CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 167985, que con fecha 18 de septiembre de 2023 se declaró abierto el Concurso Preventivo de FERNANDEZ Daniel Eduardo, DNI 12078453, CUIT 20-12078453-7, con domicilio real en calle Jorge Selva N° 165 y constituido en calle Falucho N° 792 Piso 4, ambos de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y que fuera peticionada el 08/09/2023. Síndico interviniente Contadora Griselda Estela BADALONI, con domicilio en Telén N° 1841 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 15/11/2023, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 y se han fijado los días 07/02/2024 y 22/03/2024 como fechas en que el Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente y el 27/08/2024 a las 09:00 horas en la sede de este tribunal para la celebración de la audiencia informativa. Esto conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice “Santa Rosa, 18 de septiembre de 2023...RESUELVO: 1°) Declarar abierto el concurso preventivo de FERNANDEZ Daniel Eduardo DNI 12078453... 8°)... publíquense edictos -cumpliéndose lo dispuesto por la RG AFIP 1975/05- por una vez en el Boletín Oficial, y por cinco días en el Diario La Arena o El Diario, a cargo de la concursada...” Fdo. Dr. Evelio J.E.SANTAMARINA, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE con domicilio legal en calle Falucho N° 792 Piso 4 de la ciudad de Santa Rosa (L.P.)- SECRETARIA, 26 de septiembre de 2023.- Lisandro Dasso, Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa - Juez 2, a cargo de la Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta, Secretaria a cargo de la suscripta, cita por medio de edictos a Leoncio ABELLA CACHON y/o a los sucesores de Leoncio ABELLA CACHON a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente en los autos caratulados “**CHAVES IRMA GRACIELA c/ABELLA CACHON LEONCIO s/POSESIÓN VEINTEAÑAL**”, Expte N° 165409, de conformidad a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa (L.P), 07 de septiembre de 2023. En atención a lo solicitado y que se desconoce el domicilio del titular de dominio del inmueble cuya posesión veinteañal se persigue, se cita a Leoncio ABELLA CACHON y/o a los sucesores de Leoncio ABELLA CACHON por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. FDO: Marcia CATINARI - Jueza”.- Profesionales intervinientes: Romina RIVERO y Malena MOLINA, con domicilio procesal en Héctor de la Iglesia 155, Santa Rosa, La Pampa.-

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, sita en la ciudad de Santa Rosa, con asiento en calle Av. Uruguay N° 1.097 - Ciudad Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras N° 1 - 1° Piso, Jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, secretaria interviniente Paula D. PEREZ, en autos: “**GONZALEZ NATALIA E. c/ SUCESORES de GIULIANO Nilda Ana s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL**” - Expte. N° 167.825, cita y emplaza por el término de (10) diez días, a contar desde la última publicación, a los sucesores de Nilda Ana GIULIANO (L.C. N° 2.914.025), para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en turno para que asuma su representación. La citación en cuestión se materializará por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un diario del medio (El Diario y/o La Arena). Profesional interviniente: Estudio Jurídico Langlois & Asociados, sito en calle General Pico N° 514 de la ciudad de Santa Rosa - Provincia de La Pampa, teléfono de contacto: Fijo: (02954) 454499 - Cel.: (02954) 15633784.- Santa Rosa (LP), 07 de septiembre de 2023.-

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Procesos Contradictorios, de esta Primera Circunscripción Judicial, Jueza interviente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza N° 4, Secretaria Dra. Paula PEREZ - Secretaria Sustituta, sito en intersección de Avenida Pte. Perón y Uruguay, de esta ciudad, Centro Judicial, Edificio Fuero Sector Civil, primer

piso, Bloque de Escaleras N° UNO, Sta. Rsa., La Pampa, en autos: **“MARIO Néilda Esther c/PACHECO Loreto s/Poseción Veinteañal” Expte. N° 167753** cita y emplaza a Loreto PACHECO (LC7.347.777) por medio de edictos que se publicarán por 1 vez en el Boletín Oficial y 2 días en el diario El Diario y/o La Arena, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente.- Profesional Interviniente: Dra. Marina Fabiana MARASCHIO, Uruguay N° 896, Santa Rosa, (LP).- Santa Rosa, La Pampa, 18 de Septiembre de 2.023.-
B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil (Jueza 2), perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza Interviniente Marcia CATINARI, con asiento en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras N° Uno - Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **“PERALTA, EVA GRACIELA Y OTRO c/ANTON, MARIO ANDRES Y OTRO s/POSESIÓN VEINTEAÑAL” (Expte. N° 167.708)** ordena citar a los sucesores de Mario Andrés ANTON (L.E. 1.472.314) y José ANTON (L.E. 1.458.272) mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y dos días en el Diario “El Diario” y/o “La Arena” a fin de que dentro del plazo de los 10 días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente, según actuación n° 2376151 de fecha 6 de septiembre de 2023. Profesional interviniente: Dra. María Julia GUALDONI. Domicilio: Delfín Gallo N° 444, P.A.- Santa Rosa.- La Pampa. SECRETARIA, 12 de septiembre de 2023.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Contradictorios, Jueza interviniente Adriana PASCUAL, Secretaria Paula Daniela PÉREZ, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial Edificios Fueros Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, 1er Piso, con asiento en esta ciudad, hace saber que en autos **“DUMERAUF ELIDA BEATRIZ c/ SUCESORES DE JUAN CARLOS ACHIARY OTROS s/ PRESCRIPCIÓN” Expte. n° 161857** se cita y emplaza por el término de 10 días a partir de la última publicación, para que se presenten a estar a derecho en estas actuaciones a Laura Estela ACHIARY (DNI 9.870.746), Jacobo BENSUSAN (DNI 1.563.025), Raul Alberto ACHIARY Y ARENGO (DNI 3.867.541) e Isidoro RABINAD (DNI 1.546.675) y/o sucesores de estos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los represente. Profesional interviniente: CASTRO VINCENT Agustina, domicilio Pico 258 Piso 8 Dep A, de la ciudad de Santa Rosa.- SANTA ROSA, 20 de Septiembre de 2023.-

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Contradictorios, de la ciudad de Santa Rosa, juez interviniente Dr. Pedro CAMPOS, sito en calle Interseccion Av. Uruguay – Avda Perón – Ciudad Judicial – Edificios Fueros – Sector Civil – Primer Piso, en autos caratulados: **“PEREZ JUANA I. s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” expte N° 167106** cita a la Sra. Juana Martina GUERENDIAIN CASAS (DNI N° 4.000.282) y/o sus herederos/as para que dentro del plazo de DIEZ días, contados desde la última publicación se presenten a estar a derecho en la demanda de Beneficio de Litigar sin Gastos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente El auto que ordena el presente dice: **“SANTA ROSA, 23 de agosto de 2023. ... atento que se desconoce el domicilio de la titular de dominio del inmueble cuya posesión veinteañal se persigue, se cita a Juana Martina GUERENDIAIN CASAS y/o sus herederos/as por medio de edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. Fdo. Pedro CAMPOS”.** Prof interviniente: Dra. Aylen María de Beffort con domicilio constituido en calle Rivadavia 435 de esta ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa. SANTA ROSA, 04 de septiembre de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, del la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaría Única a cargo de Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de PEÑA, Alberto, D.N.I. N° 6.928.056, a fin que -dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **“PEÑA, Alberto y Otro S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N°22148.- “-////-TICINCO DE MAYO (LP), 29 de agosto de 2023. ... Publíquense EDICTOS por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC.). ... Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES JUEZ”** Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@juslapampa.gob.ar. SECRETARÍA, 14 de septiembre de 2023. VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, del la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaría Única a cargo de Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de

Martha Orfelina DAJE, L.C. N° 4.879.980, a fin que -dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **“PEÑA, Alberto y Otro S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N°22148.-** “-////-TICINCO DE MAYO (LP), 29 de agosto de 2023. ... Publíquense EDICTOS por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC.). ... Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES JUEZ”. Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@juslapampa.gob.ar.- Secretaría, 14 de septiembre de 2023. VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dr. Pedro Ariel CAMPOS-Juez-, Dra. Silvia Rosana FRENCIA-Secretaria-, sito en Avenida Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloques de Escaleras N° 1, Primer Piso, de Santa Rosa La Pampa, en el expediente caratulado: **“LEMES EZEQUIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N°167514**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Ezequiel LEMES, DNI 5.054.175, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art 2340 CCyC), la resolución pertinente dispone: “Se declara abierto el juicio sucesorio de Ezequiel LEMES, DNI N° 5.054.175, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 27 de mayo de 2020. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).” Profesional Interviniente: Dr. RANOCCHIA ONGARO Lisandro Raúl. Dom: Quintana 399, Santa Rosa, 19 de septiembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Marcia Catinari, sito en Avda. Uruguay N° 1097 (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, Primer Piso) ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, de Santa Rosa, en los autos caratulados **“KOWGANKA Ana s/ Sucesión Ab-Intestato”**, Expte. 167873, cita mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ana KOWGANKA (DNI 2.294.820) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 C.C. y C.). Profesionales intervinientes: Dra. Norma B. BONKOWSKI, Avda. Thomas Alba Edison N° 1381 y Dr. Néstor ADAM, Leandro N° Alem N° 699 de Santa Rosa, La Pampa, Secretaría, de Septiembre de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, del la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaría Única a cargo de Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rosa Edit CORREA, D.U. N° 23.257.982, a fin que -dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **“CORREA, Rosa Edith S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N°22163.-** La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice “-////-TICINCO DE MAYO (LP), 07 de septiembre de 2023. ... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 675 inc 2° CPCyC.) ... Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, JUEZ” Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@juslapampa.gob.ar.- Secretaría, 13 de septiembre de 2023 VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en General Pico, calle 22 N°405, a cargo de Dr. Gerardo M. Moiraghi, Secretaría única a cargo de la Dra. Lorena B. Resler, en autos caratulados: **“BARBERO FELIPE RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expediente N° 80739** cita y emplaza por 30 días corridos a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, como así también a los acreedores de BARBERO FELIPE RAUL, DNI N° 7.356.451, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La providencia que dispone de la presente, transcrita en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 11 de septiembre de 2023 ... IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de las interesadas (rt. 675 inc. 2° del CPCC).-... Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez”.- Profesional interviniente: Dres. Marcos G. Bertone y Francisco Formarelli, con domicilio legal en calle 11 Nro 1.456, General Pico - L.P.- General Pico, Secretaria, 12 de septiembre de 2023.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“BAYER MARIA ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. 80664, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BAYER MARIA ESTER (D.N.I. 5.462.566), como así también a sus

acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 14 de septiembre de 2023.- ...- V. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez”.- Profesionales intervinientes: Mariana E. OPORTO, Agustín I. TORO, con domicilio legal en calle 14 N° 253, General Pico, La Pampa.-Secretaría. General Pico, 18 de septiembre de 2.023.-LORENA B. RESLERSECRETARIA.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sita en Avda. Uruguay N° 1.097 (Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de escaleras n° 1 - 1° piso) de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- en expediente caratulado: **“MARINELLI HECTOR ARNOLDO s/ SUCESION AB INTESTATO Exp: 167880**, jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, secretario interviniente Dr. Esteban P. FORASTIERI, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien fuera en vida, Hector Arnoldo Marinelli D.N.I N° 11.168.054, para que dentro del plazo de treinta (30) corridos días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Joan Daniel MOYANO y Tiago GIRAUDO REINAUDO, con domicilio constituido en Padre Buodo 514. Dpto 14. (Te: 2302 553009) de la ciudad de Santa Rosa (LP).- Secretaria- Santa Rosa (LP) , 20 de septiembre de 2023. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil, Juez interviniente Pedro CAMPOS, Secretaria interviniente Rosana FRENCIA, sito en Av. Uruguay N° 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Circunscripción Primera, sede en el Centro Judicial -Edificios Fueros- Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, en expediente caratulado **“PONCE DE LEON RICARDO GREGORIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 167840)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO GREGORIO PONCE DE LEON, DNI N° 12.608.407, fecha de defunción: 3 de febrero de 2023, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda. Profesionales intervinientes: CIORDIA Agustina Natali y Romina Andrea Ligaluppi, Av. Belgrano Sur N°451 – Planta Baja, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 20 de Septiembre de 2023.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3590

La Jueza Adriana Pascual, en expediente caratulado **SUAREZ ALEJANDRO BENITO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N°: 167911**, que tramita ante la Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar. cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). La actuación n. 2415658 de fecha 19/09/2023 que ordena el presente dice: “A la Actuación N° 2415358: Se tiene presente lo manifestado por el Colegio de Escribanos de la Pcia de La Pampa (NO EXISTEN CONSTANCIAS INSCRIPTAS de Testamento o testamentos otorgado por Alejandro Benito SUAREZ). Se declara abierto el juicio sucesorio de ALEJANDRO BENITO SUAREZ, DNI N° 20.442.334, Estado Civil divorciado, Fecha de Defunción 26/08/2023. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).” Adriana PASCUAL - Jueza. Domicilio del profesional interviniente, Dr. Franco Catalani, TVII, F121, del CAPLP, calle Falucho n. 693, Santa Rosa (6300), La Pampa, 20 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (LP), sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Módulo D; Jueza interviniente Ivana Alvarez BURGOS, Secretaria interviniente Rosana FRENCIA; en el expediente caratulado **“DEL RIO PROSPERO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expediente 168050**, cita y emplaza, mediante edicto a publicarse por una (1) vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Próspero del RIO, DNI N° 7.359.066, Fecha de Defunción 10 de mayo del año 2022, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (artículo 2340 del Código Civil y Comercial). Profesional interviniente: Esteban TORROBA. Domicilio: calle Bartolomé Mitre N° 80, de esta ciudad. Santa Rosa, La Pampa, 20 de septiembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3590

La oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097 Santa Rosa, Centro Judicial, 1° Bloque de escaleras, 1° Piso, Fuero Civil de esta ciudad, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Dra.

Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **“MONZON Juan Domingo s/Sucesión Ab-Intestato”, expte. N° 167402**; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Domingo MONZON (DNI 5.072.003)-, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art.2340 del CCyC).- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: Santa Rosa, 18 de septiembre de 2023...Se declara abierto el juicio sucesorio de Juan Domingo MONZON, Documento de Identidad N°5.072.003, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 7 de febrero del año 1983. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo del plazo de treinta días lo acrediten (art.2340 Cód. Civil y Comercial)...Fdo.:Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Juez. Profesional interviniente. Dr. Carlos Raúl CASETTA, Abogado T°VII-F°67, con domicilio en calle Rivadavia N° 521 de esta ciudad. Santa Rosa, 20 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N.º UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nro. 405-1º piso, de la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **“GHISIO, Omar Francisco Benito S/ SUCESION AB INTESTATO” (Expte. N.º 80020)**, Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Omar Francisco Benito GHISIO D.N.I. 7.353.192, como así también a sus acreedores, a fin de que, dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio, de acuerdo con la resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 30 de JUNIO de 2023.- Ábrese el proceso sucesorio de Omar Francisco Benito GHISIO D.N.I. 7.353.192 - (acta de defunción en actuación N° 2252524). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridoscomparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. (...) publíquense Edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El diario a elección del peticionante. (art.675 inc.2 C.P.) (...).- Fdo.: GUSTAVO A. ARISNABARRETA - JUEZ”. Profesional interviniente: Dra. Yanina L. MAYORDOMO, con domicilio legal en calle 13 N.º 479, piso: 2, dpto.: f, de la ciudad de General Pico.- Secretaria, General Pico- 11 de septiembre de 2023.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Av. Uruguay N°1097 “Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fuero Sector Civil 1er Piso, Bloque escaleras N°1”, con asiento en la ciudad de Santa

Rosa, La Pampa, Jueza interviniente Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en autos caratulados **“GALLARDO POLONIA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N°167953**, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por Polonia GALLARDO, DNI: 9.880.809, y lo acrediten (art. 2340 del C.C.Y.C). Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. CHACÓN Leandro Luis, con domicilio constituido en calle Pampa N°381, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, Santa Rosa, 20 de septiembre de 2023.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial – Edificio Fueros - Sector Civil – 1er. Piso – Bloque de Escaleras N° 1 de esta ciudad, Jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, Secretaria interviniente Daniela ZAIKOSKI en expediente caratulado **“MARTINEZ, Juan José s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 167530** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan José MARTINEZ DNI 7.362.100, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 675 del C.P.C.), Profesional interviniente: Jimena S. Alzamora C.A.P.L.P. TIX-F94, domicilio constituido en Rivadavia 335, 2º piso, oficina 7 de esta ciudad. Se publica edicto por una vez. Santa Rosa, 19 de septiembre de 2023.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA- Juez; Secretaría a cargo del Dr. Guillermo H: PASCUAL, sito en calle 22 N° 405, 1º piso, General Pico, La Pampa, Circunscripción Segunda, en autos: **“MEDERO DELFO DAVID s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 80725)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de Delfo David MEDERO, D.N.I 11.405.977, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 18 de Agosto de 2023.-. -Ábrese el proceso sucesorio de Delfo David MEDERO, D.N.I 11405977 (acta de defunción en actuación N° 2340532).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2º del C.Pr.)- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA- Juez-”.- Profesionales intervinientes:

Dres: Pamela S. MOLINARI y Dario S. MOLINARI, domicilio constituido Calle 20 N° 581, General Pico.- Secretaría, General Pico, 20 de Septiembre de 2023.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de procesos Voluntarios, de la I° Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Avenida Uruguay N° 1097 Centro Judicial - Edificio Fueros- Sector Civil- Primer Piso- Bloque de escaleras N° UNO, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL -Jueza-, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante CISNEROS LEONARDO D.N.I 7.342.080 e/a **“CISNEROS LEONARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expediente n° 167779**. Profesional: Dra. Gabriela VIVES, con domicilio en la calle José Ingenieros N° 769, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 18 de Septiembre de 2023.-

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común- Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios-, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL - Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI-, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en el Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados: **“BAZAN MAURICIO IVAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 167975**, cita y emplaza, por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BAZAN MAURICIO IVAN LC 7.664.549, para que lo acrediten.- Se publica una vez en el Boletín Oficial.- Prof. Interv.: Dr. Maximiliano A. CHELI. Domicilio:-Avenida Uruguay 1.044 P.B de Santa Rosa, La Pampa. Prosecretaría, 21 de Septiembre de 2023.- Melina M. DE LA IGLESIA- Prosecretaría.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas – Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI. Secretario Dr. Esteban FORASTIERI, con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, de Santa Rosa (L.P), cita y emplaza por treinta días corridos (Art. 675 CPCyC) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Yolanda Teresa CURTI (L.C 9.870.600) a que se presenten y lo acrediten en el expediente **“CURTI YOLANDA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 167819)**. Profesional Interviniente: Ab. ROLDÁN DYCKMANS Alina con domicilio en Calle Roque Sáenz Peña N° 1215 de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 21 de septiembre de 2.023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa - Juez 2, con asiento en el Centro Judicial -Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Bloque de escaleras 1-, sita en Av. Uruguay 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta, Secretario Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, correo electrónico institucional: ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados **“WEIMAN SOLIDA RAQUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 167439**, cita y emplaza por treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sólida Raquel WEIMAN (D.N.I. 12.866.277). En consecuencia, publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Paula Ivana RAUTENBERG, con domicilio procesal en Mariano Rosas 180 -Edificio Torre “Comahue”-, Planta Baja - Oficina “A” de esta ciudad. Santa Rosa, provincia de La Pampa, 20 septiembre de 2.023.-Ángel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil de Santa Rosa (L. P.), Jueza N° 2 Dra. Marcia CATINARI (Jueza Sustituta), Secretaría de Procesos Voluntarios a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, sita en intersección de Avdas. Uruguay y Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil de esta ciudad, en expediente caratulado **“LIAN Héctor José s/Sucesión Ab-Intestato” (Expte. 168.061)** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Héctor José LIAN (DNI M 5.057.953), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC). Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dres. Marcos S. BERNARDI y Abel Arnaldo ARGÜELLO, Comisario Valerga N° 92, Santa Rosa (L.P.), TE. 02954-459210. SECRETARÍA, 21 de Septiembre de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, del la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaría Única a cargo de Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mario Alberto ROJAS, D.U. N°10.514.410, a fin que - dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **“ROJAS, Mario Alberto S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N° 22272**.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice **“-///- TICINCO DE MAYO (L.P.), 14 de septiembre de 2023. ... Publíquese EDICTOS por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC). ... Fdo. LOSCERTALES ALICIA PAOLA Jueza Civil”**. Prof. Interv. Defensoría de 25 de

Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@juslapampa.gob.ar.- Secretaría, 21 de Septiembre de 2023. VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Silvia Rosana FRENCIAIA, con asiento en Avda. Uruguay, intersección con Avda. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras n° 1, Primer Piso, de Santa Rosa (L.P.), en los autos caratulados: **“CETRARO ANDREA CARINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 166984**, cita por el término de Treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Andrea Carina CETRARO (DNI N° 20.666.727). El auto que lo ordena dice: “(...) Se declara abierto el juicio sucesorio de Andrea Carina CETRARO, DNI N°: 20.666.727, Estado Civil divorciada, Fecha de Defunción 31 de mayo de 2023. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) (...)”.- Fdo. Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Juez. Prof. Interv.: Dr. Román Molin, Garibaldi n° 584, Santa Rosa (L.P.), 21 Septiembre de 2023.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, hace saber que en autos: **“DE LA BARRERA LUCIO JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 80412**, cita y emplaza, por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Lucio José DE LA BARRERA, DNI N° 5.037.357, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 5 de septiembre de 2023 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)...” Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez.- Profesionales intervinientes: Dres. Federico LOPEZ LAVOINE y/o José Luis RIPAMONTI, con domicilio legal Avenida San Martín 475 Norte, unidad funcionale 5, Edificio Manantiales I, de esta Ciudad de General Pico, (L.P.) Secretaria 14 de septiembre de 2023 LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

La oficina de Gestión Común Civil (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar) de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa (Juzgado N°1) Jueza

interveniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria interviniente Rosana FRENCIA, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300), en el expediente: **“LOPEZ NELLY TERESITA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 168015**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Nelly Teresita LOPEZ, DNI N° 3.799.095, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 29 de agosto de 2023, para hacer valer sus derechos. Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, con domicilio constituido calle Falucho N° 792, piso 4 de Santa Rosa (L.P). Se publica edicto por una vez en boletín oficial. Santa Rosa (L.P.) 20 de septiembre de 2023 Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3590

“El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil en autos **“IDOETA HÉCTOR RICARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 22335)**, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante IDOETA, Héctor Ricardo (D.N.I.N° 7.358.966). El auto que ordena la medida dice: “General Acha, 18 de septiembre de 2023. (...), Cítese y emplácese a todos los que se consideran con derecho a los bienes de Ricardo IDOETA, a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez”. Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. Kazanitz, c/dom. San Martín 664, Gral. Acha (L.P.)- Secretaria 21 de Septiembre de 2023.- Dra. Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta .

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, Primer Piso, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante REGINA ELIDA ALBERCA, DNI 2.770.667 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), con último domicilio en la Localidad de Eduardo Castex, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos rotulados **“ALBERCA Regina Elda s/SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 80.939**. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 19 de septiembre de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario

La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).....- Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez” Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCIA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1.336 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 21 de septiembre de 2023.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, sito en Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan Carlos BAUDAUX (DNI 7.364.681), según resolución dictada en los autos caratulados: **“BAUDAUX JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA” Expte N° 167185**. Se debe publicar edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Guillermo GALCERAN, con domicilio en Centeno N° 780 de esta ciudad y Dra. María Fernanda Mocchetti (CAPLP T°V F°20) en José Luro 155 de esta ciudad. Santa Rosa, 22 de Septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1 de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Pedro CAMPOS, Juez interviniente, hace saber que en los autos caratulados: **“ETCHART MARTA ELENA S/SUCESION TESTAMENTARIA” EXPTE. N° 167726**, declara abierto el proceso sucesorio de Marta Elena ETCHART DNI N° F 5.861.727, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art.2340 segundo párrafo del C.C.yC.)- Profesional interviniente: Dr. Leandro José SCHANTON, con domicilio en calle José Ingenieros N° 769 de esta ciudad. Secretaría, 21 de Septiembre de 2023.-

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa, jueza interviniente Marcia CATINARI, Secretaria interviniente Daniela ZAIKOSKI, sito en Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón – Centro Judicial de Santa Rosa – Edificio Fueros – Sector Civil- Primer Piso - de esta ciudad de Santa Rosa cita y emplaza por el término de 30

días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Andrés Favio BORTHIRY (DNI 17.944.010), Estado Civil casado en segundas nupcias, Fecha de Defunción 2 de Septiembre de 2023, según resolución dictada en autos: **“BORTHIRY, Andrés Favio Luis S/SUCESION AB-INTESTATO” - Expte. N° 168171**- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Susana Gemignani con domicilio en calle 9 de Julio N° 490 de esta ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 22 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Uruguay N°1097 Centro Judicial; jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Rosana FRENCIA, en autos caratulados **“FLACH NELIDA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 168075)** cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nélide Beatriz FLACH, DNI N° 13.384.058, para hacer valer sus derechos (Art 2340 Cod. Civil y Comercial). El auto que ordena la medida dice “ (...) Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (...). Fdo: Dra. Adriana PASCUAL, JUEZA” . Profesional interviniente: Abg : Agustina CASTRO VINCENT, con domicilio en calle General Pico 258, Piso 8°, dpto. A de la ciudad de Santa Rosa (L.P.). 21 de septiembre de 2023- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo de la Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia, Secretaria a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, de la III° Circ. Judicial, sito en Victoriano Rodríguez N° 828, Planta Alta, de la ciudad de General Acha, La Pampa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Oscar Ernesto CORNAGLIA, D.N.I. 10.487.078, según resolución dictada en autos, **“CORNAGLIA OSCAR ERNESTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N°22259**, “General Acha 08 de Septiembre de 2023... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Ernesto CORNAGLIA, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11del R.P.J.U.)- ...”.- Fdo.: Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia. - Prof. Interv.: Juan Carlos GARAT, abogado inscripto al T° VII F° 177 del

C.A.P.L.P., domicilio Roca N° 671, General Acha, La Pampa, 21 de Septiembre

B.O. 3590

la Provincia de La Pampa, con asiento en Avenida Uruguay N° 1.097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Juez Interviniente: Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria interviniente: Dra. Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en el expediente caratulado: **“SCHEFER Horacio y Otro s/ Sucesión Ab- Intestato” Expte. N° 166655**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: señor Horacio SCHEFER, D.N.I. N° 7.356.313 y señora Esther María DIESEL, D.N.I. N° 6.632.075, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (Art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- El auto que ordena el presente dice: 15/09/2023... “Se declara abierto el juicio sucesorio de Horacio SCHEFER, DNI N° 7.356.313, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 06 de septiembre de 1995 y Esther Maria DIESEL, DNI N° 6.632.075, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 28 de enero de 2022. ...Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)...Fdo. Pedro Ariel CAMPOS- Juez”.- Profesionales intervinientes: Dres. Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 171 de esta ciudad. Santa Rosa, 19 de Septiembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Centro Judicial, calle Uruguay 1.071, - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso, bloque de escaleras n° 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en expediente caratulado **“MAIER PAULINA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N 164948)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Valentín HECK, LE N° 1.580.70 y Paulina MAIER, DNI N° 9.879.687, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. “Se declara abierto el juicio sucesorio de: Valentín HECK, LE N° 1.580.708, Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción: 23 de diciembre de 1968. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).”- “Se declara abierto el juicio sucesorio de Paulina MAIER, DNI N° 9.879.687, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 12 de marzo de 2007. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo

acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC.” Profesional Interviniente: Dr. SANTIAGO STEINBAUER, domicilio Garibaldi 584 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 25 de Septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, en los autos caratulados: **“ROBLEDO Tania Tatiana s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA” Expte. N° 79814**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Tania Tatiana ROBLEDO (DNI: 13.737.700), como así también a sus acreedores a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 8 de septiembre de 2023. (...) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tania Tatiana ROBLEDO, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.). (...)”.- Fdo.: Laura Graciela PETISCO – Jueza.- Profesionales Intervinientes: Miriam Maria Minetti, y Cuevas Yanina Vanesa ambas con domicilio calle 5 N° 1528, Gral. Pico.- Secretaria, General Pico, 12 de septiembre de 2023.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de La Pampa, sito en Av. Uruguay N° 1097, 1er Piso, Fuero Civil, bloque de escaleras N° 1 del Centro Judicial de Santa Rosa, La Pampa, en la causa caratulada: **“SANTANA ELDA RAQUEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 167732**, Jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, Secretaria interviniente Dra. Daniela ZAIKOSKI. cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elda Raquel SANTANA, DNI N° 4.599.769, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), de conformidad a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: Se declara abierto el juicio sucesorio de Elda Raquel SANTANA, DNI N° 4.599.769, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 29 de agosto de 2022, en Santa Rosa, La Pampa. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód.

Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC.: Fdo: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza. Profesional: Dra. ECHEVESTE ALICIA ESTHER. Dom. Legal P° del Potrol N° 659, Santa Rosa, 20 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería No. 3, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de Dra. Viviana Lorena ALONSO, sito en Calle 22 N° 405, General Pico, La Pampa, cita y emplaza por Treinta días de corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Jorge Vicente CENA (DNI M. N° 7.364.631), para que se presenten en los autos: **“CENA JORGE VICENTE s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 80724/23.**- El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 19 de septiembre de 2023 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida a el día 17 de julio de 2023 (partida de defunción obrante en actuación N° 2340531), ábrese el proceso sucesorio de Jorge Vicente CENA (DNI M. 7.364.631). Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Jorge Vicente CENA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.). ... Fdo: Laura Graciela PETISCO, Jueza”.- Profesional Interviniente: Dra. Adriana Claudia OLOÑERO, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 269, General Pico, (LP).- General Pico, Secretaria, 25 de Septiembre de 2023.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N°1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, sito en Calle 22 N°405 1° piso de General Pico, La Pampa, TE. 02302-421915 juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar; cita y emplaza por Treinta días de corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Herminia Azucena MORAN, DNI. 13.041.384, en los autos: **“MORAN HERMINIA AZUCENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. 80723**, a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio. El auto que ordena el libramiento del presente dice: “//neral Pico, 18 de agosto de 2023.- ... Ábrese el proceso sucesorio de HERMINIA AZUCENA MORAN, DNI 13.041.384 (acta de defunción en act 2340530).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les

corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... Fdo: Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez”.- Profesional Interviniente: Dra. Adriana Claudia OLOÑERO, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 269, General Pico, (LP).- General Pico, Secretaria, 25 de Septiembre de 2023.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, Dra. Susana E. Fernandez - Jueza, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“ARANDA JULIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expediente N° 163464**, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Julia ARANDA, DNI N° 2.293.918, para que acrediten tal condición. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente. Ricardo U. FERNANDEZ, calle Falucho 771 de la ciudad de Santa Rosa, 04 de septiembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N°1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, sito en Calle 22 N°405 1° piso de General Pico, La Pampa, TE. 02302-421915 juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar; cita y emplaza por Treinta días de corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Alberto MOLINA, DNI.11.711.348 en los autos: **“MOLINA LUIS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 80504**, a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio. El auto que ordena el libramiento del presente dice: “//neral Pico, 11 de agosto de 2023.- ... Ábrese el proceso sucesorio de Luis Alberto MOLINA, DNI 11.711.348 (acta de defunción en act.2315933).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... Fdo: Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez”.- Profesional Interviniente: Dra. Adriana Claudia OLOÑERO, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 269, General Pico, (LP).- General Pico, Secretaria, 25 de Septiembre de 2023.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, Dra. FERNANDEZ SUSANA ETHEL Jueza, secretario Dr. Estaban Forastieri, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“LEMME GUILLERMO ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expediente N° 167498, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante: Guillermo Alberto LEMME, DNI 17.381.373, para que acrediten tal condición. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente. Ricardo U. FERNANDEZ, calle Falucho 771 de la ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 15 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 Planta Alta de la Ciudad de Gral. Acha, (L.P.) a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria, en autos caratulados **“GRAVINA, Juan S/ Sucesión AB-INTESTATO” Expte. 22182** cita y emplaza por treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda sobre bienes de GRAVINA, Juan (D.N.I.: 7.346.912), conforme a la resolución judicial que dice “General Acah, 11 de septiembre de 2023. A la actuación N° 23908846: Agréguese. ...Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.) Fdo. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia. Prof. Interviniente Dra. Stella Maris PFOH. Secretaria, 19 de septiembre 2023.-

B.O. 3590

La oficina de Gestión Común Civil de la primera circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con domicilio en Ada. Uruguay 1097 Edificio FUEROS, Sector Civil, 1 er piso, en expediente caratulado **“MATA, Orlando René S/ Sucesión AB Intestato” Expte. N° 167.888**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Orlando René MATA DNI 12.608.395, para que lo acrediten en el pazo de treinta días corridos (Art. 2340 Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. Susana Fernandez, Jueza. Profesional interviniente Dr. Moisés D. S. ORTIZ, Avellaneda N° 27, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 20 Septiembre de 2023.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Jueza de Primera Instancia interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, en

autos caratulados: **“QUESADA, Mario Elio s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte N° 167951- Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil-, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Quesada Mario Elio, DNI: 27.021.480, para hacer valer sus derechos, de conformidad a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa (L.P), 20 de Septiembre de 2023. Se declara abierto el juicio sucesorio de Mario Elio Quesada, DNI 27.021.480, Fecha de Defunción 6 de abril de 2021. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC. FDO: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza”. Profesional Interviniente: Dra. Romina RIVERO con domicilio procesal en Héctor de la Iglesia N° 155, Santa Rosa (L.P).- Santa Rosa, 22 de septiembre de 2023.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil I Circ. sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial - Edif. Fueros - Sector Civil - Bloque de Escalera N° 1 - 1er Piso de la ciudad de Santa Rosa, Juez interviniente Pedro Ariel CAMPOS, secretario Estaban Forastieri, en autos caratulados: **“ESCUADERO, Ramon y otro s/Sucesión Ab Intestato”**, expte N° 167488 cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Ramon Escudero DNI 7.345.168 y Juana Cecilia BIDEPLAN, DNI 824.971 para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 del CC y C). Profesional interviniente: Andrea MANAVELLA. Avda España N° 476. Santa Rosa. La Pampa. 21 de septiembre de 2023.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D, Marcia CATINARI, Jueza interviniente, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente caratulados **GATICA SIMEON REMIGIO s/ SUCESION AB INTESTATO”**, Expte N° 159605, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Simeón Remigio Gatica (DNI 1.532.669) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días. Se publica edicto por una vez en el Boletín oficial. Profesional interviniente: Enrique Alberto Moreno. Domicilio legal: Lagos García N° 778 (Bo. Fitte). Santa Rosa, 15 de septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de

la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **“GONZALEZ RENEE EMILSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 80927** cita y emplaza en el término de 30 días corridos a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GONZALEZ RENEE EMILSE, DNI N° 1.396.493 como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 14 de septiembre de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ... Fdo: GERARDO M. MOIRAGHI - Juez Civil. Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico PEPA.- Dra. Ana Laura PEPA y Dra. Mariana L. PEPA, con domicilio legal en calle 11 N°181 (O), General Pico, La Pampa. Secretaría, 15 de septiembre de 2023.-LORENA B. RESLERSECRETARIA.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial en autos caratulados: **“ALVAREZ JORGE OSCAR Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 77276)** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de ALVAREZ JORGE OSCAR (DNI: 14.230.908) y PEREZ MARIA ROSALÍA (DNI 12.938.935), como así también a sus acreedores, a fin que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: “//neral Pico, 08 de junio de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).- GERARDO M. MOIRAGHI. Juez”.- Profesional interviniente: Dra. Manuela ROSALES, Defensora Civil, con domicilio constituido en calle 11 N° 1035 de la ciudad de General Pico. Secretaría 31 de julio de 2023 LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gov.ar, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. Miguel Angel MONTERO, D.N.I. 10.455.225, para hacer valer sus derechos y tomar la participación que por ley les corresponda en la sucesión caratulada: **“MONTERO MIGUEL ANGEL s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. 80677** conforme a la siguiente resolución: “//neral

Pico, 18 de agosto de 2023.-- Ábrese el proceso sucesorio de Miguel Angel MONTERO, D.N.I. 10.455.225 (acta de defunción en act. 2336684).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ..., publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo: Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA - Juez.- Profesionales Intervinientes: Los Dres. Lorena Florencia PELLEGRINO, Carolina MASO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 12 de Septiembre de 2023.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3590

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, de la III° Circ. Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle Victoriano Rodriguez N° 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo R. Bonino, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, en autos caratulados **“DEMATEI, Leda Bibiana s/Sucesión Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° 22154**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Leda Bibiana DEMATEI, DNI N° 22.074.851, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, conforme a la resolución que dice: “General Acha, 11 de septiembre de 2023. (...) Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Leda Bibiana DEMATEI, a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- (...)” Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia. Profesionales intervinientes: Dres. Oscar Alberto BUTELER y Martín BUTELER, con domicilio legal en Pasaje Bomberos Voluntarios n° 634 de General Acha, La Pampa.- Secretaría, 14 de septiembre de 2023.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Civil a cargo del Dr. GUILLERMO PASCUAL, con asiento en la calle 22 N° 405 primer piso de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, en los autos caratulados: **“PEPPINO VICTOR JULIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 80405**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Victor Julio PEPPINO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, conforme a la resolución judicial que dice: “//neral Pico, 04 de agosto de 2023. (..) Ábrese el proceso sucesorio de Julio Victor PEPPINO, D.N.I N° 12.416.856.- (..) Cítase y

emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que – dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- (..)Publiquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ”.- PROFESIONAL INTERVINIENTE Dra. MARTINA BOGINO, domicilio legal en Calle 14 N° 442. Tel. 2302-467187. General Pico, La Pampa. Secretaría, AGOSTO DE 2023.

B.O. 3590

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaria única a cargo del Dr. VICENTE GODOY, Eduardo F., Secretario, en autos caratulados **“ZEBALLOS ANA VALENTINA s/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 22321**, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ZEBALLOS Ana Valentina DNI 5.000.823, para que comparezcan en autos y hagan valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice “-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 15 de septiembre de 2023.(..). Publíquense edictos por única vez en el Boletín oficial y en el diario La Arena” (Art. 675 inc 2 CPCyC) NOTIFÍQUESE. (...).” Fdo: Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, JUEZ. Profesional interviniente: Dr. BETELU, Dimitri Nicolas, con domicilio en calle Av. San Martin N° 1104 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 15 de Septiembre de 2023.-VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Secretaria única a cargo del Dr. VICENTE GODOY, Eduardo F., Secretario, en autos caratulados **“ZORRILLA RICARDO JOSE s/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 22322**, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ZORRILLA Ricardo Jose DNI 5.186.644, para hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice “-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 14 de septiembre de 2023. (..). Publíquense edictos por única vez en el Boletín oficial y 2 veces diario La Arena” (Art. 675 inc 2 CPCyC) NOTIFÍQUESE. (...).” Fdo: Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, JUEZ. Profesional interviniente: Dr. BETELU, Dimitri Nicolas, con domicilio en calle Av. San Martin N° 1104 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. Secretaria, 25 de Mayo 15 de septiembre de 2023 VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3590

-El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 nro. 405 de la ciudad de General Pico, La Pampa, en los autos caratulados: **RODRIGUEZ SOTO ELSIE NOEMI s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. 80.624** cita y emplaza a herederos y acreedores de Elsie Noemí RODRIGUEZ SOTO con el fin de que en el término de 30 días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: “//neral Pico, 15 de agosto de 2023.- ...Ábrese el proceso sucesorio de Elsie Noemi RODRIGUEZ SOTO, DNI F 3.186.083 (acta de defunción en act 2329491). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-... Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez-Prof. Interviniente: Dra. Graciela BRUNENGO, domicilio constituido en calle 9 N° 1029 de la ciudad de General Pico, La Pampa.-Secretaria, General Pico, 12 de septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, a cargo de la Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, sito en calle 22 N° 405 esq. 9, de la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **“MUÑOZ ELVA NIDIA S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. n° 80929**, cita y emplaza a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Elva Nidia MUÑOZ, (L.C: 9.875.378) como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La providencia que ordena el edicto dice: “//neral Pico, 11 de septiembre de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2° del CPCC). ... (Fdo.) GERARDO M. MOIRAGHI. Juez”. Profesional interviniente: Dr. Matías Regazzoli, con domicilio en calle 9 n° 1029 de General Pico L.P. Secretaría, 13 de septiembre de 2023.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo del Dr. TROMBICKI, Edgardo Javier, Juez; Dra. COLANERI, Carina, Secretaria, con asiento en calle 17 nro. 1130 de la localidad de Victorica La Pampa, en los autos caratulados: **TOBIO GARCIA, CLEMENTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, expte. N° 9379**; cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores

de TOBIO GARCIA, CLEMENTINA (DNI F 1.959.428) el proveído que ordena la medida dice: “VICTORICA, 14 de Septiembre de 2023. (...) Atento a lo solicitado en la actuación N° 2389027 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab-intestato de la Sra. Clementina Tobio Garcia D.N.I. N°1.959.428. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Profesional: Dr. HERRERA, Andrés con domicilio en calle 13 n° 1126 de esta localidad de Victorica, 18 de Septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: “**STARK, Carola Nerina s/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 80757/23, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Carola Nerina STARK (DNI 26.507.697), a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 15 de septiembre de 2023.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 26 de julio de 2015 (partida de defunción obrante en actuación n° 2345205), ábrese el proceso sucesorio de Carola Nerina STARK (DNI 26.507.697). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carola Nerina STARK, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)- ... “Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza Civil”.- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico.- SECRETARIA, 15 de septiembre de 2023.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3590

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 3 de la Circ. II de la Provincia de La Pampa de la Ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO - Jueza, Secretaria a cargo del Dra. Viviana Lorena ALONSO - Secretaria-, con asiento en calle 22 N° 405 esq. 9 - GENERAL PICO (LP) (L6360) - E. 425494 - juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados: **SEIA Liria María s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N° 79923/23** cita por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por Liria María SEIA (DNI 0.824.127). La providencia que ordena la medida transcripta en su parte pertinente dice: ...//neral Pico, 18 de septiembre de 2023

...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 15 de octubre 1988 (partida de defunción obrante en actuación n° 2236968), ábrese el proceso sucesorio de Liria María SEIA (DNI 0.824.127). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Liria María SEIA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda...”. Fdo. Laura Graciela PETISCO - Jueza -. Profesional interviniente: Fernando GARCÍA ANCÍN.-General Pico, La Pampa 19 de septiembre de 2.023.Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción en los autos caratulados: “**PALMA AMALIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. 81029) cita y emplaza en el término de 30 días corridos a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Amalia Palma, DNI 2.940.168, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que en su parte pertinente dice: “//neral Pico 21 de septiembre de 2023 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 75 inc. 2° del CPCC). Fdo: GERARDO M. MOIRAGHI, Juez” Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico PEPA.- Dra. Ana Laura PEPA y Dra. Mariana L. PEPA, con domicilio legal en calle 11 N°181 (O), General Pico, La Pampa. Secretaria 26 de septiembre de 2023.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, sito en Av. Uruguay N° 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, en expediente “**CAVALLI JORGE RAÚL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (EXPTE. N° 167.411), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CAVALLI, Jorge Raúl (D.N.I. N° 7.351.086) para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dr. Santiago María COLL - B. Mitre N° 274 P.A.. Santa Rosa, 20 de Septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI

– Jueza Sustituta - sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Fuero Civil de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“ORTEGA Jorge Alberto S/ Sucesión Ab Intestato” Expte. N° 167750**, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del Sr. Jorge Alberto ORTEGA, DNI N° 14.928.273, para que en dicho plazo lo acrediten (Artículo 2.340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Marcela V. CAMPO y Silvina A. OLIÉ COLLA, Oliver N° 588 de la ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P). 26 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.-

B.O. 3590

El Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y de Minería N°TRES de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría UNICA de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, en autos caratulados: **“VASSALLO, Eduardo Néstor s/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N°80937/23**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Eduardo Néstor VASSALLO (DNI: 10.214.055), para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “// neral Pico, 20 de septiembre de 2023... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 25 de agosto de 2023 (partida de defunción obrante en actuación N° 2372335), ábrese el proceso sucesorio de Eduardo Néstor VASSALLO (D.N.I. 10.214.055). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Eduardo Néstor VASSALLO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)...Laura Graciela PETISCO. Jueza”. Profesionales intervinientes: DRES. DORA LILIANA ELIAS y CARLOS HORACIO TESTA, abogados, con domicilio procesal en calle 11 N° 1.432 de la Ciudad de General Pico.- General Pico, 21 de Septiembre de 2.023.-Viviana Lorena ALONSOSecretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados **“KLOSTER JOSE S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 79887**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de JOSE KLOSTER (DNI 5.853.967) como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente

dice:“//neral Pico, 31 de agosto de 2023- ...-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ...- Fdo: GERARDO M. MOIRAGHI - Juez”.- Profesional Interviniente: Dr. Mariano NARDILLO, (Teléfono 2302 533143) domicilio constituido calle 302 Nro. 3172 General Pico. Secretaría.11 de Septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. N° 1, de la III° Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, P.A. de la ciudad de Gral Acha, L.P., en autos: **“VILLALBA, Sofía s/ Sucesión Ab Intestato” Expte. 19852/21**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sofía VILLALBA (DNI 4.152.482).- La actuación N° 2251602 que lo ordena dice: “General Acha, 26 de junio de 2023. ... Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sofía VILLALBA, a fin que dentro del término de treinta días corridos-, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN)... Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia”. Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE. Campos n° 736, Gral Acha, La Pampa. Secretaria, 3 de julio de 2023.- Martín E. DOMINGUEZ Secretario Sustituto.

B.O. 3590

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, de la III° Circ. Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle Victoriano Rodriguez N° 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo R. Bonino, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, en autos caratulados **“DEMATEI, Leda Bibiana s/Sucesión Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° 22154**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Leda Bibiana DEMATEI, DNI N° 22.074.851, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, conforme a la resolución que dice: “General Acha, 11 de septiembre de 2023. (...) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Leda Bibiana DEMATEI, a fin que dentro del término de treinta días corridoscomparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- (...)” Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia. Profesionales intervinientes: Dres. Oscar Alberto BUTELER y Martín BUTELER, con domicilio legal en Pasaje Bomberos Voluntarios n° 634 de General Acha, La Pampa.- Secretaría, 14 de septiembre de 2023 .

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número DOS, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: **“PAEZ GABRIELA ROSANA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 80.477** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes y a acreedores de Doña Gabriela Rosana PAEZ, DNI 17.505.156, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: “//neral Pico, 01 de Septiembre de 2023.-.....Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del interesado (art. 675 inc. 2° del CPCC).” Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ.- PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dres. Fernando David GUEVARA, y Hugo Alberto SANTAMARINA, con domicilio en calle 7 número 1.198 de General Pico.- SECRETARIA, 07 de septiembre de 2023.-

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Secretaría a cargo de la Dra. Carina COLANERI, con asiento en calle 17 N° 1130, de Victorica (L.P), cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Oscar Romero D.N.I. 7.362.705) fallecido en Victorica el 3/10/2003, en autos caratulados **“Romero, Oscar s/ sucesión ab-intestato.”** “VICTORICA, 20 de septiembre de 2023.- (...) Atento a lo solicitado en la Actuación N°2405086 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato del Sr. Oscar Romero D.N.I. N° 7.362.705. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.-” (...); Expte N° 9391, Prof. interviniente: Estudio Lorda Abogados Secretaría, Victorica, 21 de septiembre de 2023.-Colaneri Carina Secretaria.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común, jueza interviniente la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria Dra. Silvia Rosana Frencia, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, correo electrónico ofgestioncomun- sr@juslapampa.gov.ar, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELENA ALVAREZ, D.N.I. 4.373.903, en autos caratulados: **“ELENA ALVAREZ s/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° **168146**, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.).- Profesional Interviniente: Dra. ARRIAGA

GONZALEZ YAMILA VANESA con domicilio legal en calle Chile 306 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 28 de septiembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3590

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: **DOMINGO OLGA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N° 80910/23**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Olga Esther DOMINGO (DNI 4.082.264), a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley le corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 19 de septiembre de 2023 - - -...- - -Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 20 de julio de 2023 (partida de defunción obrante en actuación N° 2371866), ábrese el proceso sucesorio de Olga Esther DOMINGO (DNI 4.082.264).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.).-Fdo.: Graciela PETISCO Jueza.- Profesional interviniente: Dr. CARLOS ADRIAN GNOCCHI, con domicilio constituido en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaria, 27 septiembre de 2.023.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3590

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial de Santa Rosa, Centro Judicial Bloque de Escaleras Uno 1° Piso, Fuero Civil, Módulo D, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, Secretario interviniente Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, se declara abierto el juicio sucesorio ab intestato de Pedro Héctor GÓMEZ (D.N.I. N° 7.362.541), y cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 683 C.P.C.C.) en autos caratulados **“GÓMEZ PEDRO HÉCTOR s/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 167397**. Publicar una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Mara V. Munizaga Peña, Domicilio: Primera Junta N° 569, Santa Rosa, (L.P.). Santa Rosa, 13 de septiembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3590

FE DE ERRATA

Debió salir publicado en el Boletín Oficial N° 3589 (22-9-23)

La Oficina de Gestión Común N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa a

cargo de la Dra. Susana E. Fernandez - Jueza – cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Elvira BRAUN, D.N.I. N° 6.166.349, según Resolución dictada en autos caratulados “**BRAUN MARIA ELVIRA S/SUCESION AB-INTESTATO, EXPTE N° 166.518**”. “Santa Rosa 25 de agosto de 2023. Se declara abierto el juicio sucesorio de María Elvira BRAUN, D.N.I. N° 6.166.349. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C. P. C y C y art. 2340, 2° párrafo del C. C. y C. Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales. Fdo: Susana E. Fernandez, Jueza. Profesional Interviniente: Dra. Mirna Lorena SOTO, con domicilio en Ñandú 110 de Santa Rosa La Pampa. Santa Rosa, 13 de Septiembre de 2023, Fdo: Angel Bustamante, Prosecretario. B.O. 3589

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

MUCHO GUSTO SAS

CONSTITUCIÓN: 1 de Agosto de 2023. 1.- CLEMENGO ARIEL SEBASTIAN, edad: 31 años, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, con domicilio en la calle Coronel Gil 462 5° C, Santa Rosa, La Pampa, DNI 34.337.429, CUIT 20-34.337.429-2;. 2-Denominación: “MUCHO GUSTO SAS”. 3.- domicilio: Pueyrredón 157, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social: COMERCIAL: a) elaboración, compra, venta, y distribución de productos lácteos, quesos, fiambres y derivados, y productos alimenticios en general, Comercialización, logística, representación, intermediación, distribución, importación y transporte por cualquier medio, dentro y fuera del país, de los productos relacionados en el apartado anterior, También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. b) compra, venta, importación, exportación, y toda otra forma lícita de comercialización, ya sea al por mayor o menor de productos y subproductos avícolas, agrícolas y ganaderos. La comercialización de carnes en general, sus derivados y congelados, comercialización de

embutidos, fiambres, embutidos. La comercialización, importación, exportación, permuta y transporte de mercaderías, materias primas y de los productos obtenidos de la explotación agrícola, avícola y ganadera referidas c) explotación de mini mercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, electrodomésticos, bebidas con y sin alcohol y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los mini mercados. La importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de productos alimenticios de panadería, pastelería, confitería y repostería. La explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. INDUSTRIAL: la producción, fabricación y elaboración de productos alimenticios de panadería, pastelería, confitería y repostería y otros tipos de productos relacionados con la actividad de la sociedad. INMOBILIARIA: A través de la construcción, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de clubes de campo, explotaciones de platos de estacionamiento, parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operacionales inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Asimismo podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing. Adicionalmente, podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicado al desarrollo o construcción inmobiliaria. NEGOCIOS: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a

administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. LICITACIONES. La Sociedad podrá participar y/o presentarse en todo tipo de licitaciones ya sea públicas o privadas referidas a todo tipo de actividad que vincule directa o indirectamente con el Objeto Social a través de su Gerencia.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 250.000, representado por 250.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: CLEMENGO ARIEL SEBASTIAN, 250.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CLEMENGO ARIEL SEBASTIAN, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CLEMENGO CARLOS HERNAN, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de Julio de cada año.

B.O. 3590

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, La Pampa, 22 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 22/2023

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL APOORTE MÍNIMO PROFESIONAL

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.878 de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, en especial sus arts. 14 inc. e) y 24.

La Ley Provincial N° 2.881 de Visado Previo y Aportes por Tareas Profesionales de Arquitectos.

El art. 8 incs. a), e) y ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

La Resolución N° 03/2016, sobre Visado y Aportes profesionales y el Sistema Integral de Gestión del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa para el cálculo de aportes y honorarios.

La Resolución N° 10/2023, sobre Actualización del Valor de Referencia del Costo de la Construcción, aprobada y ratificada por Asamblea Ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establecer los aportes profesionales y proponer la actualización de los honorarios profesionales, conforme prevé art. 14 inc. e) de la Ley 2.878.

Que, el art. 8 inc. ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establece, en relación a los aranceles y aportes profesionales previstos en el art. 14 inc. e) de la Ley 2.878, que el índice para actualizar

el valor de referencia del costo de la construcción que nunca podrá ser inferior al promedio de la evolución del “índice de variación del costo de construcción” publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y el “índice de precios al consumidor nivel general para la región patagónica” publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que el art. 1° de la Resolución N° 10/2023 establece, como sistema de actualización, la variación del índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, que la actualización del valor referencial del costo unitario de construcción (\$/m²) se realizará, como máximo, cada 2 (dos) meses.

Que corresponde al Directorio actualizar el valor referencial del costo unitario promedio de construcción (para una vivienda unifamiliar tipo, de 120 m² cubiertos).

Que el índice de variación del costo de construcción, publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2023 -ambos inclusive-, es 1,3079 (30,79%).

Que el índice de variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para el mismo período detallado precedentemente, es 1,1948 (19,48%).

Que dichos índices promediados, para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2023 -ambos inclusive-, asciende a 1,2513 (25,13%)

Por ello, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer como índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción, el valor promedio emergente de los índices publicados por la CAMARCO y el INDEC. Dicho índice promediado, para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2023 -ambos inclusive-, asciende a 1,2513, y define un valor para el metro cuadrado (m²) de construcción de Pesos Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Ocho (\$ 390.768), que se utilizará de base para el cálculo de los honorarios profesionales, con vigencia a partir del día 1° de octubre del 2023. El valor de referencia adoptado corresponde al costo de construcción unitario referenciado en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: Actualizar el valor del aporte mínimo profesional, estableciéndolo en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500), con vigencia a partir del día 1° de octubre del 2023.

ARTÍCULO 3°: Derógase en todo o en parte cualquier Resolución o norma interna del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, que se oponga total o parcialmente a la presente.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

B.O. 3590

Santa Rosa, La Pampa, 22 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 23/2023

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROVINCIAL N° 1.163

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.878, de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

La Ley Provincial N° 1.163, de Aranceles y Honorarios de arquitectos.

CONSIDERANDO:

Que resulta atribución del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, conforme surge del art. 14° inc. e) de la Ley N° 2.878, proponer la actualización de los honorarios establecidos en el articulado de la Ley Provincial N° 1.163.

El Directorio de la institución ha tratado y decidido proceder de conformidad a lo previsto en la norma citada en primer término en el párrafo precedente.

POR ELLO, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la provincia de La Pampa, RESUELVE:

ARTICULO 1°: Proponer la actualización de los montos previstos en la Ley Provincial N° 1.163, de acuerdo al detalle que surge del "Anexo I" que forma parte de la presente, con vigencia a partir del día 1 de octubre de 2023.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL, Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

B.O. 3590

NUESTRO ESTILO CERAMICOS S.A.

Aviso Ley 21357.- Constitución de la Sociedad NUESTRO ESTILO CERAMICOS S.A.- Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Sociedades, se comunica: I) COMPONENTES: Roberto Oscar ALPA, DNI 7.356.352 (C.U.I.T. 20-07356352-7) nacido el 25 de noviembre de 1940, argentino, divorciado, comerciante, domicilio Calle 22 N° 622 General Pico, La Pampa; Marisol Irene ALPA, DNI 21.429.356, (C.U.I.T. 27-21429356-6), nacida el 25 de junio de 1973, argentina, casada, comerciante, domicilio Calle 13 N° 680 General Pico, La Pampa; y, Oscar Daniel ALPA, DNI 17.470.684 (C.U.I.T. 20-17470684-1), nacido el 21 de marzo de 1966, argentino, divorciado, Contador Público, domicilio Ferrando N° 604 Santa Rosa La Pampa. II) INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y FECHA: Escritura N° 149 del 02/09/2023.- III) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: NUESTRO ESTILO CERAMICOS S.A. IV) DOMICILIO: General Pico, La Pampa, Calle 22 N° 622.- V) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o, asociada

a terceros, a las siguientes actividades: I) COMERCIALES: Compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución, representaciones, comisiones y mandatos de todo tipo: a) de productos para la construcción, suministro de servicios relacionados, subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales b) La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la construcción c) de maquinarias de uso para la construcciones y remodelación, agrícola o industrial y sus repuestos; d) Acopio, depósito, comercialización y producción de materiales para la construcción, servicios relacionados, maquinarias, semillas, cereales y oleaginosos. Pudiendo actuar en negocios derivados tales como invertir el carácter de depositante con la facultad de emitir certificados de depósitos y warrants conforme a las disposiciones legales en vigencia; II) AGROPECUARIAS: a) Explotación de establecimientos agropecuarios propios y/o de terceros, por convenios o arriendos, en todas sus formas; compra venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas y/o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola ganadera.- b) Asesoramiento, organización y ejecución de planes de forestación en terrenos propios o de terceros; instalación y explotación de viveros forestales y trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques, extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; c) Explotación de quintas con destino a plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras.- III).- TRANSPORTES: Realizar el transporte de mercadería de todo tipo, fletes, acarreo; transporte de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados, frutas, verduras y demás vegetales; de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, fertilizantes, cueros, productos alimenticios y productos químicos; IV) SERVICIOS: a) Servicios de asesoramiento y consultoría integral por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, para personas físicas y/o jurídicas, empresas y entidades en cualquiera de sus sectores y/o actividades ya sea de la actividad comercial y/o agropecuaria y/o industrial y/o de naturaleza administrativa, económica, financiera, técnico y/o productiva.- Y, b) Servicios Agropecuarios: prestación de servicios de arada, siembra, fumigación aérea o terrestre, recolección y demás labores agrícolas con maquinarias propias y/o alquiladas.- V) INMOBILIARIAS: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración, arriendo, alquiler o explotación de inmuebles urbanos o rurales, realización de loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluidas las de propiedad horizontal VI) INDUSTRIALES Fabricación, elaboración, ensamble y/o comercialización de toda clase de artículos utilizados en la construcción, remodelación, y armado para hogar, empresas, entidades, sector público y de artefactos

industriales y para el hogar, a gas y/o eléctricos y/u otro tipo de energía.- VII) FINANCIERAS: Recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines, efectuar la compraventa y negociación de toda clase de títulos, acciones, valores, papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente.- La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias, ni cualquiera otra que requiera concurso público de inversores. Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de celebrar todo tipo de actos y contratos y para desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en el presente Estatuto.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- VI) PLAZO: La duración de la Sociedad se fija en treinta años (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los/as socios/as. - VII) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social queda fijado en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), representado por un millón (1.000.000) de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco (5) votos por acción y de un valor nominal de un peso (\$ 1.-) cada una.- Las referidas acciones se hallan totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento (25%).- VIII) COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea que las elija entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por tres (3) años.- La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y, pueden designar un Vicepresidente en su caso.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio. IX) REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad

corresponde al Presidente del Directorio. X) DIRECTORIO: Director Titular: Rodrigo GIL ALPA.- Director Suplente: Roberto Oscar ALPA.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Rodrigo GIL ALPA - XI) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.- SANTA ROSA, de setiembre de 2023.

B.O. 3590

LOS PORIAHU S.R.L

Edictos Ley 19.550

Se informa que los socios de "LOS PORIAHU S.R.L", CUIT N° 30-70708982-9; Guesalaga Diego, DNI: 21.702.421, CUIT N° 20-21702421-9, nacido el 12 de Septiembre de mil novecientos setenta, de 52 años de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Peñoñori, María Mónica, DNI: 20.039.932, CUIL N° 27-20039932-9; argentino y de profesión técnico en administración y producción agropecuaria, con domicilio en calle Bolivia N° 663 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y Cabral Juan Cruz, DNI: 22.200.965, CUIT N° 20-22200965-1, argentino, soltero, de profesión ingeniero en producción agropecuaria, nacido el 30 de abril de mil novecientos setenta y uno, de 52 años de edad, domiciliado en zona rural Anguil de la provincia de La Pampa; inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta ciudad 02 de Junio de 2004, en el Libro de Sociedades Tomo II/04, Folio 146/154, según Resolución N° 221/04 de fecha 02/06/2004, Expediente 1.392/03; que según Acta N° 21 del día 31 de julio de 2.023, a fojas 22/23 del Libro de Actas N° 1 rubricado por ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de La Pampa el 21 de marzo de 2.005 y Martínez Diab, Alejandro, DNI: 35.157.371, CUIT N° 20-35157371-7, nacido el 18 de septiembre de mil novecientos noventa, de 32 años de edad, estado civil soltero, argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Quintana N° 356, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; ratificada por instrumento privado del día 31 del mes agosto de dos mil veintitrés, convienen en celebrar el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y modificación del artículos segundo, cuarto y sexto del contrato social conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.- De resultados de las cesiones y modificación del artículo segundo, cuarto y sexto del contrato social, quedan redactados de la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tiene su domicilio en calle Cervantes N° 596 en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina"; "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-), dividido en un mil quinientas (1500) cuotas de pesos cien (\$100.-) cada una de ellas, las cuales han sido suscritas por los socios de la siguiente proporción: el socio Juan Cruz CABRAL la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO cuotas (1425) de pesos cien (\$100.-) cada una de ellas, por

un total de pesos CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$142.500.-); el socio MARTINEZ DIAB, Alejandro, DNI: 35.157.371, CUIT N° 20-35157371-7, argentino, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, nacido el 18 de setiembre de 1.990, de 32 años de edad, domiciliado en calle Quintana N° 356 de esta ciudad de Santa Rosa, la cantidad de SETENTA Y CINCO cuotas (75) de pesos cien (\$100.-) cada una, por un total de pesos SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500.-).- El socio Juan Cruz CABRAL realiza la integración de sus cuotas partes con los siguientes bienes:

1. Tractor ZANELLO, Mod. 500C., Motor: G. CT 8,3 N° 30439645, N° Tractor: 3582 Serie C, Año 1998, 200Hp, Valuado en Pesos Treinta mil (\$ 30.000,00). -
2. Tractor VALMET, Mod. 1280, Motor MWM Tipo: D229-6. N° 229 06135763, Año 1994, 120 HP. Doble Tracción, Valuado en Pesos Veintidós Mil (\$ 21.000,00). -
3. Tractor MASEY FERGUSON, Mod. 1175, Motor Perkins. S/N. Agrícola, Año 1985, 75 HP, valuado en Pesos Nueve mil (\$9.000,00). -
4. Tractor DEUTZ, Mod. DX90, Motor F5L912 tipo 500858 N° 2300, Año 1982, 90 HP, valuado en Pesos Seis Mil (\$6.000,00). -
5. Sembradora TANZI, Mod. 4300. SF 24 líneas, Año 1994, Mod N° 52776-57020-57021, valuado en Pesos Trece Mil Quinientos (\$13.500,00). -
6. Embutidora RICHIGER. Serie K, N° Maq. 446, Mod. EGH97, Año 2001, valuado en Pesos Tres Mil (\$3.000,00). -
7. Sembradora AGROMETAL TX 7070, N° 0805941257, Año 1996, Valuado en Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00). -
8. Sembradora CRUCIANELLI G 10 SURCOS PLEGABLE G/4, N° 20840, Año 1998, Valuado en Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500,00). -
9. Rastra AGROMECC 40 discos, Mod. 40X24, N° 803, Año 1997, Valuado en Pesos Tres Mil (\$3.000,00). -
10. Cíncel VILLARREAL 15 púas, S/N, Cuchillas y rotopal, Año 1998, Valuado en Pesos Seis Mil (\$6.000,00). -
11. Rastra SCHIARRE ARTICULADA 56 discos, Mod. RH 250, N° 046, Año 2002, Valuado en Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00). -
12. Fumigadora PLA autopropulsada, Mod. MAP 2000, Año 1986, S/N, Valuado en Pesos Diecinueve Mil Quinientos (\$19.500,00). -
13. Casilla ARTEMETAL, 4 Camas, S/N, Valuado en Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00). -
14. Acoplado Auto-descargable MONTENEGRO 12 TON., s/n, Año 1995, Valuado en Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500,00). -

El socio Martínez Diab, Alejandro, integra el 100% de sus cuotas partes con los siguientes bienes:

1. Sembradora CRUCIANELLI GF 25 líneas, N° 19178, Año 1997, Transporte de Punta, Valuado en Pesos Seis Mil (\$6.000,00). -
2. Desmalezadora CERUTTI DH 3001, Serie D-2, Maq. N° 1436, Año 1997, Valuado en Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00)."

La modificación de la cláusula sexta del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: "Sexta: La administración, representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por un socio en calidad de gerente administrador y ejercerá la función de forma individual, siendo designado por la mayoría de los socios por el término de cinco años. El socio gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la misma, sin limitación de las facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de La Pampa y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país en nombre de la sociedad, podrá intervenir en toda clase de litigio judicial o extrajudicial, con el objeto y extensión que juzgue convenientes".- Guesalaga Diego, DNI: 21.702.421, CUIT N° 20-21702421-9, queda total y definitivamente desvinculado, sin que nada quede por liquidársele, pues pertenecerán "Al Cesionario" los derechos de propiedad y usufructo inherentes a las cuotas cedidas, así como los que corresponden tanto al pasado como al futuro y a los del ejercicio en curso. -

En este acto los socios deciden designar a Martínez Diab, Alejandro, en calidad de socio gerente por el término de cinco (5) años, venciendo su mandato el 31 de diciembre de 2.027.

B.O. 3590

CASA MAR-GON S.R.L.

Edictos Ley 19.550

Se informa que los socios de "Casa Mar-Gon S.R.L." CUIT N° 30-64237057-6; inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 24 de mayo de 2006 en el libro de Sociedades Tomo III/06, folios 98/105 según resolución 216/06, expediente N° 2.722/05; que según Acta N° 21 del día 30 de junio de 2.023, a fojas 22 del Libro de Actas N°1 rubricado por ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de La Pampa el 5 de julio de 2.006; ratificada por instrumento privado del día 20 del mes julio de dos mil veintitrés, convienen en celebrar el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y modificación del artículo cuarto y quinto del

contrato social conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.-

Marticorena, José Horacio, en adelante “El Cedente”, titular de 2.180 (dos mil ciento ochenta) cuotas partes de “Casa Mar-Gon S.R.L.” de valor nominal de pesos cien cada una (\$100,00) que representan el 50,00% (cincuenta por ciento) del total del capital social, vende, cede y transfiere a Palacios, Daniela Cecilia, en adelante “El Cesionario” la cantidad de 2.180 (dos mil ciento ochenta) cuotas partes de propiedad de “El Cedente”, estando incluidas en la presente, tanto dichas cuotas de capital como ganancias, bienes y/o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran a su favor en la nombrada sociedad sin reservas, o limitación alguna, de manera que “El Cedente”,

Marticorena, José Horacio, DNI 10.819.904, CUIT N° 20-10819904-1, nacido el 15 de junio de mil novecientos cincuenta tres, de 70 años de edad, estado civil casado, argentino y de profesión comerciante con domicilio en calle Ruiz Pérez N° 217 de la localidad de General Acha, provincia de La Pampa, “El Cedente”, queda total y definitivamente desvinculado, sin que nada quede por liquidársele, pues pertenecerán “Al Cesionario” los derechos de propiedad y usufructo inherentes a las cuotas cedidas, así como los que corresponden tanto al pasado como al futuro y a los del ejercicio en curso.-

De resultados de las cesiones y modificación del artículo cuarto y quinto del contrato social, quedan redactados de la siguiente forma: “Cuarto: El Capital se fija en la suma de \$ 436.000,00 (cuatrocientos treinta y seis mil pesos) dividido en 4.360 (cuatro mil trescientos sesenta) cuotas de \$100,00 (pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio González, Eduardo Hugo suscribe e integra la cantidad de 2.180 cuotas (dos mil ciento ochenta) de \$ 100,00 (pesos cien) cada una, hace un total de \$ 218.000,00 (pesos doscientos dieciocho mil) que representan el 50,00% (cincuenta por ciento) del total del capital social y Palacios, Daniela Cecilia, suscribe e integra la cantidad de 2.180 cuotas (dos mil ciento ochenta) de \$ 100,00 (pesos cien) cada una, hace un total de \$ 218.000,00 (pesos doscientos dieciocho mil) que representan el 50,00% (cincuenta por ciento) del total del capital social. Las cuotas sociales se integran en su totalidad en depósitos bancarios, bajo la forma de cuenta corriente o caja de ahorro, créditos, bienes muebles registrables, bienes muebles no registrables, inmuebles y deudas de acuerdo al inventario-balance de constitución de fecha 31 de agosto de 2.005, en la proporción de un 50% indivisos pertenecientes a cada uno de ellos, prestando expresa conformidad a la valuación asignada a los bienes.

Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por un socio en forma individual en calidad de gerente administrador, siendo designado por la mayoría de los socios por tiempo indeterminado. El socio gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la misma, sin limitación de las facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines

sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de La Pampa y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país en nombre de la sociedad, podrá intervenir en toda clase de litigio judicial o extrajudicial, con el objeto y extensión que juzgue convenientes”.-

En este acto los socios deciden designar a González, Eduardo Hugo, DNI 17.979.102, CUIT N° 20-17979102-2 en calidad de socio gerente por tiempo indeterminado.-

B.O. 3590

SMART PETS SAS

CONSTITUCION: INSTRUMENTO PRIVADO 17/02/2023. 1.- César Hugo SCHWINDT, DNI N° 31.826.379, CUIT N° 20-31826379-6, de argentino, médico veterinario, casado; David Antonio VILCHE, DNI 40.269.535, CUIT N° 20-40269535-9, argentino, comerciante, soltero. 2.- “SMART PETS SAS”. 3.- 11 N° 622 General Pico, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- 99 años. 6.- \$ 150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) representado por igual cantidad de acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, de \$ 1 (Pesos Uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas. Se

integran en un 25%, y el saldo restante se reintegrará en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: César Hugo SCHWINDT con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: David Antonio VILCHE con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de Diciembre de cada año. 10.- No hay persona humana que posea el carácter de Beneficiario Final.

B.O. 3590

PAMPA 360 SAS

CONSTITUCIÓN: 1 de Agosto de 2023. 1.- CLEMENGO CARLOS HERNAN, edad: 34 años, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, con domicilio en la calle 15 BIS OESTE 538, General Pico, La Pampa, DNI 33.222.340, CUIT 20-33.222.340-3;. 2.- Denominación: "PAMPA 360 S.A.S.". 3.- domicilio: Pueyrredón 157, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social: COMERCIAL: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución al por menor o mayor de productos de kiosco, drugstore, productos de almacén, golosinas, productos alimenticios preparados, bebidas alcohólicas y sin alcohol, carnes y subproductos de origen animal de toda especie, embutidos, fiambres, chacinados, productos lácteos y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar, en el país y/o en el exterior, particularmente productos derivadores de la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutivos, derivados, bienes intermedios, elaborados y semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; SERVICIOS: prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, palletizado y despalletizado, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de

corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística; INMOBILIARIA: A través de la construcción, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de clubes de campo, explotaciones de platas de estacionamiento, parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operacionales inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Asimismo podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing. Adicionalmente, podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicado al desarrollo o construcción inmobiliaria. NEGOCIOS: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. LICITACIONES. La Sociedad podrá participar y/o presentarse en todo tipo de licitaciones ya sea públicas o privadas referidas a todo tipo de actividad que vincule directa o indirectamente con el Objeto Social a través de su Gerencia.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 250.000, representado por 250.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: CLEMENGO CARLOS HERNAN, 250.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CLEMENGO CARLOS HERNAN, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CLEMENGO ARIEL SEBASTIAN, con domicilio especial en la sede social;

ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de Julio de cada año.

B.O. 3590

METALTEC SAS

CONSTITUCIÓN: 11 de Agosto de 2023. 1.- ZARZA DANIEL HORACIO, edad: 33 años, estado civil: Casado, nacionalidad: argentina, profesión: Comerciante, con domicilio en la calle Santiago Marzo 1935, Santa Rosa, La Pampa, DNI 34.248.139, CUIT 20-34.248.139-7-Denominación: "METALTEC SAS". 3.- domicilio: Pueyrredón 157, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a sus efectos con terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, modificación, modernización, mantenimiento de armas y municiones de guerra y de uso civil, la investigación y desarrollo tecnológico, y actividades conexas de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa. b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de armas y municiones de guerra y de uso civil para las personas y entidades nacionales y extranjeras. c) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines. d) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en alguno o todos los objetivos de la empresa. e) Fabricación de piezas de metal y todo tipo de trabajos en metales ferrosos y no ferrosos f) Compra, venta, consignación y distribución de todo tipo de armas, municiones, químicos, elementos de protección y defensa, chalecos antibalas, placas balísticas, casos, indumentaria civil y militar, vehículos estándar y blindados, artículos deportivos de todo tipo, reparaciones de objeto y mercaderías relacionadas con el objeto social. g) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, distribuciones, gestiones de negocios y explotaciones de licencias relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar sucursales en el país y en el extranjero. h) Servicio de logística de bienes muebles, incluye almacenamiento, guarda, cargas y control de mercaderías, j) Servicio de capacitaciones, eventos relacionados a la actividad. Además, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas pudiendo ser proveedor del Estado, Nacional, Provincial o Municipal i) Podrá además realizar Importaciones o Exportaciones de bienes o servicios siempre que tengan relación con su objeto social. Podrá asimismo efectuar contrataciones con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y todo tipo de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras excepto las actividades de la Ley de Entidades Financieras. A tal fin la

Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$250.000, representado por 250.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: ZARZA DANIEL HORACIO 250.000 acciones 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ZARZA DANIEL HORACIO con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CASADO MARIANA ALEJANDRA, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre de ejercicio el 31 de Julio de cada año.

B.O. 3590

AGRIPAMP S.A.S

CONSTITUCION: Instrumento privado, 31.08.2023. 1.- Accionistas: RICARDO DARIO PEREZ PRINCIPI, DNI: 30.064.907, CUIT: 20-30064907-7, con Domicilio en Echeverría 4189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de nacionalidad Argentino, nacido el 17 de enero de 1.983, de estado civil casado, de profesión docente y empresario, y SANTIAGO FERRO MORENO, DNI: 31.611.250, CUIT 20-31611250-2, con Domicilio en Timoteo Dino Saluzzi 3105 de la Santa Rosa, provincia de La Pampa, nacido el 01 de mayo de 1.985, de estado civil soltero, de profesión docente y empresario resuelven de común acuerdo constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente: 2. Denominación: "AGRIPAMP S.A.S". 3. Domicilio legal y sede social: Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, Timoteo Dino Saluzzi 3105.- 4. Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, tambeas, vitivinícolas, de silvicultura y pesqueras; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Culturales y educativas; d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) Inmobiliarias y constructoras; g) Inversoras, financieras y fideicomisos; h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas; i) Salud; j) Transporte. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/ o jurídicas, actuar como

fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/ o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras; excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/ o ahorro público. 5. Duración: 99 años. 6. Capital Social: \$250.000,00, representado por mil 1.000,00 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, v.n. \$250,00 c/u y con derecho a un voto por acción. 100% suscripto e integrado de la siguiente manera: Darío Perez Principi: 800 acciones ordinarias; Santiago Ferro Moreno: 200 acciones ordinarias. 7. Administrador titular: Santiago Ferro Moreno, domicilio especial en la sede. Titular Suplente: Amin Osman Eduardo Villar, San Luis 1075, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Ambos por plazo indeterminado. 8. Prescinde el órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año. Beneficiario Final: Santiago Ferro Moreno 20 % y Amin Osman Eduardo Villar 80 % de la presente persona jurídica. B.O. 3590

AGROSER SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado el 27 de marzo de 2023. 1. Carlos Raúl Casetta, 47 años, soltero, nac. argentina, Abogado, Pasaje Asamblea N° 454, D.N.I. 24.517.708, CUIT 23-24517708-9, con fecha de nac. 29 de agosto de 1975, y Soraya Marisa Ethel Martínez, 57 años, divorciada, nac. argentina, Abogada, Pasaje Asamblea N°454, D.N.I.17.381.411, CUIT 27-17381411-4, con fecha de nac. 03 de abril 1967, todos domiciliados en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. DENOMINACION: “AGROSER SAS”. Domicilio Sede Rivadavia N° 521, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de

títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. PLAZO DE DURACION: 99 años. CAPITAL SOCIAL: \$139.000,00, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Carlos Raúl Casetta 104.250 acciones ordinarias y Soraya Marisa Ethel Martínez 34.750 acciones ordinarias, revistiendo este último el carácter de Administrador y representante legal. ADMINISTRADOR TITULAR: Carlos Raúl Casetta, DNI 24.517.708. SUPLENTE: Soraya Marisa Ethel Martínez D.N.I. 17.381.411, ambos con domicilio en sede social, mandatos por plazo indeterminado. Prescinde de órgano de fiscalización. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3590

PAMPA VIAL SOCIEDAD ANONIMA

CONSTITUCION DE S.A. “PAMPA VIAL SOCIEDAD ANONIMA”

El Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia, hace saber que por Escritura número 341 de fecha 25 de agosto de 2023, autorizada por el escribano de Santa Rosa, Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE, al folio 1939, del Registro de Contratos Públicos número DIECINUEVE a su cargo, se constituyó la Sociedad “PAMPA VIAL SOCIEDAD ANONIMA”: 1) **DATOS DE LOS SOCIOS:** Omar Ángel JUBETE, argentino, nacido el veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, de estado civil casado en primeras nupcias con régimen de comunidad de bienes con Mirta Noemi Gigli, titular del documento de identidad número 10.614.673, C.U.I.T. 20-10614673-0, quien manifiesta ser empresario y domiciliarse en calle Roque Sáenz Peña número 1247 de esta ciudad; **Mirta Noemí GIGLI**, argentina, nacida el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, de estado civil casada en primeras nupcias con régimen de comunidad de bienes con el señor Omar Ángel Jubete, titular del documento de identidad número 12.877.547, C.U.I.T. 27-12877547-7, quien manifiesta ser comerciante, y domiciliarse en calle Roque Sáenz Peña número 1247 de esta ciudad; **Maximiliano Joaquín JUBETE**, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos noventa y uno, titular del documento de identidad número 35.386.273, C.U.I.T. 20-35386273-2, quien manifiesta ser empresario, de estado civil soltero hijo de Omar Ángel Jubete y la señora Mirta Noemi Gigli, y domiciliarse en calle Pasteur número 146 de esta ciudad; **Maria Jimena JUBETE**, argentina, nacida el dos de septiembre de mil novecientos ochenta, titular del documento de identidad número 28.194.393, C.U.I.T. 27-28194393-1, quien manifiesta ser empleada, de estado civil soltera hija de Omar Ángel Jubete y la señora Mirta Noemi Gigli, y domiciliarse en calle Bolivia número 1325 de esta ciudad; y **Martin Javier JUBETE**, argentino, nacido el

diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, titular del documento de identidad número 27.648.116, C.U.I.T. 23-27648116-9, quien manifiesta ser empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con régimen de comunidad de bienes con la señora Julieta Romina Pereyra, y domiciliarse en calle Pedro Tueros Sur número 105 de esta ciudad.- **2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION:** Escritura N° 341 de fecha 25 de agosto de 2023, pasada al folio 1939, protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial Número DIECINUEVE a cargo del Escribano de la ciudad de Santa Rosa, Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE.- **3) DENOMINACION:** La sociedad se denomina "PAMPA VIAL SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo abreviarse las dos últimas palabras o utilizarse la sigla S.A..- **4) DOMICILIO:** Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Fijan el domicilio de la sede social en calle en Roque Sáenz Peña número 1247 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. - **5) OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por OBJETO realizar por cuenta propia y/o por intermedio de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación integral y/o administración en todas sus formas de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, apícolas, forestales y explotaciones granjeras, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo y explotación de tambos; cultivo, compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con la actividad; fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos agrícolas para la preparación de suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, y la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera, fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de las mismas. B) INMOBILIARIAS: La compra venta y permuta de inmuebles, urbanos y rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación y/o arrendamiento, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. C) CONSTRUCTORA: Estudio, realización, construcción y dirección de obras de ingeniería civil y vial, urbanas y rurales, terraplenes y movimiento de suelos, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones. Construcción de edificios, galpones, viviendas, locales comerciales, establecimientos fabriles, industriales, puentes y caminos. Construcción de

estructuras metálicas o de hormigón, obras de infraestructura, obras viales de apertura, mejoras, pavimentación y repavimentación de calles, rutas, caminos y espacios destinados a estacionamiento y/o playa de maniobras y redes de desagüe. Realizar refacciones, mejoras, canalizaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, sanitarias y, en general, todo tipo de reparación, revestimientos internos y externos, modificación, ampliación y demolición de edificios, viviendas, locales comerciales, establecimientos fabriles e industriales, puentes, caminos y estructuras metálicas.- D) FINANCIERAS: Recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados con su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines.- E) TRANSPORTE: Transporte de personas o cosas, expresos, realización de fletes, servicio de mensajería y realización de trámites y gestiones para terceros. Transporte de personal de fábrica, de personas en general con fines turísticos, comerciales y escolares. Transporte urbano, suburbano de corta, media y larga distancia de pasajeros ajustándose a las disposiciones vigentes.- F) COMERCIALES: La compra, venta, permuta, locación, consignación, distribución, intermediación y todo tipo de comercialización y explotación de productos nacionales e importados; la explotación de franquicias. La prestación de servicios de mantenimiento de equipos y/o reparaciones, de asesoramiento empresarial, de turismo, despachos aduaneros, logística empresarial, investigación y análisis de mercados. Importación y exportación y reexportación.- G) LICITACIONES: Presentarse en compraventas, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado nacional, Provincial, y/o Municipal. Presentarse como oferente y/o particular, en todo tipo de Licitaciones, Concurso o Compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas, oficiales o no, en los ámbitos Internacional, Nacional, Provincial o Municipal, o de Entes autárquico, Privados, mixtos y/o Estatales o de cualquier otra índole, relacionados a su objeto.- y H) FIDEICOMISOS: ya sea como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria con todos los alcances de ley conforme el Código Civil y Comercial de la nación, sin límites ni restricción alguna, sean tanto fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios o de cualquier otra especie, exceptuando al fideicomiso financiero. Podrá recibir bienes o derechos transmitidos por los fideicomitentes y asumir la obligación de ejecutar los fideicomisos, cumpliendo el encargo que constituyen su finalidad y ejercer todas las acciones que correspondan en defensa de los bienes fideicomitados.- **6) PLAZO DE DURACION:** Su PLAZO de duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **7) CAPITAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION:** El capital social es

de DOCE MILLONES DE PESOS, representado por mil doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos diez mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, conforme al artículo 188 de la ley 19550 y sus modificatorias. La resolución asamblearia respectiva deberá elevarse a escritura pública.- **8) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION:** La administración de la sociedad, está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de CINCO con mandato por TRES ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescindida de la sindicatura, la elección por Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. Cuando el órgano administrador sea plural los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio.- **9) FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la Sindicatura, de conformidad con el artículo 284 de la Ley 19.550. Los socios tienen derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la citada Ley. Cuando se halle comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550, la Asamblea nombrará un síndico titular y un suplente, por el término de Tres años.- **10) DIRECTORIO:** Se designa para integrar el Directorio, Presidente: Omar Ángel JUBETE, Director Suplente: Mirta Noemí GIGLI.- **11) FECHA CIERRE DEL EJERCICIO:** El ejercicio social cierra el día treinta del mes de septiembre de cada año.- **12) REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, y en caso de ser plural al Presidente y al Vicepresidente en forma indistinta.-

B.O. 3590

INSTITUTO POLYMEDIC S.R.L. DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR

De acuerdo con el artículo 60 de la ley 19.550 se comunica que INSTITUTO POLYMEDIC S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1983 bajo el Número 58, Tomo II, Folio 46, con domicilio en la calle 1° DE Mayo N° 640 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, mediante resolución de reunión de socios de fecha 25 de febrero de 2022, ha designado gerente al socio Ernesto Gustavo Peñaloza por el término de tres años según lo establecido en la cláusula undécima del estatuto social-LA GERENCIA.-

B.O. 3590

DON VICENTE S.R.L.

Edictos Ley 19.550

Se informa que los socios de “Don Vicente S.R.L.” CUIT N° 30-69357983-6; inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 16 de setiembre de 1.999 en el libro de Sociedades Tomo IV/99, folio 161/168 según resolución 281/99, expediente N° 762/99 y la modificación registrada el día 12 de setiembre de 2.019, expediente N° 1970/19 según resolución N° 475/19 inscrita en el libro de sociedades Tomo VI/2019 folios 198/199; a los 30 días del mes de junio de 2.023 según Acta N° 29 a fojas 30/31 del libro de Actas N°1, rubricado por ante Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa el día 26 de julio del 2.000; ratificada por instrumento privado del día 25 de julio de 2.023 convienen en celebrar la cesión de cuotas y modificación del artículo cuarto y quinto del contrato social conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.-

De resultados de las cesiones y modificación del artículo cuarto y quinto del contrato social, quedan redactados de la siguiente forma: “Cuarta: El Capital se fija en la suma de \$ 150.000,00 ciento cincuenta mil pesos) dividido en 15.000 (quince mil)cuotas de \$10 (pesos diez) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: El socio Marticorena, José Horacio, DNI 10.819.904, CUIT N° 20-10819904-1 titular de 7.500 (siete mil quinientos)cuotas sociales de “Don Vicente S.R.L.” de valor nominal de pesos diez cada una (\$10.-) que representan el 50,00% (cincuenta por ciento)del total del capital social; el socio González, Liliana Inés, DNI 12.478.647, CUIT N° 27-12478647-4, titular de 7.500 (siete mil quinientos) cuotas sociales de “Don Vicente S.R.L.” de valor nominal de pesos diez cada una (\$10)que representan el 50,00% (cincuenta por ciento) del total del capital social.

Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por un socio en forma individual en calidad de gerente administrador, siendo designado por la mayoría de los socios por tiempo indeterminado. El socio gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la misma, sin limitación de las facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de La Pampa y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país en nombre de la sociedad, podrá intervenir en toda clase de litigio judicial o extrajudicial, con el objeto y extensión que juzgue convenientes.”

González, Eduardo Hugo, DNI 17.979.102, CUIT N° 20-17979102-2, nacido el 12 de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, de 56 años de edad, estado civil divorciado, argentino y de profesión comerciante con domicilio en calle María Luisa Castells N° 2.300 de la localidad de General Acha, provincia de La Pampa, "El Cedente", queda total y definitivamente desvinculado, sin que nada quede por liquidársele, pues pertenecerán "Al Cesionario" los derechos de propiedad y usufructo inherentes a las cuotas cedidas, así como los que corresponden tanto al pasado como al futuro y a los del ejercicio en curso.-

En este acto los socios deciden designar a Marticorena José Horacio, DNI 10.819.904, CUIT N° 20-10819904-1, en calidad de socio gerente por tiempo indeterminado. -

B.O. 3590

**C.E.P.S.A. (CORPORACION ECONOMICA
PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA)
DESIGNACION DIRECTORIO**

La sociedad denominada C.E.P.S.A. (CORPORACION ECONOMICA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA) inscripta en la DGSPJ y RPC de La Pampa, con fecha 14/03/1962, al Tomo 10, Folio 131, N° 674, Matricula N° 266, hace saber que en Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directorio ambas de fecha 25/07/2022 ha designado el siguiente directorio: Presidente: José Daniel DOMINGUEZ -DNI 28237590, CUIT 20-28237590-8, Vicepresidente: José DOMINGUEZ MARTIN -DNI 94670760, CUIT 20-94670760-1, 1er Director Suplente: Selenia Susana DOMINGUEZ -DNI 25300601, CUIT 27-25300601-9 y 2do Director Suplente: Diego Fernando DOMINGUEZ -DNI 26237072, CUIT 20-26237072-1. Por el término de dos ejercicios, con vencimiento de mandato al 31/12/2023. Firma: José Daniel Dominguez. Presidente.

B.O. 3590

AGROPECUARIA MICHALLES SRL

EDICTO

AGROPECUARIA MICHALLES SRL, constituida por instrumento privado de fecha veinte de febrero del dos mil, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22/03/2000, en el libro de Sociedades al tomo I/2000, folio 184/192, según resolución número 093/00, expediente 166/00, modificada por escritura pública del día 24 de julio del 2002, e inscripta dicha modificación el día 5 de febrero del 2003 en el libro Sociedades tomo I/03, folios 3/5 según resolución 12/03 Expediente 1456/02, y modificada por instrumento privado el 29 de octubre de 2004, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio el 21 de abril de 2005, en el libro Sociedades tomo II/05, Folio 46/59 según Resolución Número 203/05 Expediente 150/05, modificada por instrumento privado de fecha 25 de agosto del 2008, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio el día 19 de noviembre del 2008 en el libro Sociedades Tomo V/08 folio 201/203 según

Resolución Número 537/08 Expediente 1812/08, modificada por instrumento privado de fecha 2 de agosto del 2011, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio el día 14 de diciembre del 2011 en el libro Sociedades Tomo VII/ folio 16/18 según Resolución Número 557/11 Expediente 2160/11.

En sede social, sita en calle 10 norte N° 1298 de la ciudad de General Pico Provincia de La Pampa, según acta de reunión de socios N° 41 del 10 de Abril del 2023, se ha resuelto la modificación de clausula TERCERO del contrato social, pues existe la posibilidad de realizar alguna otra actividad adicional a la llevada adelante en estos momentos, agrícola, como es la administración de un fideicomiso (fiduciario); a su vez convendría incorporar detalladamente actividades relacionadas con la construcción e inmobiliarias. El texto de la Cláusula TERCERO queda redactada de la siguiente manera:

TERCERO: la sociedad tendrá por objeto la explotación en todas sus formas, de toda clase de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras, propios, de terceros y/o asociados a terceros. Ello comprende entre otras actividades la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, porcina y otras especies, de sus productos y subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de sus productos. Podrá también realizar todo tipo de actividades comerciales y/o de servicios mediante la compra venta de bienes de todo tipo; actividades financieras excepto las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requieran al concurso público; actividades inmobiliarias mediante la adquisición, venta y/o permuta, alquiler entre otras, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compra venta de terrenos y su sub-división, fraccionamiento de tierras, urbanización, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; el alquiler o arrendamiento de inmuebles, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá participar en la creación de Fideicomisos como fiduciante, en la administración de los mismos como fiduciario y en calidad de fideicomisario también. Y en general podrá realizar toda otra actividad que no se contraponga con las leyes, usos y costumbres.

B.O. 3590

ARPAFERR E INGENIERÍA S.A.S

EDICTO ARPAFERR E INGENIERÍA S.A.S (DGPJ Y RPC Expediente N° 1941/2023) da a conocer que la Empresa ARPAFERR E INGENIERÍA S.A.S. CUIT 30-71753606-8 constituida en la jurisdicción de Chubut, República Argentina. Datos de Inscripción: número de inscripción 12.487, Folio 221, Libro I, Tomo X de Sociedades, Rawson, Chubut, 19 de junio de 2.022, con domicilio legal en la jurisdicción de Chubut, calle María Humphreys N° 193, Puerto Madryn, procede a inscribir una “sucursal de sociedad nacional”, tal cual lo establece y autoriza el ARTÍCULO PRIMERO de su Instrumento Constitutivo. En el Libro de Actas consta en el Acta N° 2 suscripta debidamente. Dicha sucursal se halla sita en la localidad de Ataliva Roca, Departamento de Utracán, Provincia de La Pampa; datos catastrales: Ejido 051, Circunscripción 01, radio B, manzana 028, parcela 1. Partida Inmobiliaria 553941.Fdo FERRER, Francisco Javier. DNI 18.032.959, CUIT 20-18032959-6

B.O. 3590

LANGOSTURA S.R.L.

LANGOSTURA S.R.L. Cesión de cuotas sociales. Se comunica que por instrumento privado de fecha 18 de Septiembre del año 2023, en “Langostura S.R.L.”, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 26 de Junio de 2008, según Resolución Número 262/08, Expediente Número 1080/08, cuyo domicilio legal es en Calle 10 N°341 ha producido la siguiente cesión de cuotas sociales y cambio de socio: 1) El Sr. Jorge Armando PAGELLA, DNI N°: 14.668.816, argentino, soltero, de 61 años de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la Calle Av. San Martín N°883 de la localidad de Villa Mirasol, cede la cantidad de 12 cuotas sociales pertenecientes a la sociedad “LANGOSTURA S.R.L.”, de pesos diez (\$10) de valor nominal cada una que representan pesos Ciento Veinte (\$120) a favor del Sr. Santiago Carlos BOTTO, DNI N°: 44.984.480, argentino, soltero, de 19 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle 12 N°238, de la localidad de General Pico. Como consecuencia de la cesión de cuotas la cláusula quinta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: “-05.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$ 12.000) dividido en MIL DOSCIENTAS (1.200) cuotas de pesos DIEZ (\$10) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas por los socios en la siguiente proporción: BOTTO, Carlos Enrique la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1.188) cuotas por un valor total de pesos ONCE MIL SETECIENTOS (\$11.880) y el Sr. BOTTO, Santiago Carlos la cantidad de DOCE (12) cuotas por un valor total de pesos CIENTO VEINTE (\$120); integradas totalmente en dinero en efectivo”. General Pico, La Pampa, 25 de Septiembre del año 2023.

B.O. 3590

HUINCA PAMPA S.A.

La sociedad “HUINCA PAMPA S.A.”, inscripta en el Registro Público de Comercio, en el libro de Sociedades al Tomo IV/06 Folio 165/205 con fecha 11/07/2006 Resolución N° 309/06; Hace saber: Que la Sociedad “HUINCA PAMPA S.A.”, con domicilio en calle 20 Bis Norte N° 477 de General Pico, Provincia de La Pampa, por Acta de Asamblea General de Accionistas N° 20 celebrada con fecha 2 de marzo de 2023 ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios y por Acta de Directorio N° 47 celebrada con fecha 2 de marzo de 2023 se decidió la siguiente distribución de cargos: Presidente: Lucas Martín Ghigliazza D.N.I. N° 21.528.341 Directores Suplentes: Susana Elsa Polero D.N.I. N° 5.862.374 y Diego Agustín Ghigliazza D.N.I. N° 22.782.815, con vencimiento de mandato el 31-10-2025.-

B.O. 3590

PAGRUN S.A.M.I.C.A. DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

La sociedad PAGRUN S.A.M.I.C.A., inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 12 de julio de 1995, en el Libro Sociedades Tomo III/95, Folio 122/128, según Resolución N° 229/95, Expediente N° 258/95, Matrícula 684, informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 72 realizada el día 5 de septiembre de 2023 han resuelto la designación de Directores Titulares y Suplente con la siguiente distribución de cargos, aprobada por Acta de Directorio N° 387 del 5 de septiembre de 2023: Director Titular y Presidente: GRUNDNIG, Daniel Oscar DNI 16.250.522, Director Titular y Vicepresidente: GRUNDNIG, Nicolás Germán DNI 32.026.620 y Directora Suplente: DÍAZ, Celina Beatriz DNI 13.836.097, con finalización del mandato el 30/04/2024.

B.O. 3590

PAMPA MEAT S.R.L. RENUNCIA Y DESIGNACION DE NUEVO SOCIO GERENTE

PAMPA MEAT SRL, sociedad inscripta en RPC con fecha 29/03/2016, Libro Sociedades, Tomo II/2016, Folio 57/59, Resolución 075/2016, Expte N° 3391/15. Se hace saber que por Reunión de Socios con fecha 28/08/2023-Acta N° 12- el Sr. Grandón González Marcos Antonio presento la renuncia como Socio Gerente designado por el termino de 15 (quince) ejercicios a través de la Resolución N° 075/16 de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio con fecha 29 de marzo de 2016. Seguidamente, por voto unánime de todos los socios, se decidió la designación de Rodríguez Eduardo

Ariel como nuevo Socio Gerente por el termino de 5 (cinco) ejercicios.”-

B.O. 3590

NG AGROSERVICIOS SRL

NG AGROSERVICIOS SRL, debidamente inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la provincia de La Pampa, según resolución 197/19 del 7 DE MAYO DE 2019 Inscripta en libro de sociedades Tomo III/2019 Folio 39/43 Expte 2703/18, CUIT 33-71646876-9, ascendiendo el capital de la sociedad a la suma de pesos \$ 420.000,00 dividida en 420 cuotas de valor nominal \$ 1000 cada uno, totalmente integrado; comunica la cesión de CIENTO CINCO (105) cuotas sociales, mediante instrumento privado de fecha 17 de agosto de 2023, del sr Sr Norverto Sergio Edgardo DNI 22039257 CUIT 20-22039257-1, mayor de edad, con domicilio en calle Gobernador Duval 493 de Arata, La Pampa, de estado civil casado, al sr Garduño Victor Hugo, DNI 24576104, CUIT 20-24576104-0, mayor de edad, con domicilio en calle Presidente Illia 142, Trenel, La Pampa, de estado civil casado.-

B.O. 3590

DISTRIBUIDORA BALDISSONI SA

La sociedad Distribuidora Baldissoni SA. Inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa con fecha 15/03/2012, Tomo I/12, Folio 144/149 bis. Resol 067/12, Exped 3175/11, Matrícula n° 1219, hace saber que según Acta de Asamblea n° 12 de fecha 18/09/2023 se designan directores, distribuyéndose los cargos, durando en sus funciones por el termino de tres ejercicios consecutivos, desde el 01/07/2023 al 30/06/2026, quedando conformado de la siguiente manera: como presidente del Directorio el Sr Baldissoni Carlos Sebastián, DNI 30.727.934 y como director suplente el Sr Baldissoni Carlos Alberto DNI 29.283.397.

B.O. 3590

CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A CONFORMACION DIRECTORIO DESIGNACION DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA

El Directorio del Club de Campo La Cuesta Del Sur SA, inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio con fecha 12/05/1995. Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución n° 156/95, Exp. 177/95, Matrícula 679, comunica la designación de nuevas autoridades y miembros del directorio y consejo de vigilancia, de conformidad a la decisión de los socios en NOMINA DE DIRECTORES VIGENTE:

PRESIDENTE: Ojeda Gustavo Andrés-D.N.I 22.936.745
VICEPRESIDENTA: Graciela Leones - DNI 10.919.676

NOMINA DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (titulares y suplentes):

TITULARES:

1. Pedro José Salas - DNI 11.137.415
2. Daniela Alejandra Baridon - DNI 21.527.951
3. Juan Ramon Redondo- DNI 17.498.613
4. Stella Maris Mareque - DNI 5.487.363
5. Eduardo Rubén Mascaro - DNI 14.969.978
6. Natalia Giuchi – DNI 25.851.352

SUPLENTES:

1. Verónica Romero Paz – DNI 28.323.222
2. Carmen Ortiz Echague – DNI 14.371.930
3. Pablo Lubomirsky – DNI 17.188.723

El plazo del mandato, tanto para directores como consejero, es de 1 año.

B.O. 3590

LA CUESTA DEL SUR

La Sociedad denominada La Cuesta Del Sur SA.”, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1995, libro societario Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución N° 156/95, Expediente 177/95, matrícula N° 679, comunica que por asamblea ordinaria n° 25 de fecha 21 de abril de 2018, resolvió un aumento de capital sin realizar modificación estatutaria, por no aumentar el mismo por encima de su quíntuplo:

El capital social de fija en la suma de \$ 243.600, representado por 203 acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de \$ 1.200 valor nominal de cada una.

B.O. 3590

LA CUESTA DEL SUR

La Sociedad denominada La Cuesta Del Sur SA.”, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1995, libro societario Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución N° 156/95, Expediente 177/95, matrícula N° 679, comunica que por asamblea extraordinaria N° 27 del 23 de Noviembre de 2019, se resolvió un aumento de capital modificando el artículo cuarto del estatuto societario, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUATRO: El capital social de fija en la suma de \$ 1.264.800, representado por la 204 acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de \$ 6.200 valor nominal de cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de Asamblea.

B.O. 3590

ÁLVAREZ HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Alpachiri, septiembre de 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En mi carácter de socia administradora de ÁLVAREZ HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES informo que, en la localidad de Alpachiri, a los 14 días de Septiembre de 2023 siendo las 15:00 hs., convoco a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Octubre de 2023 a las 14:00 hs., en el domicilio de Ceballos 335 (Alpachiri – L.P.), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración del Estado de Situación Patrimonial al 30 de Abril de 2023, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos, Memoria e Inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2023 y destino del resultado del ejercicio;
- 2) Consideración de la gestión de los socios administradores en el ejercicio finalizado el 30 de abril 2023 y su retribución;
- 3) Consideración de las operaciones concretadas entre los socios y la sociedad, y entre la sociedad y otras sociedades vinculadas.-

Para poder asistir a la Asamblea, se deberán depositar las acciones, o certificados extendidos por instituciones bancarias donde conste su depósito, hasta el día 25 de Septiembre de 2023 a la hora 13:00 en la sede social, o en su caso cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido por Ley, se convoca a Segunda Convocatoria para el mismo lugar y fecha a la hora 15:00.

Comunico asimismo que los estados contables citados en el punto 1) del orden del día se hallan a disposición de los Sres. socios en la sede social de la empresa.-

Maria gabriela ÁLVAREZ Socia Administradora.

B.O. 3590

CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

Santa Rosa, septiembre de 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que mediante Acta de Directorio N° 42 de fecha de 21 septiembre de 2023 y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550 y el Estatuto Social, se convoca a los señores socios de Carnes Naturales de La Pampa S. A., inscrita en el RPC con fecha 25/10/07, Libro Sociedades, Tomo V/07, Folio 207/244bis, Res N° 503/07, Expte N° 2275/07, Matrícula N° 1072, a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2023, a las 09:00 horas en la Sala "Mechi Mario" de Gasa de Gobierno de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. En caso de no reunir quórum suficiente para sesionar la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria el mismo día una hora después, con

los accionistas presentes. El temario a tratar contendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Ordinaria

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria;
- 2) Motivos de la convocatoria fuera de término;
- 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Notas y Anexos a los Estados Contables e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023;
- 4) Análisis de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2022 y 30 de junio 2023;
- 5) Designación de Directores titulares y suplentes por los plazos según estatuto por vencimiento de los mandatos.
- 6) Designación de los integrantes y suplentes de la Comisión Fiscalizadora por los plazos según estatuto por vencimiento de los mandatos.

Ricardo BARALDI Presidente.

B.O. 3590

CORPICO COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA

General Pico, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

De conformidad con las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los Señores Delegados TITULARES Y SUPLENTEs con mandato vigente, elegidos en Asambleas Primarias de Distritos, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en El Centro de Almaceneros, ubicado en calle 23 Nro. 351 de esta ciudad de General Pico, el día 31 de Octubre de 2023, a las 20:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos Delegados Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Cooperativa (art 39 del Estatuto Social).
- 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto Cooperativo, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Notas y demás documentación correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.

- 3- Informe del Síndico e Informe de Auditoría Anual, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2023.
 4- Consideración de Retribución a Consejeros y Síndico.
 5- Elección de Autoridades:

- a) Tres CONSEJEROS TITULARES por el término de TRES EJERCICIOS en reemplazo de los Consejeros: Silvia del Valle ANTONIETTI, Julia CORIA y Héctor Marcelo PADRONES. TODOS por terminación de su mandato.-
 b) Tres CONSEJEROS SUPLENTEs por el término de UN EJERCICIO en reemplazo de los Consejeros: Ovidio ROLLAN, Carlos ALAINEZ y Fabiana Marina RAMON. TODOS por terminación de su mandato.-
 c) Un SINDICO TITULAR y un SINDICO SUPLENTE por el término de DOS EJERCICIOS, ambos por terminación de su mandato.
 Pablo Aantonio Zampieri Secretario - Miguel Angel Prieto Ppresidente.

DEL ESTATUTO SOCIAL:

Artículo 32: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.

B.O. 3590

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 11 LUCIO V. MANSILLA

General Acha, septiembre de 2023

La asociación Simple Cooperadora de la Escuela N°11 Lucio V. Mansilla, de General Acha, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria 20 de octubre a las 19 hs.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura de Acta anterior.-
- 2) Designar 2 socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.-
- 3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022.-
- 4) Modificación del valor de la cuota social.-
- 5) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos.

La Comisión Directiva
 B.O. 3590

APCI ASOCIACIÓN PAMPEANA DE CULTURA INGLESA

Santa Rosa, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15° del Estatuto vigente de la ASOCIACIÓN PAMPEANA DE CULTURA INGLESA, se convoca a los señores asociados de la institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 11 de OCTUBRE de 2023 a partir de la hora 15:00 en su sede, Oliver 246, Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2. Informar sobre las causas de la convocatoria fuera de término.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, de los Ejercicios correspondientes a los periodos 2022-2023.
4. Elección de miembros de la Comisión Directiva.
5. Elección de dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Valor de la cuota social anual.
7. Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de samblea.

La Comisión Directiva

NOTA: De conformidad con lo que determina el Estatuto que rige a la Institución, cumplida una hora de la establecida para la iniciación de la Asamblea, la misma funcionará con los socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.

B.O. 3590

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA CARLOTA

Luan Toro, setiembre de 2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "La Carlota" de Luan Toro, invita a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en su sede social sito en España Madre Nuestra N° 216, el día 24 de octubre de 2023, a las 17 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de dos asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea juntamente con Presidente y Secretaria. -
- 2.- Consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos e Informe

de la Revisor de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31/12/2022.-

3.- Motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de termino. -

4.- Determinación de la cuota social. -

La Comisión Directiva

NOTA: De acuerdo al artículo 25 las asambleas se celebraran con los socios que estén presentes en la Asamblea una hora después de la fijada en la Convocatoria siempre que antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.-

B.O. 3590

Fe de errata, se omitió la publicación en el Boletín Oficial 3589 (22-9-23)

**ASOCIACION COOPERADORA
DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR**

Santa Rosa, septiembre de 2023

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA NORMAL
Convóquese a los señores asociados, a Asamblea General Ordinaria el día 10 de octubre de 2023, a las 18:30 Hs. en su sede, Escuela Normal Superior, cita en Avenida San Martín Oeste 384, de Santa Rosa.

ORDEN DEL DIA

1. Motivo del atraso del presente llamado.
2. Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance ejercicio cerrado al 2022.
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva. Cargos que se renuevan: presidente, vocal titular, vocal suplente, revisora de cuentas titular, revisora de cuentas suplente.

Nota: De acuerdo al Estatuto vigente, si a la hora fijada para el comienzo, no se encuentra el quórum requerido, la asamblea sesionará 1 (una) hora después con el número de socios presentes.

B.O. 3589

RADIO CLUB PAMPEANO

General Pico, septiembre de 2023

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva del Radio Club Pampeano cita a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de octubre de 2023 a las 15:00 hs en su sede social de calle 18

N° 502 de la Ciudad de General Pico, oportunidad en que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1 – Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de asamblea.

2 – Razones del llamado fuera de término.

3 – Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos correspondientes a los ejercicios cerrados al día 31/12/2022.

4 – Tratamiento de informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado y nombrado en el punto 3.

5 – Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por mandato vencido.

Nota: según artículo 15 del estatuto social: fijado el día y hora, no estando presente el 50 % de los socios que forman el quórum legal de la Asamblea, esta se hará una hora después con los socios presentes. Siendo válidas las resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes. Para tener voz y voto los socios deben estar al día con Tesorería.

La Comisión Directiva

B.O. 3590

**ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA
ESCUELA N°4 CORONEL REMIGIO GIL**

Santa Rosa, septiembre de 2023

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Cooperadora Escuela N° 4 convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de octubre de 2023 a las 19:00 (diecinueve horas) horas en su sede social sito en Libertad 350 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta donde se convoca a la Asamblea Ordinaria.

2) Designación de dos asociados para que junto con el Presidente y Secretario firmen el acta.

3) Lectura y tratamiento del Balance General e informe de Tesorería.

4) Lectura y tratamiento del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5) Elección de autoridades hasta el 30 de junio de 2025 por finalización del mandato de 5 miembros de Com. Directiva. Los cargos a renovar son: presidente, secretario, tesorero y vocal titular primero y vocal titular tercero

6) Elección de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes hasta el 30 de junio de 2024.-

La Asamblea quedará constituida legalmente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si pasada una hora de la fijada para esta convocatoria no se hallaren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la Asamblea sesionará válidamente con los asociados que se encuentren presentes en ese momento (20:00 horas del día 26 de octubre de 2023).

La Comisión Directiva
B.O. 3590

COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA 261 DE CATRILÓ

Catrilo, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Cooperadora Escolar de la Escuela 261 de Catrilo, comunica a sus asociados, que celebrará su Asamblea Anual Ordinaria el día 12 de octubre de 2023 a las 19:00 horas, en la Escuela N° 261, a los fines de tratar y aprobar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del Orden del día.
- 2) Elección de dos socios para que suscriban el acta
- 3) Lectura y aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2022.
- 4) Lectura y Aprobación de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2022.
- 5) Renovación de la Comisión total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato.

La Comisión Directiva
B.O. 3590

ASOCIACIÓN DE FOMENTO DEL BARRIO SAN ETELVINO

General Pico, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

General Pico, La Pampa. La Comisión directiva de la Asociación de fomento del barrio San Etelvino, en cumplimiento con lo establecido en el estatuto, convoca a todos sus asociados a la asamblea GENERAL EXTRAORDINARIA, que se realizará el día 20 de octubre de 2023 a las 20 hs en el salón principal de su sede (calle 17 oeste N°762).

ORDEN DEL DÍA

1. Llenar vacantes producidas de miembros de Comisión directiva, hasta la próxima asamblea ordinaria.

La Comisión Directiva
B.O. 3590

Fe de errata, se omitió la publicación en el Boletín Oficial 3589 (22-9-23)

CALFUCURÁ RUGBY CLUB

Santa Rosa, septiembre de 2023

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "CALFUCURÁ RUGBY CLUB"

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 del mes de septiembre a las 20:00 horas en las instalaciones de nuestra sede sito en Don Bosco n° 188 de la ciudad de Santa Rosa a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.
- 3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/2021, y 31/12/2022.
- 4) Modificación del valor de la cuota social.
- 5) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos.

La Comisión Directiva
B.O. 3589

ASOCIACION CLUB RUMBO A VELEZ

General Pico, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la "Asociación Club Rumbo a Vélez" convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Octubre de 2023 a las 18:00 hs., a realizarse en la sede social, sito en calle 308 N° 1965 de la Ciudad de General Pico a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación de acta anterior. -
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los

Ejercicios económicos cerrados el 31/12/2017; 31/12/2018; 31/12/2019; 31/12/2020; 31/12/2021; 31/12/2022.-

Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los Socios, luego de una hora con la cantidad de socios concurrentes. -

La Comisión Directiva
B.O. 3589

CLUB SPORTIVO TOAY

Toay, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Llamado a Asamblea Extraordinaria por la comisión del Club Sportivo Toay

El día 18 de octubre del 2023 a las 19hs.

Lugar: Roque Saenz Peña N° 1355 – Toay -La Pampa

Para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

*presentación y aprobación del balance 2022

*aumento cuota solidaria de la institución.

La Comisión Directiva
B.O. 3589

ALVEAR FOOT BALL CLUB

Intendente Alvear, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva del Alvear Foot Ball Club cumpliendo con las disposiciones emanadas de su Estatuto Social, los invita a participar de la Asamblea Ordinaria, a realizarse el 19 de octubre de 2023 a las 19,30 horas, en nuestra sede, sito en Avenida San Martín 659, Intendente Alvear, La Pampa, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias vigentes, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para que en nombre de la Asamblea aprueben y firmen, juntamente con el presidente y el secretario, el acta respectiva.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Anexos, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrado al 30 de noviembre de 2021 y al 30 de noviembre 2022.

3. Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos.

4. Tratamiento de la Cuota Social

5. Aceptación de la Donación de parcela

De los estatutos: El quórum de la Asamblea se formará a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y una hora después, con los asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3589

Fe de errata debió ser publicada en el Boletín Oficial 3586 (1-9-23)

COOPERADORA MANUEL BELGRANO

Bernardo Larroude, septiembre de 2023

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Cooperadora “Manuel Belgrano”; de la Escuela Hogar N° 77 - Ana Celia Balbo; en cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales vigentes; convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 20 de septiembre a las 19:30 hs; en el S.U.M. Municipal, de la localidad de Sarah; para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2- Análisis y consideración de la Memoria; inventario y Balance general correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre del año 2021 y el 31 de diciembre del año 2022-

3- Determinación de la cuota societaria

4- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, junto con el presidente y el secretario.

La Comisión Directiva
B.O. 3589

CONCURSOS LLAMADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1768 -29-9-23- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias y los comprendidos en la Ley N° 2871 modificada por Ley N° 3477 que revisten en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 5–Rama Administrativa- Ley N° 643 en

la Jurisdicción "E", Unidad de Organización 20 – Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley N° 643 y los comprendidos en la Ley N° 2871 modificada por Ley N° 3477 inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3858/23, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán técnicas/administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a emitir circular y a distribuir en todos los organismos dependientes de este Ministerio.

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.- OLIVAN LEONARDO (Legajo N° 39607 - Categoría 1)
- 2.- ANDRES LUCIANA (Legajo N° 52110 – Categoría 1)
- 3.- KOLMAN MARIA CECILIA (Legajo N° 69134 - Categoría 2)

B.- SUPLENTE:

- 1.- HECK Claudio (Legajo N° 69573- Categoría 1)
- 2.- ALOU Santiago (Legajo N° 57519- Categoría 1)
- 3.- SANCHEZ Diego (Legajo N° 59945 - Categoría 1)

Art. 7°.-El examen de oposición queda establecido para el día 10 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas en la Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sito en Avenida San Martín Oeste N° 851, fijándose como fecha de inscripción los días 23 y 24 de octubre de 2023 en el Despacho de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN JURISDICCIÓN "E" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN "20"

CARGOS A CONCURSAR: Categoría CINCO (5) - Rama Administrativa

CANTIDAD: UNA (1)

ADMISION: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución. -

REMUNERACION: la que corresponda a la categoría que se concursara. -

HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Artículo 36 de la Norma Jurídica de facto N° 751/76.-

TAREAS A CUMPLIR: Técnicas/Administrativas en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

- | | |
|---|-------|
| 1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes | 0 a 2 |
| 2.- Título o Certificado de estudios | 0 a 2 |
| 3.- Capacitación obtenida | 0 a 1 |
| 4.- Foja de Servicios | 0 a 3 |
| 5.- Antigüedad en el Sector público al 31/12/2022 | 0 a 2 |
| (0.10 por año calendario) | |

Ley N° 643, Artículo 212: "Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella".-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- 1.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979.
- 2.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- 3.- Ley N° 643 estatuto de agentes de la Administración Pública.
- 4.- Ley N° 3170 de Ministerios.
- 5.- Reglamento de Contrataciones Decreto 470/73.
- 6.- Ley N° 2497 Aprobando Convenio Marco de Pasantía.
- 7.- Norma Jurídica De Facto N° 835.
- 8.-Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificaciones- Reglamento de Bienes Patrimoniales.
- 9- Decreto -Ley N° 513/69- Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- 10- Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto.
- 11- Ley N° 27499 – Micaela – Ley N° 3175.
- 12- Plan PRO-VIDA -reglamentación Decreto N° 4531/18.
- 13.- Ley N° 2226 Estableciendo Régimen Especial de Protección Integral para Personas con Discapacidad – Decreto Reglamentario.
- 14.- Ley N° 3129 –Regulación del Funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga Estadías y Centro de Día para Personas Mayores.
- 15.- Ley N° 2777 – Centros de Desarrollo Infantil.
- 16.- Plan Nacional de Primera Infancias.
- 17.-- Ley N° 2703 Adhesión a la Ley Nacional N° 26061 Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Decretos Reglamentarios N° 853/13 y 1296/13.

- 18.- Ley N° 3135.
 19- Ley N° 3397 y decreto Reglamentario.
 20- Decreto N° 894/54.
 21.- Ley Provincial N° 838.
 22.-Ley Provincial N° 2693 y Decreto Reglamentario N° 1286/13 de adhesión a la Ley Nacional N° 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a guarda confines adoptivos.
 23.- Ley Provincial N° 1918 modificada por la Ley N° 2277 sobre Violencia Familiar.
 24.- Ley Nacional N° 24685 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
 25.- Ley Provincial N° 3532 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27709 del Plan Federal de Capacitación en derechos de niñas, niños y adolescentes

TEMAS GENERALES

- 1- Reestructuras Presupuestarias de créditos y cargos
- 2- Contrataciones (Decreto N° 52/21)
- 3- Viáticos
- 4- Clasificador de Erogaciones y Recursos Financieros.
- 5- Sistema de Seguimientos de Compras Directas (SECOD)
- 6- Sistema de Ejecución Presupuestaria
- 7- Sistema de Vales de Combustibles
- 8- Sistema de Control Publico de Expedientes
- 9- Sistema de Parte Diario
- 10- Redacción y diligenciamiento de los proyectos actos administrativos.

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 23 y 24 de octubre de 2023 en el Despacho de la Subsecretaría

de Niñez, Adolescencia y Familia, de 7:00 a 13:30 horas.-

FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 10 de noviembre de 2023 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sito en Avenida San Martín Oeste N° 851.-

Res. N° 1769 -29-9-23- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias y los comprendidos en la Ley N° 2871 modificada por Ley N° 3477, que revisten en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social como personal permanente o no permanente con DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2 –Rama Administrativa- Ley N° 643 en la Jurisdicción “E”, Unidad de Organización “20”, - Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social”.

Artículo 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten hasta la categoría 14 -Rama Administrativa - Ley N° 643- y los comprendidos en la Ley N° 2871 modificada por Ley N°3477 inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3859/23, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Artículo 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a emitir circular y a distribuir en todos los organismos dependientes de este Ministerio.-

Artículo 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.- Roxana SACK (Legajo N° 57501-Categoría 1)
- 2.- Luciana TAVELLA (Legajo N° 66826- Categoría 1)
- 3.- Fernanda GONZALEZ (Legajo N° 66879 - Categoría 1)

B.- SUPLENTES:

- 1.- Leonardo OLIVAN (Legajo N° 39607- Categoría 1)
- 2.- Marta GONZALEZ (Legajo N° 58785 – Categoría 1)
- 3.- Diego SANCHEZ (Legajo N° 59945 -Categoría 1)

Art. 7°.-El examen de oposición queda establecido para el día 13 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas en la Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, fijándose como fecha de inscripción los días 23 y 24 de octubre de 2023 en el Despacho de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN JURISDICCIÓN “E” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “20”

CARGOS A CONCURSAR: Categoría DOS (2)-Rama Administrativa

CANTIDAD: UNA (1)

ADMISION: Podrán concursar los agentes en situación de revista establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-

REMUNERACION: la que corresponda a la categoría que se concursara.-

HORARIO: El determinado por el Artículo 39 de la Ley N° 643 y su modificatoria, Artículo 36 de la Norma Jurídica de facto N° 751/76.-

TAREAS A CUMPLIR: Administrativas en la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

- | | |
|--|-------|
| 1.- Funciones y cargos desempeñados por postulante | 0 a 2 |
| 2.- Título o Certificado de estudios | 0 a 2 |
| 3.- Capacitación obtenida | 0 a 1 |
| 4.- Fojas de Servicios | 0 a 3 |
| 5.- Antigüedad en el Sector público al 31/12/2022. | 0 a 2 |
- (0.10 por año calendario)

Ley N° 643, Artículo 212: “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de la 48 horas de cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- 1.- Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/1979.
- 2.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- 3.- Ley N° 643 estatuto de agentes de la Administración Pública.
- 4.- Ley N° 3170 de Ministerios.
- 5.- Reglamento de Contrataciones Decreto 470/73.
- 6.- Ley N° 2497 Aprobando Convenio Marco de Pasantía.
- 7.- Norma Jurídica De Facto N° 835
- 8.-Decreto Acuerdo N° 13/74 y sus modificaciones- Reglamento de Bienes Patrimoniales.
- 9- Decreto -Ley N° 513/69- Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- 10- Ley N° 1388 – Complementaria Permanente de Presupuesto.
- 11- Ley N° 27499 – Micaela. Ley N° 3175.
- 12- Plan PRO-VIDA -reglamentación Decreto N° 4531/18.
- 13.- Ley N° 2226 Estableciendo Régimen Especial de Protección Integral para Personas con Discapacidad.
- 14.- Ley N° 3129 –Regulación del Funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga Estadías y Centro de Día para Personas Mayores.
- 15.- Ley N° 2777 – Centros de Desarrollo Infantil.
- 16.- Plan Nacional de Primera Infancia.
- 17.- Ley N° 2703 Adhesión a la Ley Nacional N° 26061 Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Decretos Reglamentarios N° 853/13 y 1296/13.
- 18.- Ley Provincial N° 838.
- 19.- Ley N° 3135.
- 20.- Ley N° 2116 y decreto Reglamentario
- 21.- Decreto N° 894/54
- 22.-Ley Provincial N° 2693 y Decreto Reglamentario N° 1286/13 de adhesión a la Ley Nacional N° 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a guarda confines adoptivos.
- 23.- Ley Provincial N° 1918 modificada por la Ley N° 2277 sobre Violencia Familiar.

24.- Ley Nacional N° 24685 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

25.- Ley Provincial N° 3532 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27709 del Plan Federal de Capacitación en derechos de niñas, niños y adolescentes

TEMAS GENERALES

- 1- Reestructuras Presupuestarias de créditos y cargos
- 2- Contrataciones (Decreto N° 1656/16)
- 3- Viáticos
- 4- Clasificador de Erogaciones y Recursos Financieros.
- 5- Sistema de Seguimiento de Compras Directas (SECOD)
- 6- Sistema de Ejecución Presupuestaria
- 7- Sistema de Vales de Combustibles
- 8- Sistema de Control Público de Expedientes
- 9- Sistema de Parte Diario
- 10- Redacción y diligenciamiento de proyectos de actos administrativos.

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.-

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: 23 y 24 de octubre de 2023 en el Despacho Administrativo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, de 7:00 a 13:30 horas.-

FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN: 13 de noviembre de 2023 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sito en Avenida San Martín Oeste N° 851.-

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1027 -27-9-23- Art. 1°.- Convocar la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a realizarse en la Jurisdicción “O”, Unidad de Organización 01, -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, para cubrir DOS (2) cargos vacantes de la Categoría 3 – Rama Administrativa -, reservada en el presente Expediente, a los agentes comprendidos en las Leyes N° 643 y sus modificatorias, que revisten en éste Organismo, como personal permanente o no permanente con dos años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, debiendo acreditar en todos los casos la capacitación obligatoria en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3385.

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten en las tres (3) categorías inmediatas inferiores a la del cargo a concursar, de la Ley N° 643 que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con

suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5°.- Para conocimiento de los postulantes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a emitir circular y a distribuir por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de acuerdo con el artículo 201 de la Ley N° 643.

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.- GIMENEZ, María Elena (Legajo N° 139630 – Categoría 1)
- 2.- BADER, Walter René (Legajo N° 6326 – Categoría 1)
- 3.- BERTI, Ariel Nelson (Legajo N° 5839 – Categoría 1)

B.- SUPLENTE:

- 1.- SCARFO, María Evangelina (Legajo N° 70652 - Categoría 1)
- 2.- CALDERON, Bruno (Legajo N° 38127 – Categoría 1)
- 3.- AGUILERA, Diego Raúl (Legajo N° 59169 – Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 07 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas en la Sala de Auditorio de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción el día 18 de octubre de 2023 en el Despacho de éste Instituto.

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION JURISDICCION “O” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “01”

1.- CARGOS:

- a) Categoría: 3 (tres), Rama Administrativa Ley N° 643.
- b) Cantidad: Dos (2).
- c) Requisito: Tener aprobado el Nivel de Educación Secundaria o equivalente.
- d) Admisión: Podrán concursar los agentes en situación de revista en las condiciones que fijan los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.
- e) Remuneración: La que corresponda a la Categoría que se concursara.

f) Horario: El establecido para los agentes de la administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo.

2.- TAREAS A CUMPLIR:

Administrativas en el Despacho y Oficina de Personal del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

3.- LUGAR DE TRABAJO:

Despacho y Oficina de Personal del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

A) ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

- 1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes
0 a 2
- 2.- Titulo o Certificado de estudios y capacitación obtenidos
0 a 3
- 3.- Fojas de Servicios
0 a 3
- 4.- Antigüedad General en el Sector público al 31/12/2
0 a 2
(0.10 por año calendario)

Ley N° 643 (Artículo 212): “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- 1.- Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias
- 2.- Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo - Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
- 3.- Ley N° 643 Estatuto de Empleados Públicos y sus modificatorias y Normas Complementarias.
- 4.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- 5.- Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías y sus modificatorias.
- 6.- Norma Jurídica de Facto N° 816 y Decreto Reglamentario N° 824/84
- 7.- Ley N° 3175 Ley Micaela de Adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del estado y Decreto Reglamentario N° 1674/20.
- 8.- Decreto-Ley N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- 9.- Ley Nacional N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 10.- Ley N° 3042, Creando la “licencia para víctimas de violencia de género” destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, entes autárquicos y descentralizados de la provincia.
- 11.- Organización y Funciones Administrativas en el I.P.A.V.

TEMAS GENERALES

Reestructura Presupuestaria de Cragos

Sistema de Vales de Combustible
Sistema de Control Público de Expedientes
Sistema RRHH
Gestión Documental Electrónica

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCION: El día 18 de octubre de 2023, en el Despacho del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

FECHA Y HORA DE EVALUACION: 07 de noviembre de 2023 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: Sala de Auditorio en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

Res. N° 1033 -27-9-23- Art. 1°.- Convocar la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a realizarse en la Jurisdicción “O”, Unidad de Organización 01, -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, para cubrir UN (1) cargo vacante de la Categoría 5 – Rama Administrativa -, reservada en el presente Expediente, a los agentes comprendidos en las Leyes N° 643 y N° 2871 y sus modificatorias, que revisten en éste Organismo, como personal permanente o no permanente con dos años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, debiendo acreditar en todos los casos la capacitación obligatoria en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3385.-

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten en las tres (3) categorías inmediatas inferiores a la del cargo a concursar, de las Leyes N° 643 y N° 2871 que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5°.- Para conocimiento de los postulantes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a emitir circular y a distribuir por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de acuerdo con el artículo 201 de la Ley N° 643.

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.- GARRO, Miguel Angel (Legajo N° 9005 – Categoría 1)
- 2.- BADER, Walter Ezequiel (Legajo N° 111515 – Categoría 1)
- 3.- CALDERON, Bruno (Legajo N° 38127 – Categoría 1)

B.- SUPLENTE:

- 1.- SCARFO, María Evangelina (Legajo N° 70652 - Categoría 1)
- 2.- GIMENEZ, María Elena (Legajo N° 139630 – Categoría Z1)
- 3.- BERTI, Ariel Nelson (Legajo N° 5839 – Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 09 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas en la Sala de Auditorio en de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción el día 18 de octubre de 2023 en el Despacho del Instituto.

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

JURISDICCION “O” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “01”

1.- CARGOS:

- a) Categoría: 5 (cinco), Rama Administrativa Ley N° 643.
- b) Cantidad: Uno (1).
- c) Requisito: Tener aprobado el Nivel de Educación Secundaria o equivalente.
- d) Admisión: Podrán concursar los agentes en situación de revista en las condiciones que fijan los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.
- e) Remuneración: La que corresponda a la Categoría que se concursa.
- f) Horario: El establecido para los agentes de la administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo.

2.- TAREAS A CUMPLIR:

Administrativas en la Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

3.- LUGAR DE TRABAJO:

Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

A) ANTECEDENTES EVALUABLES

PUNTAJE

- 1.- Funciones y cargos desempeñados por postulantes 0 a 2
 - 2.- Título o Certificado de estudios y capacitación obtenidos 0 a 3
 - 3.- Fojas de Servicios 0 a 3
 - 4.- Antigüedad General en el Sector público al 31/12/2022 (0.10 por año calendario) 0 a 2
- Ley N° 643 (Artículo 212): “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar

establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- 1.- Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias
- 2.- Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo - Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
- 3.- Ley N° 643 Estatuto de Empleados Públicos y sus modificatorias y Normas Complementarias.
- 4.- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- 5.- Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías y sus modificatorias.
- 6.- Norma Jurídica de Facto N° 816 y Decreto Reglamentario N° 824/84
- 7.- Ley N° 3175 Ley Micaela de Adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del estado y Decreto Reglamentario N° 1674/20.
- 8.- Decreto-Ley N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- 9.- Ley Nacional N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 10.- Ley N° 3042, Creando la “licencia para víctimas de violencia de género” destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, entes autárquicos y descentralizados de la provincia.
- 11.- Organización y Funciones Administrativas en el I.P.A.V.

TEMAS GENERALES

Reestructuras Presupuestarias
Sistema de Ejecución Presupuestaria
Sistema de Control Público de Expedientes
Viáticos
Contrataciones
Gestión Documental Electrónica

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCIÓN: El día 18 de octubre de 2023, en el Despacho del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

FECHA Y HORA DE EVALUACION: 09 de noviembre de 2023 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: Sala de Auditorio del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

Res. N° 1034 -27-9-23- Art. 1°.- Convocar la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a realizarse en la Jurisdicción “O”, Unidad de Organización

01, -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, para cubrir DOS (2) cargos vacantes de la Categoría 1 – Rama Administrativa -, reservada en el presente Expediente, a los agentes comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, que revisten en éste Organismo, como personal permanente o permanente con dos años continuos de antigüedad inmediatos anteriores a la fecha de la presente Resolución, y adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, debiendo acreditar en todos los casos la capacitación obligatoria en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3385.

Art. 2°.- Podrán presentarse al concurso, los agentes que revisten en las tres (3) categorías inmediatas inferiores a la del cargo a concursar, de la Ley N° 643 que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar y en el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, siendo la remuneración y el horario de trabajo los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Aprobar el Esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5°.- Para conocimiento de los postulantes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a emitir circular y a distribuir por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, de acuerdo con el artículo 201 de la Ley N° 643.

Art. 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A.- TITULARES:

- 1.- GARRO, Miguel Angel (Legajo N° 9005 – Categoría 1)
- 2.- BADER, Walter René (Legajo N° 6326 – Categoría 1)
- 3.- CALDERON, Bruno (Legajo N° 38127 – Categoría 1)

B.- SUPLENTE:

- 1.- SCARFO, María Evangelina (Legajo N° 70652 - Categoría 1)
- 2.- GIMENEZ, María Elena (Legajo N° 139630 – Categoría 1)
- 3.- BERTI, Ariel Nelson (Legajo N° 5839 – Categoría 1)

Art. 7°.- El examen de oposición queda establecido para el día 08 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas en la Sala de Auditorio de este Organismo, fijándose como fecha de inscripción el día 18 de octubre de 2023 en el Despacho de éste Instituto.

ANEXO

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

JURISDICCION “O” UNIDAD DE ORGANIZACIÓN “01”

1.- CARGOS:

- Categoría: 1 (uno), Rama Administrativa Ley N° 643.
- Cantidad: Dos (2).
- Requisito: Tener aprobado el Nivel de Educación Secundaria o equivalente.
- Admisión: Podrán concursar los agentes en situación de revista en las condiciones que fijan los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.
- Remuneración: La que corresponda a la Categoría que se concursa.
- Horario: El establecido para los agentes de la administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo.

2.- TAREAS A CUMPLIR:

Administrativas en la Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

3.- LUGAR DE TRABAJO:

Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

A) ANTECEDENTES EVALUABLES

PUNTAJE

- Funciones y cargos desempeñados por postulantes 0 a 2
- Título o Certificado de estudios y capacitación obtenidos 0 a 3
- Fojas de Servicios 0 a 3
- Antigüedad General en el Sector público al 31/12/2022 (0.10 por año calendario) 0 a 2

Ley N° 643 (Artículo 212): “Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella”.-

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN

- Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias
- Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo - Decreto Reglamentario N° 1684/79 y sus modificatorias.
- Ley N° 643 Estatuto de Empleados Públicos y sus modificatorias y Normas Complementarias.
- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.
- Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías y sus modificatorias.
- Norma Jurídica de Facto N° 816 y Decreto Reglamentario N° 824/84
- Ley N° 3175 Ley Micaela de Adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del estado y Decreto Reglamentario N° 1674/20.
- Decreto-Ley N° 513/69 – Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- Ley Nacional N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

10.- Ley N° 3042, Creando la “licencia para víctimas de violencia de género” destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, entes autárquicos y descentralizados de la provincia.

11.- Organización y Funciones Administrativas en el I.P.A.V.

TEMAS GENERALES

Reestructuras Presupuestarias
Sistema de Ejecución Presupuestaria
Sistema de Control Público de Expedientes
Viáticos
Gestión Documental Electrónica

La Prueba de oposición será escrita y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos, debiendo reunir el mínimo de CINCO (5) PUNTOS para ser aprobado.

ASPECTOS GENERALES:

INSCRIPCION: El día 18 de octubre de 2023, en el Despacho del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

FECHA Y HORA DE EVALUACION: 08 de noviembre de 2023 – 8:30 horas.-

LUGAR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN: Sala de Auditorio del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

CÁMARA DE DIPUTADOS

Res. N° 326 -27-9-23- Art. 1°.- Autorízase a la Secretaría Administrativa a efectuar el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, para cubrir un cargo Categoría CINCO (5)-Rama Administrativa en el Departamento Despacho Secretaría Legislativa-Secretaría Legislativa, a realizarse el día 13 de noviembre de 2023 en el Departamento Comisiones de esta Cámara, convocándose para la inscripción en el Departamento Personal, entre los días 17/10/2023 al 23/10/2023, en horario administrativo, la cual podrá asimismo efectuarse por correo electrónico a la dirección de correo: personalcd@lapampa.gob.ar.

Art. 2°.- Acéptase la inscripción como postulantes, a los agentes de Rama Administrativa que revistan en planta permanente, hasta la categoría 14 inclusive de la Ley N° 643, a los agentes no permanentes que revistan hasta la categoría 14 inclusive de la Ley N° 643 que registren por lo menos dos años de antigüedad anterior al llamado a concurso, a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208 a 210 de la Ley N° 643 y a los agentes comprendidos en la Ley N° 2871-Régimen Laboral de Tiempo Reducido, que posean como mínimo título secundario o polimodal y que no se encuentren sometidos a Sumarios, o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Art. 3°.- Cumplir con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3385, acreditando para ello la capacitación Obligatoria en Género y Violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley Micaela.

Art. 4°.- Publíquese, para conocimiento de los interesados, en el Boletín Oficial, difúndase mediante la distribución de circulares y la colocación de avisos en las carteleras existentes, de acuerdo al art. 201 de la Ley N° 643.

Art. 5°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes de planta permanente:

TITULARES:

AMBROSIO, Jorgelina Monserrat (Categoría 3)
BARRIO, David A. (Categoría 1)
GONZALEZ, María Elena. (Categoría 3)

SUPLENTE:

ABUD, María Graciela (Categoría 1)
MEDINA, Claudia Alejandra (Categoría 3)
PRIETO, Silvia P. (Categoría 3)

Asimismo podrán participar en carácter de veedores un representante de cada uno de los gremios acreditados ante esta Cámara, que deberán comunicarlo antes de la fecha de cierre de inscripción.

Art. 6°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario Administrativo de esta Cámara.

ANEXO

CARGO:

- A) CATEGORIA: 5 Rama Administrativa.-
B) CANTIDAD DE CARGOS: 1 (uno).-
C) FUNCIONES: Relativas al Departamento Despacho Secretaría Legislativa.-
D) REMUNERACION: La que corresponda a la categoría que se concursa.-
E) HORARIO: Conforme Ley N° 755.

TAREAS A CUMPLIR: Las tareas a cumplir serán las administrativas según lo establecido en el Manual de Funciones, y en el Departamento cuya categoría se concursa, a partir del momento que se comunique el resultado definitivo del concurso.

LUGAR DE TRABAJO: Departamento Despacho Secretaría Legislativa.

REQUISITOS: Poseer como mínimo título secundario.

A) CONCURSO DE ANTECEDENTES:

ITEM 1 ANTECEDENTES

- a) Funciones y cargos desempeñados por el postulante en el sector público. 0 a 2,00
b) Título o certificado de estudio y/o capacitación obtenida relacionada con el cargo. 0 a 2,50
b.I) Título o certificado de estudio terciario y/o universitario según avance de la carrera 0 a 1,50

- b.II) Cursos de capacitación relacionados con el cargo 0 a 1
c) Foja de servicios y trayectoria. 0 a 1,50
c.I) Foja de servicios (según legajo) 0 a 1
c.II) Valoración positiva de la Jefatura 0 a 0,50
d) Antigüedad general en el sector público por año 0 a 2 calendario al 31 de diciembre de 2022.

(Otogándole el máximo de 2 puntos al postulante que mayor antigüedad certifique, prorrateando el puntaje en el resto de los/las postulante de acuerdo a la antigüedad que certifiquen.)

e) Desempeño efectivo en el sector a concursar 0 a 2 (Otogándole el máximo de 2 puntos al/la postulante que certifique mayor cantidad de años de desempeño efectivo en el sector, prorrateando el puntaje en el resto de los/las postulante de acuerdo a la cantidad de años de desempeño efectivo en el sector que certifiquen.)

Los antecedentes en sobres cerrados y firmados serán presentados en el lugar establecido para la inscripción, y trasladados a la Junta Examinadora dentro de las 48 hs. de cierre de aquella.

B) CONCURSO DE OPOSICION:

ITEM II TEMAS GENERALES Y ESPECIFICOS
PUNTAJE DE 0 A 10

- a) Constitución Nacional y de la Provincia de La Pampa.-
b) Conocimientos del Reglamento de la Cámara de Diputados.-
c) Organización de la Cámara de Diputados (Organigrama y Manual de Funciones).-
d) Ley N° 643 y sus modificatorias.-
e) Ley 3 de Contabilidad-Decreto Acuerdo N° 470/73.-
f) Funciones específicas que se realizan actualmente en el Departamento Despacho Secretaría Legislativa.-
g) Conocimientos de herramientas de informáticas (procesador de texto WORD, Internet, Redes Sociales, Excell, Planilla de Cálculo, Correo Electrónico y Gestar).
h) Título I de la Ley N° 26.485, Ley N° 27.499 y Ley N° 3.042.-

En la prueba de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de cinco (5) puntos para ser aprobado.-

INSCRIPCION: Departamento Personal Cámara de Diputados.

FECHA DE INICIACION: 17/10/2023

FECHA DE CIERRE: 23/10/2023

LUGAR DE LA PRUEBA: Sala de Comisiones

FECHA: 13/11/2023 HORA: 8,30 Hs. a 13.15 Hs.

RESULTADOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1107 -20-9-23- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, el nombre de la concursante y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución N° 647/23 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Promover, a través del dictado del Decreto correspondiente, a la agente que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución N° 647/23 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización “17 – Dirección General de Educación Superior”.

Nombres y Apellidos	D.N.I. N°	Puntaje de la Oposición	Puntaje de los Antecedentes	Puntaje Total
Silvana Natacha PERALTA	25.368.048	8,29	7,35	15,63

ANEXO II

Promoción de la agente participante en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por la Resolución N° 647/23, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización “17 – Dirección General de Educación Superior”.

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Categoría	
		Anterior	Promoción
Silvana Natacha PERALTA	25.368.048	11	1

Res. N° 1108 -20-9-23- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución N° 664/23 de este Ministerio, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución N° 664/23 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización 40: “Subsecretaría de Educación Técnico Profesional”.

Nombres y Apellidos	D.N.I. N°	Puntaje de la Oposición	Puntaje de los Antecedentes	Puntaje Total
José María ROSASCHI	26.648.736	2,51	(*)	2,51

Ana Elisa SAN JOSÉ	21.428.611	2,92	(*)	2,92
María de los Ángeles URQUIZA	28.194.145	2,99	(*)	2,99

(*) Los agentes que se indican con asterisco, no reunieron el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214 de la Ley N° 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no procedió a la apertura de los sobres que contienen los antecedentes.

Res. N° 1110 -20-9-23- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, el nombre de los y las concursantes y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución N° 646/23 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Promover, a través del dictado del Decreto correspondiente, a la agente que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución N° 646/23 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización 12: Dirección General de Educación Secundaria”.

Nombres y Apellidos	D.N.I. N°	Puntaje de la Oposición	Puntaje de los Antecedentes	Puntaje Total
María de los Ángeles URQUIZA	28.194.145	3,08	(*)	3,08
Ana Elisa SAN JOSÉ	21.428.611	5,01	4,26	9,27
María Ester Patricia VALOR	20.107.602	6,78	2,90	9,68
José María ROSASCHI	26.648.736	3,96	(*)	3,96

(*) Los y las agentes que se indican con asterisco, no reunieron el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214 de la Ley N° 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no procedió a la apertura de los sobres que contienen los antecedentes.

ANEXO II

Promoción de la agente participante en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por la Resolución N° 646/23, en la Jurisdicción “F - Ministerio de Educación”, Unidad de Organización 12: “Dirección General de Educación Secundaria”.

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Categoría	
		Anterior	Promoción
María Ester Patricia VALOR	20.107.602	4	1

Res. N° 1111 -20-9-23- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial, por una vez, el nombre de los y las concursantes y los puntajes obtenidos, correspondientes al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, convocado mediante la Resolución N° 666/23 de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Promover, a través del dictado del Decreto correspondiente, al agente que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado mediante la Resolución N° 666/23 del Ministerio de Educación, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2, Rama Administrativa de la Ley N° 643, en la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", Unidad de Organización 01: "Ministerio de Educación- Departamento Subsidios y Rendiciones".

Nombres y Apellidos	D.N.I. N°	Puntaje de la Oposición	Puntaje de los Antecedentes	Puntaje Total
Vanesa Sabrina VISSIO	30.730.622	0,87	(*)	0,87
Leonardo Sebastián GALVEZ	28.180.898	5,78	4,96	10,74
Julieta D'AMICO IERVASI	37.009.474	7,10	1,76	8,86

(*) La agente que se indica con asterisco, no reunió el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214 de la Ley N° 643),

motivo por el cual la Junta Examinadora no procedió a la apertura del sobre que contiene los antecedentes.

ANEXO II

Promoción del agente participante en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por la Resolución N° 666/23, en la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", Unidad de Organización 01: "Ministerio de Educación- Departamento Subsidios y Rendiciones".

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Categoría	
		Anterior	Promoción
Leonardo Sebastián GALVEZ	28.180.898	7	2

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. de Pres. N° 178 -22-9-23- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 096/2023, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO A CUBRIR PERSONAL OBRERO – CHOFER DE 1ª – SECCION BACHEO – CLASE XII PARA SECCION BACHEO DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
BENVENUTO, Roberto	3,00/10	9,80/10	12,80/20